



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte y uno, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique Pablo Centella Gómez, D. Juan Antonio Lara Martín, D^a María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor Manuel González García, D. Miguel Ángel González Durán, D^a Lucía Yeves Leal, D. Juan Olea Zurita, D^a María José Lara Bautista, D^a María Luisa Robles Salas, D^a Ana María Quelcutti Umbría, D^a Gema Carrillo Fernández y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

El Sr. Alcalde explica el motivo del adelanto del Pleno Ordinario, debido a la celebración de la jornada de “40 años de la FEMP, proximidad y poder local” los días 28 y 29 de octubre, y excusa la ausencia del Concejel D. Juan Antonio Vargas Ramírez por motivos laborales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 1º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021.

2º.- Declaración de Utilidad Pública para la Asociación “Haireniq” de la comunidad armenia y las obras de remodelación de la antigua Iglesia del Carmen.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

“DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN “HAIRENIQ” DE LA COMUNIDAD ARMENIA Y LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DEL CARMEN.



El señor Secretario actuante, explica que este punto se estudió en la Comisión anterior del mes de septiembre, quedando en mesa en espera de que se concretara el porcentaje de bonificación del ICIO.

Con fecha 8 de octubre de 2021, se ha recibido el siguiente escrito del señor Alcalde-Presidente que concreta el importe de la bonificación.

Por acuerdo de Pleno de 25-03-21 se declara de utilidad pública a la Asociación Haireniq de la Comunidad Armenia, así como a la obra de remodelación de la antigua iglesia del Carmen para uso de dicha comunidad.

En dicho acuerdo no se fija el porcentaje a aplicar en la bonificación del ICIO de las obras ni consta informe previo de la Tesorería.

Por medio de la presente, como en otras ocasiones, se insta a que el porcentaje que se debe bonificar sea del 95%, en conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado por la unanimidad de todos los vocales presentes, proponiéndose en consecuencia la declaración de la utilidad pública para la asociación "Haireniq" de la comunidad armenia y las obras de remodelación de la antigua Iglesia del Carmen y que se concreten en el 95% el importe de la bonificación del ICIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal correspondiente."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 2º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito, y en consecuencia, declarar la Utilidad Pública a la Asociación "Haireniq" de la comunidad de armenia y las obras de remodelación de la antigua Iglesia del Carmen y que se concreten en el 95% el importe de la bonificación del ICIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3º.- Moción del Grupo Municipal IU Andalucía para la defensa de una urgente reforma de la financiación local.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

"MOCIÓN DE IU PARA LA DEFENSA DE UNA URGENTE REFORMA DE LA FINANCIACIÓN LOCAL.

Se da lectura de la misma:

MOCIÓN QUE PRESENTA IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA PARA LA DEFENSA DE UNA URGENTE REFORMA DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

Desde hace más de 35 años los ayuntamientos del Estado español han venido reclamando una solución justa en materia de financiación, que se ha ido demorando de un modo inexplicable en el tiempo. Desde el inicio de la democracia en nuestro país todas las fuerzas políticas han incluido entre sus ejes programáticos y compromisos electorales mejorar la financiación municipal.



Ni los gobiernos del PP ni los del PSOE resolvieron jamás el problema de la financiación local. Especialmente en el último mandato de gobiernos del PP, cuando una serie de medidas austericidas de los sucesivos ejecutivos de Mariano Rajoy cronificaron la situación al aumentar la asfixia económica de los ayuntamientos y comunidades autónomas y el adelgazamiento de lo público.

La llegada del actual Gobierno de Coalición, junto con los acuerdos del Programa de Gobierno análogos, constituyen una oportunidad histórica para abordar plenamente las reformas que reclaman las entidades locales. En el acuerdo se cita textualmente que el Gobierno de coalición ‘ampliara las competencias y capacidades de los gobiernos locales, garantizando el respeto de la autonomía local y fortaleciendo el papel de los municipios como unidad territorial básica. En esta misma línea, derogaremos la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local del PP, aprobando una nueva normativa que conceda a los municipios la capacidad de percibir unos tributos propios mínimos (sin perjuicio de otros que puedan ser reconocidos por la legislación estatal y autonómica) y de disponer de los recursos derivados de la participación en los ingresos del Estado’. Esta cuestión debe ser prioritaria, por tanto, para el Gobierno de coalición.

Y, especialmente, por el trascendental papel que han jugado los ayuntamientos en la contención socioeconómica de los efectos causados por la crisis sanitaria del COVID, con un esfuerzo inversor importante, asumiendo competencias impropias y realizando esfuerzos encomiables para ampliar el escudo social para proteger a las familias, bonificar en tasas a la hostelería y al comercio local, o garantizar servicios sociales básicos.

Ya antes de la pandemia los gobiernos locales eran los entes políticos que prestaban y prestan servicios públicos esenciales desde la proximidad, amparados en el principio constitucional de autonomía. Como tales, requieren de un sistema de financiación estable que garantice la cobertura de las necesidades básicas de los ciudadanos en el marco de sus competencias al menos al mismo nivel que el resto de los gobiernos territoriales.

El sistema de financiación local debe combinar la presencia de un espacio fiscal propio que incluya impuestos (propios y compartidos), tasas, precios públicos y, en su caso, contribuciones especiales, que permita a los gobiernos locales ejercer su autonomía y corresponsabilidad fiscal, con un conjunto de transferencias incondicionales (procedentes tanto de la Administración Central como de las Administraciones Autonómicas) que cubran la brecha existente entre las necesidades de gasto estimadas con base a las competencias asumidas y a la capacidad fiscal propia que emana de las bases tributarias disponibles.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) siempre ha planteado como prioridad resolver el marco competencial y de financiación de los ayuntamientos. Ejemplo de ello son la **declaración y resoluciones, tanto las aprobadas en el XII Pleno de la FEMP ‘Compromiso con la financiación local’** -donde se hace un llamamiento público para impulsar de manera definitiva un compromiso de reforma de las haciendas locales, mediante el apoyo a iniciativas como mejorar la financiación y la gestión económica de los ayuntamientos, suprimir las limitaciones existentes al destino del superávit local y las rigideces de la regla de gasto y sanear la situación de municipios en riesgo financiero-, **como los acuerdos más recientes de mayores transferencias de fondos de reconstrucción COVID desde el Estado a los ayuntamientos**. El pasado 9 de septiembre la FEMP reclamó incluso a la ministra de Política Territorial, Isabel Rodríguez, avanzar en el nuevo modelo de financiación local, especialmente en el contexto de políticas de reconstrucción económica y participación en los impuestos de las administraciones públicas.

Estos compromisos están sobre la mesa desde la redacción del **informe de la Comisión de Expertos para la revisión del Modelo de Financiación Local** con el que se dio cumplimiento al acuerdo del



Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017 por el que se constituyó la citada comisión. Ésta estuvo formada por cinco expertos independientes designados por el Gobierno del PP, al frente en ese momento del ejecutivo, y otros cinco designados por la FEMP. Es necesario, por tanto, garantizar un **debate conjunto sobre financiación autonómica y local** que permita abordar la necesaria financiación local de un modo global y con un modelo concertado entre Gobierno central, gobiernos autonómicos y ayuntamientos.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Gobierno del Estado a iniciar de manera urgente la derogación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local del PP, aprobando una nueva normativa que conceda más autonomía financiera a las entidades locales.
2. Instar al Gobierno del Estado a iniciar de manera urgente la derogación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 por tratarse de una legislación lesiva para la autonomía y suficiencia financiera local.
3. Instar al Gobierno del Estado a cumplir el acuerdo entre la FEMP y el Ministerio de Hacienda sobre gestión directa de los Fondos Europeos de Reconstrucción Económica de ayuntamientos y cabildos insulares de, al menos, el 15% del total de los transferidos al Estado español.
4. Instar al Gobierno del Estado a llevar a cabo las reformas legislativas necesarias para introducir de manera amplia **elementos de progresividad** en el conjunto de tributos en atención a la capacidad económica del contribuyente.
5. Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento del mandato constitucional de suficiencia financiera de las corporaciones locales y dado que hoy asumen sin compensación algunas competencias claramente autonómicas, a poner en marcha de manera urgente iniciativas para **abrir la participación de los ayuntamientos en los ingresos de la comunidad autónoma, ingresos que deberán ser necesariamente incondicionales**.
6. Instar al Gobierno del Estado a abordar las reformas necesarias en lo tocante a la propiedad inmobiliaria, en tanto en cuanto la base imponible fijada al territorio es la **base nuclear de la fiscalidad local**, cambiando el **método de valoración de los inmuebles** para calcular la base imponible de una forma más real y poder aplicar criterios de progresividad (la aplicación del 'valor catastral' se ha demostrado insuficiente y desigual). Regular el recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente (**viviendas vacías**) para que se pueda aplicar con seguridad jurídica.
7. Instar al Gobierno del Estado y a las CC.AA a realizar las reformas legislativas necesarias para dar un tratamiento más favorable a la **vivienda habitual** frente a segundas viviendas, abriendo así la posibilidad de gravar a los **pisos turísticos** como una actividad económica y no residencial.
8. Instar al Gobierno del Estado a **revisar los beneficios fiscales de la Iglesia católica en lo tocante a tributos como el IBI**.
9. Instar al Gobierno del Estado a **reforzar la participación de las entidades locales en los ingresos del Estado**, garantizando que las transferencias del Estado a los ayuntamientos **cumplen unos compromisos sobre su evolución y revisión permanente, evitando las importantes**



desviaciones (la volatilidad de los resultados definitivos), que han dado lugar a devoluciones relevantes por parte de los municipios y han deteriorado fuertemente sus capacidades presupuestarias en momentos de crisis aguda.

10. Instar al Gobierno del Estado a que mantenga el sistema de **coparticipación en las grandes figuras tributarias** (IRPF, IVA e Impuestos Especiales), al menos para las ciudades, así como a estudiar la posibilidad de ceder a esos gobiernos locales alguna forma de competencia normativa.

Toma la palabra el señor Centella indicando que se trata de diez puntos de acuerdo, y que la misma ha sido vista en la Junta de Portavoces.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU), las abstenciones de (C's y VOX), y el voto en contra del PP, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos reseñados."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 3º](#)

El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 11 en contra (7, 2 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito, y en consecuencia:

1. Instar al Gobierno del Estado a iniciar de manera urgente la derogación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local del PP, aprobando una nueva normativa que conceda más autonomía financiera a las entidades locales.
2. Instar al Gobierno del Estado a iniciar de manera urgente la derogación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 por tratarse de una legislación lesiva para la autonomía y suficiencia financiera local.
3. Instar al Gobierno del Estado a cumplir el acuerdo entre la FEMP y el Ministerio de Hacienda sobre gestión directa de los Fondos Europeos de Reconstrucción Económica de ayuntamientos y cabildos insulares de, al menos, el 15% del total de los transferidos al Estado español.
4. Instar al Gobierno del Estado a llevar a cabo las reformas legislativas necesarias para introducir de manera amplia elementos de progresividad en el conjunto de tributos en atención a la capacidad económica del contribuyente.
5. Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento del mandato constitucional de suficiencia financiera de las corporaciones locales y dado que hoy asumen sin compensación algunas competencias claramente autonómicas, a poner en marcha de manera urgente iniciativas para abrir la participación de los ayuntamientos en los ingresos de la comunidad autónoma, ingresos que deberán ser necesariamente incondicionales.
6. Instar al Gobierno del Estado a abordar las reformas necesarias en lo tocante a la propiedad inmobiliaria, en tanto en cuanto la base imponible fijada al territorio es la base nuclear de la fiscalidad local, cambiando el método de valoración de los



inmuebles para calcular la base imponible de una forma más real y poder aplicar criterios de progresividad (la aplicación del 'valor catastral' se ha demostrado insuficiente y desigual). Regular el recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente (viviendas vacías) para que se pueda aplicar con seguridad jurídica.

7. Instar al Gobierno del Estado y a las CC.AA a realizar las reformas legislativas necesarias para dar un tratamiento más favorable a la vivienda habitual frente a segundas viviendas, abriendo así la posibilidad de gravar a los pisos turísticos como una actividad económica y no residencial.
8. Instar al Gobierno del Estado a revisar los beneficios fiscales de la Iglesia católica en lo tocante a tributos como el IBI.
9. Instar al Gobierno del Estado a reforzar la participación de las entidades locales en los ingresos del Estado, garantizando que las transferencias del Estado a los ayuntamientos cumplen unos compromisos sobre su evolución y revisión permanente, evitando las importantes desviaciones (la volatilidad de los resultados definitivos), que han dado lugar a devoluciones relevantes por parte de los municipios y han deteriorado fuertemente sus capacidades presupuestarias en momentos de crisis aguda.
10. Instar al Gobierno del Estado a que mantenga el sistema de coparticipación en las grandes figuras tributarias (IRPF, IVA e Impuestos Especiales), al menos para las ciudades, así como a estudiar la posibilidad de ceder a esos gobiernos locales alguna forma de competencia normativa.

4º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular relativa al ingreso mínimo vital.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

"MOCIÓN DEL PP RELATIVA A INGRESO MÍNIMO VITAL.

Se da lectura de la siguiente moción:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, RELATIVA AL INGRESO MÍNIMO VITAL.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos conocido los datos relativos al cobro del ingreso Mínimo Vital en Málaga. Según recogía Diario Sur, de los últimos datos difundidos por la Subdelegación del Gobierno se desprende que en la provincia de Málaga hay 13.695 hogares que están cobrando esta ayuda. La cifra es menos de la mitad de la que se preveía ya que, antes de ponerse en marcha esta nueva prestación, el PSOE explicó



que en nuestra provincia se beneficiarían 28.000 unidades de convivencia (no tienen por qué ser familias, de acuerdo a la normativa que lo regula).

Los requisitos para poder ser beneficiario de esta ayuda, así como la exigencia de que la solicitud se tramite electrónicamente, están suponiendo un freno a la hora de su petición; las familias realmente más vulnerables, las que más necesitan esta renta mínima, encuentran un obstáculo tanto en la tramitación telemática (es realmente complejo el procedimiento diseñado), como en las exigencias de la administración para ser beneficiario.

Además, más allá de que el número de beneficiarios sea menor de lo esperado, las cantidades que perciben también parecen mejorables. La medida por persona en los 13.695 hogares que cobran el Ingreso Mínimo Vital es de 150 euros. Y es que si bien esta ayuda, el IMV, oscila en teoría entre 470 euros (equivalente a una pensión no contributiva) para hogares unipersonales y 1.033 euros para hogares con 5 o más convivientes, la realidad es otra. Esta ayuda complementa las rentas que ya se perciben, de modo que si una persona que vive sola ya tiene una prestación, el IMV aporta la cantidad que le resta hasta alcanzar los 470 euros que corresponden a todo hogar unipersonal.

Consideramos que la puesta en marcha de este ingreso constituye una buena medida en un momento como el que nos encontramos, en el que la brecha social se ha agudizado a consecuencia de la crisis de la Covid-19, pero entendemos igualmente que la aplicación de la misma es mejorable y por tanto deben adoptarse cuantas soluciones sean precisas para que pueda llegar a más hogares ya que nos consta que es necesario. En ese sentido, parece indispensable contar con una Seguridad Social de puertas abiertas para estos colectivos especialmente vulnerables, que les permita la petición de cita y les ayude igualmente con la tramitación electrónica que se ha convertido en una gymkana para la gran mayoría de ellos y lastra el acceso a estas ayudas; una administración más cercana y accesible ahora que hemos ido recuperando poco a poco la normalidad, lo que debe percibirse también en los centros de trabajo de las administraciones que prestan servicio público.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena la aprobación del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO -. El Ayuntamiento de Benalmádena solicita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que modifique los requisitos de acceso al Ingreso Mínimo Vital para que un mayor número de hogares en riesgo de exclusión pueda acogerse a esta ayuda, así como que simplifique en la medida de lo posible la tramitación, que a día de hoy es obligatorio realizar mediante un complejo trámite electrónico.

El señor Lara explica el sentido de su moción, relatando los problemas de todo tipo que tienen los ciudadanos para el reconocimiento de dicho ingreso mínimo, por los múltiples inconvenientes, que supone la tramitación electrónica. La señora Laddaga dice que todo eso se va resolviendo poco a poco, y que ya hay muchas personas que lo están consiguiendo. Más problemas da la renta de inserción social de Andalucía. El señor Lara dice que la renta de inserción social es incompatible con el ingreso mínimo vital y que, en cualquier caso, esas objeciones no impiden que se apruebe la moción.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor de (C's y PP) y la abstención del equipo de gobierno (PSOE, IU) y VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos reseñados."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 4º](#)



El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 7 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 Abstenciones (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito y, en consecuencia:

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Benalmádena solicita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que modifique los requisitos de acceso al Ingreso Mínimo Vital para que un mayor número de hogares en riesgo de exclusión pueda acogerse a esta ayuda, así como que simplifique en la medida de lo posible la tramitación, que a día de hoy es obligatorio realizar mediante un complejo trámite electrónico.

5º.- Aprobación inicial del Reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

“APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL EXCMO. AYTO. DE BENALMÁDENA.

Se da lectura al Reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayto. de Benalmádena y a los informes que conforman el expediente:

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO.

Asunto: Tramitación Aprobación inicial Reglamento de la Carrera Profesional

- a) Por providencia del Sr. Concejal Delegado de Personal, con fecha 30 de marzo de 2021, se ha remitido a la Sección de recursos humanos la orden de tramitación del proyecto de reglamento a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.
- b) El que es responsable de la tramitación de los expedientes de “Instrucción, implantación y ordenación de Reglamentos y Ordenanzas Municipales no fiscales”, desde el decreto de asignación de competencias a esta sección de 13/11/2003 y 19/06/2020, y sobre la base del artículo 172 del ROF emite el siguiente informe de instrucción, significando que el procedimiento de implementación “ex novo” de una ordenanza o reglamento es exactamente igual a la aprobación inicial o a la modificación parcial.
- c) Indica el técnico del centro gestor que se han omitido los trámites de consulta, audiencia e información públicas que establece la LPAC en su artículo 133.

No obstante, lo anterior, y como ya se ha comentado con anterioridad, este Reglamento ha sido negociado con las secciones sindicales con representación en Mesa General de Negociación, las cuales en todo momento han tenido acceso al texto íntegro y han podido plasmar en él sugerencias, modificaciones y aportaciones.

- d) Dicha propuesta se encontraba incluida en el Plan normativo municipal del año 2021.

Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de competencias propias de auto organización y gestión del personal cuya base normativa se encuentra en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del



Empleado Público (artículos 16, 17 y 19), como la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (artículo 21).

- e) El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (ya citado)
- Resultado de consulta pública. (omitida)
- Informe Técnico de instrucción. (art. 172 ROF) (el presente)
- Informe Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF) (informe de recursos humanos de fecha 31/03/2021).
- Informe Preceptivo del Sr. Secretario General. (art. 3.3 RD128/2018)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art. 123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales. (art. 17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

- f) En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la reglamentación se estiman ajustados a derecho, en concordancia con el resto de informes emitidos en el expediente, estimándose muy conveniente su implementación para que los funcionarios tengan un marco jurídico municipal de referencia en su carrera profesional.

INFORME DE SECRETARÍA 23/2021

D. J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con lo ordenado por Providencia de Alcaldía de 13 de agosto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

- Providencia de Concejal Delegado de iniciación del procedimiento conducente a la aprobación por el Pleno, si procede, del Reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- Borrador del Reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- Informe de la sección de recursos humanos de 31 de marzo de 2021.



- Informe (acto de control) emitido por la Intervención de 8 de julio de 2021.
- Encargo de fecha 13 de agosto en el que se solicita informe de Secretaría sobre la aprobación del Reglamento Regulador.
- Informe Complementario de la Sección de Recursos Humanos de 4 de octubre de 2021.
- Encargo de 5 de octubre de 2021 en el que solicita nuevo informe de Secretaría en aras a la aprobación del Reglamento de Carrera Profesional por el Pleno Municipal.

PRIMERO. La **Legislación** aplicable es la siguiente:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la AGE y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. En el informe de Secretaría emitido al encargo de 13 de agosto se recogía el escenario jurídico y jurisprudencial existente en relación al ámbito regulado por el Reglamento.

Dentro del **ámbito subjetivo** lo circunscribía en su artículo 2 incluyendo a todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo y del Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, exceptuando el personal eventual.

Decía el Reglamento Municipal expresamente que los empleados/as municipales con un nombramiento de funcionario/a interino/a o contrato temporal no consolidarán el nivel personal (complemento de destino).

Hacíamos una salvedad al informe de la sección de recursos humanos en el sentido de que a pesar de que la regulación legal vigente estaba pensada para los funcionarios de carrera y, si así lo contempla el convenio colectivo, para el personal laboral fijo, es mucha la jurisprudencia que aboga por la aproximación de algunos de estos derechos al personal interino de larga duración y al contratado laboral no fijo.

El informe complementario de recursos humanos concluye que, “basándose en la jurisprudencia en los informes obrantes en el expediente se considera razonable la aplicación de la carrera profesional horizontal a los funcionarios interinos, personal laboral no fijo.”

CONCLUSIONES

PRIMERA. Queda subsanada la salvedad recogida por esta Secretaría en su anterior informe.

SEGUNDA. En el resto del contenido nos remitimos a lo recogido en el mismo

INFORME DE PERSONAL

ASUNTO: REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

ANTECEDENTES:



1. Reglamento de Carrera Profesional redactado y negociado con las secciones sindicales con representación en Mesa General de Negociación.
2. Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 26 de marzo de 2021, por el que se acuerda y firma el Reglamento de Carrera Profesional del Ayuntamiento de Benalmádena.
3. Providencia del Concejal Delegado de Personal de fecha 30 de marzo de 2021, ordenando la tramitación del correspondiente expediente a fin de someter el presente Reglamento a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES:

Primera.- El presente Reglamento ha sido redactado y negociado con las secciones sindicales con representación en Mesa General de Negociación, alcanzándose Acuerdo entre el Sr. Concejal Delegado de Personal, CC.OO. y C.S.IF. y votando en contra la sección sindical U.G.T.

Segunda.- Al tratarse de un Reglamento que viene a regular la Carrera Profesional en el Ayuntamiento de Benalmádena, incluyendo tanto la Carrera Profesional Horizontal, como la Carrera Profesional Vertical, y, por ende, cuestiones organizativas, se han omitido los trámites de consulta, audiencia e información públicas que establece la LPAC en su artículo 133. No obstante, lo anterior, y como ya se ha comentado con anterioridad, este Reglamento ha sido negociado con las secciones sindicales con representación en Mesa General de Negociación, las cuales en todo momento han tenido acceso al texto íntegro y han podido plasmar en él sugerencias, modificaciones y aportaciones.

Tercera.- Respecto a la Carrera Profesional Horizontal, ésta debe estar basada en la regulación básica que establece la Administración Estatal, al no existir desarrollo legislativo suficiente en esta materia por parte de nuestra Comunidad Autónoma.

En concreto, la normativa de aplicación es tanto el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículos 16, 17 y 19)**, como la **Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (artículo 21)**.

Cuarta.- Todo el **Título I (La Carrera Profesional Horizontal)** se ajusta a la normativa citada, salvo el **artículo 2**, que incluye a “todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento”, así como todas las menciones que se han realizado a lo largo del articulado del texto sobre la aplicación del Reglamento al personal interino y al personal laboral no fijo, también la Disposición Adicional Primera, puesto que se está incluyendo dentro del ámbito subjetivo del texto a estos empleados, a los cuales, según la legislación vigente, no les puede ser de aplicación. Este derecho, por tanto, quedaría reconocido y sería aplicable únicamente al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo.

Quien suscribe considera que reconocer la carrera profesional a estos colectivos (funcionarios interinos y laboral no fijo) es una cuestión discutible y que puede generar cierta problemática en su aplicación dada la casuística de este colectivo.

Ahora bien, es menester señalar que ciertamente existe jurisprudencia que reconoce este derecho al personal funcionario interino. En concreto, la **Sentencia del Tribunal Supremo 3482/2019, de fecha 29 de octubre de 2019**, que se reafirma en la doctrina marcada por la **Sentencia del Tribunal Supremo 744/2019, de 6 de marzo de 2019**, disponen que “la carrera profesional forma parte de las condiciones de trabajo y que, en consecuencia, no procede excluir de ella al personal no permanente que se encuentra en la situación de las recurrentes.” Esta Sentencia reconoce a los funcionarios interinos cuya relación temporal de servicios supera los cinco años la posibilidad de participar en un sistema de carrera



profesional, ya que las consecuencias económicas derivadas de ella están incluidas en el concepto “condiciones de trabajo” de la cláusula 4 del Acuerdo Marco incorporado a la **Directiva 1999/79** referida al principio de no discriminación.

Quinta.- En el caso de los empleados de las empresas municipales se hace constar que estas deberán efectuar el desarrollo reglamentario que corresponda, no siendo de aplicación directa el presente Reglamento.

Sexta.- Con respecto al sistema de progresión en la Carrera Profesional Horizontal, se ha articulado un sistema de rangos análogo a lo dispuesto en el **art. 17 TREBEP**. La obtención de un determinado rango supone a su vez el reconocimiento de un grado personal correspondiente a dicho nivel en función al Grupo de pertenencia. Es importante indicar que la obtención de un nuevo rango no implica una consolidación del grado personal, debiendo realizarse dicha consolidación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Además, es importante advertir que, en ningún caso, conforme a la legislación vigente, el personal funcionario interino laboral no fijo) puede consolidar el grado personal.

Respecto a la progresión entre rangos se realiza mediante dos criterios, horas de formación acreditada y tiempo de permanencia en el rango. Conforme a estos criterios, aquellos empleados que quieran progresar en el sistema de carrera horizontal deben realizar nueva formación, no computándose la formación recibida desde el último cambio de rango, y, por tanto, obligando a que dicha formación sea actualizada.

Séptima.- En el texto del Reglamento se ha fijado un calendario de acceso a la Carrera Profesional Horizontal, donde los empleados no acceden al mismo tiempo, sino a lo largo de 4 semestres. Si bien es cierto que dicha calendarización es discriminatoria, su sentido ha sido el de no incrementar el presupuesto de gastos en un solo ejercicio presupuestario, sino que dicho incremento pueda realizarse a lo largo de 2 ejercicios presupuestarios (2 años) y respetar las previsiones recogidas en la normativa presupuestaria. Asimismo, el impacto en la gestión de Recursos Humanos que supondría que se presentasen cerca de 700 solicitudes colapsaría los servicios municipales y dificultaría su correcta gestión.

Octava.- Por parte de la Sección de Recursos Humanos se han realizado estimaciones sobre el impacto presupuestario que supondría que todos los empleados municipales, de conformidad con las Disposiciones Transitorias de la norma, alcanzaran un nuevo rango a la entrada en vigor del Reglamento de Carrera Profesional. En concreto, el coste aproximado sería de **259.497,24 €**. En el presupuesto del año 2021 se ha incluido en el Capítulo 1 una cantidad aproximada de 80.000€ en previsión de la aplicación del Reglamento, si bien es importante advertir de que en los siguientes ejercicios presupuestarios esta cuantía se incrementará, conforme más empleados accedan a nuevos rangos.

Novena.- Otro aspecto a destacar en este nuevo Reglamento de Carrera Profesional es la articulación de un procedimiento específico para la tramitación de solicitudes de acceso al rango, siendo la Comisión de Formación el órgano encargado de resolver aquellas solicitudes que cuenten con Informe desfavorable por parte de la Sección de Recursos Humanos. Asimismo, se le dará cuenta de todas aquellas que sean favorables. El plazo de resolución de este procedimiento se ha establecido como máximo en 4 meses, únicamente para aquellas solicitudes de acceso al rango que cuenten con informe desfavorable y hayan de ser resueltas en el seno de la Comisión de Formación, ya que aquellas que sean favorables se resolverán en plazo menor según el orden riguroso de incoación.



Respecto a las solicitudes de acceso al rango, éstas se presentarán por Sede Electrónica para evitar colapsar los Servicios Municipales, y de conformidad con lo establecido acerca del uso de medios electrónicos por parte de los empleados públicos en la **Ley 39/2015 y 40/2015**. Ahora bien, de forma extraordinaria y excepcional, en aplicación de la Disposición Transitoria cuarta, se permite que los empleados de los subgrupos AP y C2 puedan presentar durante los primeros 15 días del semestre su solicitud de forma presencial, si bien se advierte que cuando finalice la calendarización todos los empleados independientemente del grupo profesional deberán hacer uso de la Sede Electrónica para presentar solicitudes de acceso al rango.

Décima.- A la Comisión de Formación se le otorgan una serie de competencias, entre las que se encuentran "Determinación y clasificación de las distintas competencias en los Grupos de competencias a los que hace referencia el artículo 5 en función del puesto de trabajo". Dado que la Disposición Final deroga tanto el anterior Reglamento de Carrera Profesional, como las competencias necesarias de los distintos puestos de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno el 25 de noviembre de 2004, es necesaria que se reúna la Comisión de Formación una vez este Reglamento objeto de informe entre en vigor, a fin de evitar que no queden clasificadas las competencias una vez finalice el periodo transitorio recogido en la Disposición Adicional Cuarta.

Undécima.- En lo referente a la Carrera Profesional Vertical, la regulación por parte de este Reglamento se ajusta a lo establecido en la normativa de aplicación, esto es, **el TREBEP, la Ley 30/84, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 364/95**.

Es importante destacar que, en lo referente al concurso, se han respetado los porcentajes que marca la normativa, y que para una mejor valoración de los aspirantes se ha previsto la posibilidad de incluir una memoria o una prueba práctica (no pudiéndose celebrar la prueba práctica y la memoria de forma simultánea).

Con respecto a la promoción interna, se ha optado porque la fase de oposición conste de dos ejercicios que habrán de computar como mínimo un 60% del proceso selectivo, y donde uno de los ejercicios será obligatoriamente eminentemente práctico. En lo referente a la fase de concurso, se aprecia que se ha transcrito lo que establece la normativa, dejando al ámbito de la negociación colectiva la valoración de los distintos aspectos de esta fase.

Duodécima.- De conformidad con lo establecido en **la Ley 7/85 de la LRBRL**, una vez aprobado inicialmente el presente Reglamento, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento, se deberá someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones. De existir estas, se deberán resolver por el mismo Órgano que lo aprobó, procediendo después a su aprobación definitiva. De no existir aquellas dentro de plazo, se entenderá aprobado definitivamente. En cualquier caso, deberá publicarse la aprobación definitiva del Reglamento de Carrera Profesional del Ayuntamiento de Benalmádena.

CONCLUSION:

Única.- Visto lo anterior, se informa que el presente Reglamento, cuya aprobación ha de ser someterse a votación del Pleno, se ajusta a la normativa de aplicación, salvo todas las previsiones referentes a la aplicación de la Carrera Profesional Horizontal al colectivo de funcionarios interinos y personal laboral no fijo, no pudiéndose informar en ese aspecto de forma favorable, pero haciéndose constar por quien suscribe que existe jurisprudencia que reconoce dicho derecho a estos colectivos.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.



REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	14
NORMATIVA	15
TITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES	15
ARTÍCULO 1: La Carrera Profesional	15
ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación	15
TÍTULO 11: LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL	15
ARTICULO 3: Definición	15
ARTÍCULO 4: Requisitos de acceso al rango	16
ARTICULO 5: Acreditación de la formación	17
ARTÍCULO 6: Acceso al rango	18
ARTÍCULO 7: Solicitudes	18
ARTÍCULO 8: Competencias de la Comisión de Formación	19
TITULO 111: LA CARRERA VERTICAL	19
ARTICULO 9: Definición	19
CAPITULO 1: PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO	19
ARTICULO 10: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo	19
CAPITULO 11: CONCURSO9 ARTICULO 11: Definición	19
ARTICULO 12: Convocatorias	19
CAPITULO 111: LIBRE DESIGNACIÓN	20
ARTICULO 13: Definición	20
CAPITULO IV: PROMOCIÓN INTERNA	20
ARTICULO 14: Definición	20
ARTICULO 15: Convocatorias	20
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA	22
DISPOSICIÓN FINAL	14

REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.
--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de armonizar los intereses y aspiraciones de los/ as empleados/ as con los objetivos de este Ayuntamiento de Benalmádena, se elaboró en colaboración de los estamentos municipales y las secciones sindicales un Plan de Gestión de Recursos Humanos por Competencias que dio lugar al anterior Reglamento de Carrera Profesional, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 7 de abril de 2006, pionero en su desarrollo en esos momentos.

No fueron fáciles sus comienzos, y su puesta en práctica ocasionó inconvenientes que dificultarían llevarlo a cabo por la aplicación de algunos parámetros establecidos en la progresión de las carreras profesionales, no cumpliendo con el propósito del mismo.



Es por estos motivos, que previo análisis por parte de la Corporación y los representantes sindicales, venimos a acordar este nuevo Reglamento con los objetivos de simplificar y agilizar la planificación de las carreras profesionales y dotar de empleados más cualificados a este Ayuntamiento.

Con este Reglamento tratamos, por tanto, de hacer efectivo el compromiso recogido en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios.

NORMATIVA

El presente reglamento se rige por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena.

TITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: La Carrera Profesional

Se define la Carrera Profesional en el Ayuntamiento de Benalmádena como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional de los/ as empleados/as municipales de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a los procedimientos de carrera profesional horizontal y vertical que el Ayuntamiento de Benalmádena celebre.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, exceptuando al personal eventual.

La Carrera Profesional de los/ as empleados/ as de las empresas municipales estará sujeta al desarrollo reglamentario a efectuar por estas.

En el caso de la Policía Local y Habilitados Nacionales le será de aplicación este Reglamento en lo que no contradiga la normativa específica que regula estos colectivos. En este mismo sentido se aplicará al personal del servicio de Extinción de Incendios, si existiera esa normativa específica.

TÍTULO 11: LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

ARTÍCULO 3: Definición

El sistema de carrera profesional horizontal se articulará en base a la posibilidad de ir progresando a través de los distintos rangos de Carrera Profesional desde el ingreso en el Ayuntamiento de Benalmádena, en el rango 1 del Grupo correspondiente. Tendrá carácter voluntario y un tratamiento individualizado, de forma que es cada empleado/ a municipal, quien previo cumplimiento de los requisitos oportunos, determine su progresión en los distintos rangos que la configuran.

La obtención de un determinado rango supondrá a su vez el reconocimiento de un grado personal correspondiente a dicho nivel en función al Grupo de pertenencia, según el siguiente cuadro:

Rango Carrera
Profesional



Grupo										
AI	23				27	28	29	30		
	22	19	24		26	23	24	25	26	
	18	15	13	20	22	19	20	21	22	
	12			16	18		18			
	10			12	16					
				21	1.4					
				13						

Alcanzar un nuevo rango implicará el reconocimiento y no la consolidación del nivel personal, que se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

Los/ as empleados/ as municipales con un nombramiento de funcionario/ a interino/ a o contrato temporal no consolidarán el nivel personal (nivel de destino).

La consolidación del grado personal, podrá reconocerse según este Reglamento por parte del Sr. Alcalde o del Concejal en que delegue a través de dos sistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del TREBEP y en el artículo 21 de la Ley 30/84:

1. Acreditación de competencias como desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015 dc 30 de octubre y/o del art. 21.f de la ley 30/84.
2. El desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

ARTÍCULO 4: Requisitos de acceso al rango

Los requisitos necesarios para pasar de un rango a otro superior vendrán definidos para los distintos grupos según la siguiente tabla.

En la tabla se especifica el número de Horas de Formación Acreditadas (H.F.A.) y el mínimo Tiempo de Permanencia en el Rango (T.P.R.) referido en meses para poder acceder al siguiente rango.

Para el cálculo del tiempo mínimo de permanencia en un rango necesario para acceder al siguiente se sumará el tiempo de servicios prestados en el mismo puesto de carácter definitivo, o bien dicho puesto sea ocupado como funcionario interino o laboral no fijo.

RANGO	GRUPOS POS									
	AP						AI			
	H.F.A.	T.P.R.	H.F.A.	T.P.R.	H.F.A.	T.I.R.	H.F.A.	T.P.R.		J'.P.R.
	150	36	150	36	150	36	150	36	240	36
	150	36	150	36	150	36	150	36	240	36
	150	36	150	36	150	36	240	36	240	36
	150	36	150	36	150	36	240	36	500	36
			150	36	150	36	240	36	650	36
			150	36	150	36	500	36	240	36
					240	36	500	36	240	36
					240	48	500	48	650	48



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Así para un/a empleado/a del Grupo CI que se encuentre en el rango de Carrera Profesional 4, deberá permanecer, al menos, 36 meses en dicho rango y acreditar 150 horas de formación acreditada, si desea acceder al rango 5.

ARTÍCULO 5: Acreditación de la formación

La formación de cada empleado/a estará ligada a tres grupos de competencias:

Competencias Propias del Puesto (C.P.P). Las competencias de conocimientos y habilidades técnicas inherentes al mismo, las que se designen para cada puesto de trabajo, o las derivadas de atribuciones de funciones por decreto.

Competencias de Interés Global (C.I.G.). Las que se designen de interés general para la propia organización y por tanto aplicables a todos los puestos de trabajo. En general, serán aquellas que contribuyen a la excelencia en el servicio público mediante la mejora de las capacidades y habilidades personales y sociales.

Competencias de Ámbito Ampliado (C.A.A.). Competencias que no estando definidas como propias del puesto concreto que ocupa el/ la empleado/ a, sí son propias de otro puesto del Ayuntamiento. Este tipo de competencias puede facilitar la definición de futuras trayectorias profesionales para empleados/as que deban ir formándose de cara a adaptar su puesto por motivos de salud o para empleados/as que aspiren a realizar Promociones Internas en un futuro. (Ej. Empleados/as de guarderías, SSOO, etc. que se forman en administración electrónica, manejo de programas de ofimática, procedimiento administrativo, etc.).

Como norma general, sobre las horas definidas en el artículo II (Requisitos de acceso al rango) para incrementar un rango, se deberán acreditar sobre competencias de los grupos C.P.P. y C.I.G. Deberá acreditarse formación en ambos grupos de competencias, de forma que la distribución del número de horas de formación exigibles para el cambio de rango no podrá ser inferior a un 20% en ninguno de los dos grupos.

Los/as empleados/as podrán realizar horas de formación sobre el grupo C,A,A. por interés particular. Dichas horas de formación, con un límite máximo de un 20% de las horas para pasar de rango, podrán ser tenidas en cuenta para el progreso en la Carrera Profesional Horizontal, siempre y cuando el/ la empleado/ a justifique por escrito el sentido de los cursos realizados para su desarrollo profesional y sea admitido por la Comisión de Formación, Preferentemente se valorará que dichos CURSOS tengan sentido para Promociones Internas, o planteamientos de trayectorias profesionales que no hayan sido diseñadas previamente.

En caso de existir trayectorias profesionales que tengan definidas el número de horas de formación requeridas se podrán distribuir sobre competencias de los tres grupos, según los límites que se definan en la propia

Solo se computarán las acciones formativas (cursos, jornadas, congresos, etc.), celebradas dentro de alguno de los siguientes supuestos:

1. Plan de Formación Continua del Ayuntamiento de Benalmádena.
 2. Centros oficiales o Administraciones Públicas,
 3. Entidades con Convenio con las Administraciones Públicas.
 4. Cursos celebrados en entidades privadas que previamente a su celebración hayan sido autorizados por el Ayuntamiento a través de los criterios establecidos por la Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo, todo ello sin menos cabo de las atribuciones que el vigente convenio colectivo atribuye a la comisión de formación.
 5. Cursos organizados por las Universidades, Colegios Profesionales y Sindicatos.
- Cómputo de las horas de formación acreditada:



- En el caso de haber finalizado grado universitario, doctorado y/o máster posteriormente al último reconocimiento de grado, se podrán aportar dentro del 20 % de horas de formación del grupo de Competencia de Ámbito Ampliado (C.A.A.) siempre y cuando tenga relación con el puesto que se ocupa. Se tomará como fecha de finalización el día en el que se solicite la expedición del título oficial debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- Una hora de formación acreditada corresponderá a una hora de formación con aprovechamiento.
Una hora de docencia equivaldrá a dos horas de formación acreditada a efectos de la Carrera Profesional.
Las jornadas con aprovechamiento computarán como máximo 4 horas de formación acreditada.
Si por cualquier razón no se justificara aprovechamiento, pero sí asistencia en alguna acción formativa, las horas de formación se cuantificarán con el 80% de las horas de asistencia a la acción formativa.
En la valoración de las horas se tendrá en cuenta el número de horas que la acción formativa dedica, dentro del contenido de la misma, a cada grupo de competencias, no cuantificando las que correspondan a contenidos que no guarden relación con éstas.
Únicamente será válida a estos efectos la formación recibida desde el último reconocimiento de grado.
 - Solo se computarán horas sobre acciones formativas celebradas como máximo durante los diez años anteriores a la solicitud de acceso a rango.
 - El número de horas a puntuar sobre acciones formativas celebradas cinco años antes o más de la fecha de la solicitud de acceso a rango será de la mitad de las desarrolladas. No se computarán horas que afecten a dos cursos con el mismo contenido.
 - Toda la formación utilizada para el ingreso al Ayuntamiento de Benalmádena como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral no fijo no será tenida en cuenta para el acceso a un nuevo rango.
 - Aquellos/ as empleados/ as que hayan ascendido a un nuevo rango conforme al presente Reglamento y obtuviesen la condición de funcionario de carrera/ personal laboral fijo posteriormente mantendrán la progresión del rango que ostenten.

ARTÍCULO 6: Acceso al rango

La subida de rango y obtención del grado por parte de los/ as empleados/ as municipales surtirá efectos desde la fecha de solicitud y presentación de documentación que la acredite, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

A la entrada en vigor de este reglamento a cada empleado/ a se le comunicará el rango correspondiente de acuerdo con el presente Reglamento de Carrera Profesional en función del grado consolidado personal de cada empleado/a y el grupo de pertenencia.

A los/ as empleados/ as municipales con un nombramiento de funcionario/ a interino/ a o contrato temporal se les comunicará el rango de partida dentro del grupo al que pertenezcan.

ARTÍCULO 7: Solicitudes

Las solicitudes para el reconocimiento de grado se presentarán por Sede Electrónica. Previo al registro de la solicitud, el / la empleado/ a municipal deberá comprobar que cumple con los requisitos de formación y tiempo de permanencia.

En el momento en que la Sección de Recursos Humanos revise que la solicitud cumple con los requisitos citados anteriormente, podrá emplazar al/ a la empleado/ a para la compulsa de la documentación original.

Una vez finalizada la calendarización recogida en la Disposición Adicional Cuarta, se permitirá la presentación de solicitudes durante todo el año, si bien dichas solicitudes se resolverán preferentemente en los meses de marzo y septiembre.



ARTÍCULO 8: Competencias de la Comisión de Formación

Una vez aprobado este Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Formación pasará a ostentar, sin menoscabo a las definidas en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios, las siguientes Competencias:

1. Seguimiento y elaboración de las propuestas que consideren oportunas sobre el desarrollo del modelo de Carrera Profesional definido en este Reglamento.
2. Determinación y clasificación de las distintas competencias en los Grupos de competencias a los que hace referencia el artículo 5 en función del puesto de trabajo.
3. Elaborar y aprobar trayectorias profesionales,
4. Recibir por parte de la Sección de Recursos Humanos y con carácter cuatrimestral, todas las resoluciones estimatorias de acceso a raneo, y aquellos expedientes cuyos informes sean desfavorables para dirimir sobre su concesión.

TITULO 111: LA CARRERA VERTICAL

ARTICULO 9: Definición

La carrera vertical consistirá en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo mediante los procedimientos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

CAPITULO 1: PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

ARTICULO 10: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo

La provisión de puestos de trabajo, con carácter definitivo, relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) o instrumento de gestión de los recursos humanos de carácter similar se realizará por los procedimientos de concurso y libre designación. Para la celebración de ambos se tendrá en cuenta los requisitos del puesto y el sistema establecidos en la RPT o instrumento similar y se valorarán las competencias asignadas a cada tipo de puesto atendiendo a las características y funciones del mismo.

CAPITULO 11: CONCURSO

ARTICULO 11: Definición

El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y en el podrán participar todos los/as empleados/as municipales con la única condición de que ostenten los requisitos que se establezcan en la R.P.T. o instrumento similar. En la convocatoria se valorarán una serie de méritos en función de las competencias definidas para el tipo de puesto a cubrir que deberán figurar en la convocatoria. Además, para una mejor valoración de los aspirantes se podrá incluir una prueba práctica o una memoria.

ARTICULO 12: Convocatorias

En cada una de las convocatorias de provisión de puestos deberán figurar las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

El grado personal consolidado, que se valorará de forma positiva en función de su posición en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos en la convocatoria. Supondrá el 40 % de la puntuación máxima del concurso de méritos.

Se valorará el trabajo desarrollado de los aspirantes dentro de la unidad administrativa a la que corresponda el puesto.

Los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las competencias necesarias para el tipo de puesto, teniendo en cuenta que los cursos realizados cinco años antes o más



de la fecha de la convocatoria se puntuarán con la mitad. Así mismo la docencia se valorará con los mismos criterios que para la acreditación de competencias. Antigüedad reconocida.

Ninguno de los conceptos a valorar podrán ser superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima de la baremación de méritos, de conformidad con el art. 44 del RD 364/95.

Los méritos a valorar siempre serán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

Así mismo, la convocatoria podrá recoger una segunda fase que consistirá en una memoria,

En el supuesto que se establezca la presentación de la memoria, esta consistirá en el análisis de las tareas del puesto a cubrir, así como, a juicio del aspirante, de las condiciones y medios necesarios para su desarrollo en base a la descripción del mismo que figure en la convocatoria. En ningún caso esta memoria superará las 100 páginas.

En caso necesario y en función de las propias características del puesto a cubrir la convocatoria podrá recoger la realización de una prueba práctica. De utilizar esta segunda fase, la puntuación de cada una de ellas será del 50% del tal de puntos,

Podrán establecerse convocatorias de concursos dirigidos a empleados/ as municipales destinados en áreas o unidades específicas que se determinen.

CAPITULO 111: LIBRE DESIGNACIÓN

ARTICULO 13: Definición

Los puestos que así se determinen en la RPT o instrumento similar se proveerán por el sistema de libre designación mediante una convocatoria pública, en la que deberá figurar, la descripción del puesto y requisitos según determine la RPT o instrumento similar.

Las solicitudes de los aspirantes deberán ir acompañadas con el curriculum vitae de éstos.

Los/ as empleados/ as municipales nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional por la autoridad que los nombró. La motivación de esta resolución siempre hará mención a la competencia del órgano que la dicte. El cese se producirá en las condiciones establecidas para los funcionarios en el art. 58.2 del RD 364/95.

CAPITULO IV: PROMOCIÓN INTERNA

ARTICULO 14: Definición

La promoción interna, en el caso de los funcionarios de carrera, consiste en el ascenso desde una Escala o Subescala de un Grupo de titulación a otro inmediato superior o bien, en el acceso a otra Escala o Subescala del mismo Grupo siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas de contenido profesional y en su nivel técnico.

En el caso del personal laboral fijo, la promoción interna se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en el convenio colectivo del Ayuntamiento.

Con ocasión de la negociación de la Oferta de Empleo Público, se analizará la situación de los/as empleados/ as que tengan consolidado el último grado de su carrera profesional con el objetivo de hacer efectivo el derecho a la promoción interna de dichos/ as empleados/as. A tal efecto, la Sección de Recursos Humanos hará entrega a los miembros de la Mesa General de Negociación de un listado de aquellos/ as empleados/ as en dicha situación.

ARTICULO 15: Convocatorias

Las convocatorias de promoción interna deberán de respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad pudiendo convocarse de forma independiente a la oferta de empleo público. El sistema selectivo que se utilizará será el de concurso-oposición.

La fase de oposición consistirá preferentemente en dos ejercicios, uno de ellos será eminentemente práctico en el que los aspirantes demuestren su preparación en las materias relacionadas en el temario y las competencias del puesto o puestos relacionados con la plaza a cubrir.



La fase de concurso no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del proceso selectivo,

En la convocatoria se podrá fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los siguientes:

El grado consolidado. En el supuesto de encontrarse en la situación de los dos últimos rangos del grupo se dispondrá de una puntuación no inferior al 50% del total de esta fase.

se valorará el trabajo desarrollado de los aspirantes dentro de la unidad administrativa a la que corresponda el puesto,

Los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las competencias necesarias para el tipo de puesto, teniendo en cuenta que los cursos realizados cinco años antes o más de la fecha de la convocatoria se puntuarán con la mitad. Así mismo la docencia se valorará con los mismos criterios.

Poseer una Titulación distinta y/o superior a la exigida para acceder a la plaza que se opta, relacionada con la plaza y/o puesto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A los/ as empleados/ as municipales con un nombramiento de funcionario/ a interino/ a o contrato temporal se les computará toda la antigüedad en el Ayuntamiento de Benalmádena que posean a la entrada en vigor del presente Reglamento, contada desde que se comenzó a prestar servicios e este Ayuntamiento.

En el supuesto que la relación contractual con el Ayuntamiento de Benalmádena fuese interrumpida temporalmente no perderán el rango que tengan reconocido ni el progreso del T.P.R. (tiempo de permanencia en el rango), siempre que hayan prestado servicios durante 24 meses continuados, o 36 meses en caso de interrupción de la relación contractual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos/ as empleados/ as cuyo grado personal reconocido corresponda al definido para el rango 1 del grupo de pertenencia de su puesto de trabajo podrán solicitar el acceso hasta su correspondiente rango 3, siempre y cuando acrediten que cumplen los requisitos acumulados de Horas de Formación (HF A) y Tiempo de Permanencia (TPR) correspondientes a los dos primeros rangos de su grupo de pertenencia, según la Disposición Transitoria Tercera, (Ej. Para el Grupo C2 deberían acreditar 300 horas de formación y 72 meses de tiempo mínimo de permanencia),

Los/ as empleados/ as que cumplan dichos requisitos podrán solicitar el acceso a rango según la calendarización dispuesta en la Disposición Transitoria Cuarta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los/ as empleados/as, no incluidos en las Disposición Transitoria Primera, que cumplan los requisitos de horas de formación y tiempo podrán solicitar la progresión al siguiente rango de carrera profesional por vez primera según los criterios definidos en la Disposición Transitoria Tercera.

Los/ as empleados/as que cumplan dichos requisitos podrán solicitar el acceso a rango según la calendarización dispuesta en la Disposición Transitoria Cuarta,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Criterios excepcionales para la determinación del cumplimiento de requisitos en las dos disposiciones transitorias previas:

1. Para la determinación del criterio de horas de formación acreditadas se tendrá en cuenta toda la formación acreditada sin límite temporal alguno, desde la entrada en vigor del anterior Reglamento de Carrera, siempre y cuando no se hubiese tenido en cuenta para reconocimientos de grado previos. No se tendrá en cuenta las limitaciones porcentuales definidas para los grupos de competencias, valorándose a efectos de Horas de Formación Acreditadas (H.F.A.), toda formación realizada por el/ la



empleado/ a que tuviese relación con las competencias de su puesto definidas en el anterior Reglamento de Carrera Profesional.

Para aquellos puestos de trabajo que no tuviesen definidas las competencias del puesto conforme al anterior Reglamento de Carrera Profesional, se valorará la formación realizada siempre que estén relacionadas con el puesto de trabajo.

2. Para la determinación del criterio mínimo de tiempo se tendrá en cuenta como fecha de referencia la del último reconocimiento de grado o en su defecto la de acceso al puesto de trabajo.

3. En el supuesto de que el/ la empleado/ a hubiese finalizado un Grado universitario, Master, Doctorado o equivalente, podrá acreditar un total de 30 horas de formación para su primera progresión de Rango siempre y cuando no sea la titulación exigida para el acceso a la plaza que ocupe y tenga relación con

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Se establece la calendarización desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento para la aplicación de las disposiciones transitorias primera a tercera para facilitar la gestión desde el departamento de RRI-III:

Desde el primer semestre Desde el segundo semestre Desde el tercer semestre	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DTT que pertenezcan a los grupos AP, C2 y CI, (*)
	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DT2 que pertenezcan a los grupos AP o C2, (k)
	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DT2 que pertenezcan al grupo C].
Desde el cuarto semestre	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DTI y DT2 que pertenezcan a los grupos A2 0 A1.

*

Excepcionalmente las/ os empleadas/os de los grupos AP y C2 podrán presentar durante los primeros 15 días del semestre las solicitudes de forma presencial por Registro de Entrada.

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Carrera Profesional, quedará derogado a todos los efectos el anterior Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el 7 de junio de 2006, así como las competencias

El señor Lara y el resto de los partidos de la oposición indican que no han recibido nada y que, por tanto, no pueden a priori, posicionarse. El señor Secretario actuante, le indica que todos los informes son favorables y que el asunto lleva tramitándose mucho tiempo, y ha sido consensuado con los sindicatos.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU) y la abstención del resto (PP, C's y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **Reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayto. de Benalmádena**, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un



plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 5º](#)

El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), 4 en contra (2 y 2, de los Grupos Ciudadanos y VOX) y 7 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia, la aprobación inicial del Reglamento de Carrera Profesional del Ayuntamiento de Benalmádena:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayto. de Benalmádena, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	14
NORMATIVA	15
TITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES	15
ARTÍCULO 1: La Carrera Profesional	15
ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación	15
TÍTULO 11: LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL	15
ARTICULO 3: Definición	15
ARTÍCULO 4: Requisitos de acceso al rango	16
ARTICULO 5:Acreditación de la formación	17



ARTÍCULO 6: Acceso al rango	18
ARTÍCULO 7: Solicitudes	18
ARTÍCULO 8: Competencias de la Comisión de Formación	19
TITULO 111: LA CARRERA VERTICAL	19
ARTICULO 9: Definición	19
CAPITULO 1: PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO	19
ARTICULO 10: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo	19
CAPITULO 11: CONCURSO9 ARTICULO 11: Definición	19
ARTICULO 12: Convocatorias	19
CAPITULO 111: LIBRE DESIGNACIÓN	20
ARTICULO 13: Definición	20
CAPITULO IV: PROMOCIÓN INTERNA	20
ARTICULO 14: Definición	20
ARTICULO 15: Convocatorias	20
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA	22
DISPOSICIÓN FINAL	14

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de armonizar los intereses y aspiraciones de los/ as empleados/ as con los objetivos de este Ayuntamiento de Benalmádena, se elaboró en colaboración de los estamentos municipales y las secciones sindicales un Plan de Gestión de Recursos Humanos por Competencias que dio lugar al anterior Reglamento de Carrera Profesional, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 7 de abril de 2006, pionero en su desarrollo en esos momentos.

No fueron fáciles sus comienzos, y su puesta en práctica ocasionó inconvenientes que dificultarían llevarlo a cabo por la aplicación de algunos parámetros establecidos en la progresión de las carreras profesionales, no cumpliendo con el propósito del mismo.

Es por estos motivos, que previo análisis por parte de la Corporación y los representantes sindicales, venimos a acordar este nuevo Reglamento con los objetivos de simplificar y agilizar la planificación de las carreras profesionales y dotar de empleados más cualificados a este Ayuntamiento.

Con este Reglamento tratamos, por tanto, de hacer efectivo el compromiso recogido en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios.



NORMATIVA

El presente reglamento se rige por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena.

TÍTULO 1: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: La Carrera Profesional

Se define la Carrera Profesional en el Ayuntamiento de Benalmádena como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional de los/ as empleados/as municipales de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a los procedimientos de carrera profesional horizontal y vertical que el Ayuntamiento de Benalmádena celebre.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, exceptuando al personal eventual.

La Carrera Profesional de los/ as empleados/ as de las empresas municipales estará sujeta al desarrollo reglamentario a efectuar por estas.

En el caso de la Policía Local y Habilitados Nacionales le será de aplicación este Reglamento en lo que no contradiga la normativa específica que regula estos colectivos. En este mismo sentido se aplicará al personal del servicio de Extinción de Incendios, si existiera esa normativa específica.

TÍTULO 11: LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

ARTÍCULO 3: Definición

El sistema de carrera profesional horizontal se articulará en base a la posibilidad de ir progresando a través de los distintos rangos de Carrera Profesional desde el ingreso en el Ayuntamiento de Benalmádena, en el rango 1 del Grupo correspondiente. Tendrá carácter voluntario y un tratamiento individualizado, de forma que es cada empleado/ a municipal, quien previo cumplimiento de los requisitos oportunos, determine su progresión en los distintos rangos que la configuran.

La obtención de un determinado rango supondrá a su vez el reconocimiento de un grado personal correspondiente a dicho nivel en función al Grupo de pertenencia, según el siguiente cuadro:



		Rango Carrera Profesional								
Grupo										
Al	23				26	27	28	29	30	
	22	19	24		22	23	24	25	26	
	18	15	20		18	'19	20	21	22	
	12	13	16		16		18			
	10		12	21	16					
			13	1.4						

Alcanzar un nuevo rango implicará el reconocimiento y no la consolidación del nivel personal, que se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

Los/ as empleados/ as municipales con un nombramiento de funcionario/ a interino/ a o contrato temporal no consolidarán el nivel personal (nivel de destino).

La consolidación del grado personal, podrá reconocerse según este Reglamento por parte del Sr. Alcalde o del Concejal en que delegue a través de dos sistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del TREBEP y en el artículo 21 de la Ley 30/84:

1. Acreditación de competencias como desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015 dc 30 de octubre y/o del art. 21.f de la ley 30/84.
2. El desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

ARTÍCULO 4: Requisitos de acceso al rango

Los requisitos necesarios para pasar de un rango a otro superior vendrán definidos para los distintos grupos según la siguiente tabla.

En la tabla se especifica el número de Horas de Formación Acreditadas (H.F.A.) y el mínimo Tiempo de Permanencia en el Rango (T.P.R.) referido en meses para poder acceder al siguiente rango.

Para el cálculo del tiempo mínimo de permanencia en un rango necesario para acceder al siguiente se sumará el tiempo de servicios prestados en el mismo puesto de carácter definitivo, o bien dicho puesto sea ocupado como funcionario interino o laboral no fijo.

RANGO	GRUPOS									
	AP								Al	
	H.F.A.	T.P.R.	H.F.A.	T.P.R.	H.F.A.	T.I.R.	II.F.A.	T.P.R.		'J'.P.R.
	150	36	150	36	150	36	150	36	240	36
	150	36	150	36	150	36	150	36	240	36
	150	36	150	36	150	36	240	36	240	36
	150	36	150	36	150	36	240	36	500	36



			150	36	150	36	240	36	650	36
			150	36	150	36	500	36	240	36
					240	36	500	36	240	36
					240	48	500	48	650	48

Así para un/a empleado/a del Grupo CI que se encuentre en el rango de Carrera Profesional 4, deberá permanecer, al menos, 36 meses en dicho rango y acreditar 150 horas de formación acreditada, si desea acceder al rango 5.

ARTÍCULO 5: Acreditación de la formación

La formación de cada empleado/a estará ligada a tres grupos de competencias:

Competencias Propias del Puesto (C.P.P). Las competencias de conocimientos y habilidades técnicas inherentes al mismo, las que se designen para cada puesto de trabajo, o las derivadas de atribuciones de funciones por decreto.

Competencias de Interés Global (C.I.G.). Las que se designen de interés general para la propia organización y por tanto aplicables a todos los puestos de trabajo. En general, serán aquellas que contribuyen a la excelencia en el servicio público mediante la mejora de las capacidades y habilidades personales y sociales.

Competencias de Ámbito Ampliado (C.A.A.). Competencias que no estando definidas como propias del puesto concreto que ocupa el/ la empleado/ a, sí son propias de otro puesto del Ayuntamiento. Este tipo de competencias puede facilitar la definición de futuras trayectorias profesionales para empleados/ as que deban ir formándose de cara a adaptar su puesto por motivos de salud o para empleados/ as que aspiren a realizar Promociones Internas en un futuro. (Ej. Empleados/ as de guarderías, SSOO, etc. que se forman en administración electrónica, manejo de programas de ofimática, procedimiento administrativo, etc.).

Como norma general, sobre las horas definidas en el artículo 11 (Requisitos de acceso al rango) para incrementar un rango, se deberán acreditar sobre competencias de los grupos C.P.P. y C.I.G. Deberá acreditarse formación en ambos grupos de competencias, de forma que la distribución del número de horas de formación exigibles para el cambio de rango no podrá ser inferior a un 20% en ninguno de los dos grupos.

Los/ as empleados/ as podrán realizar horas de formación sobre el grupo C,A,A. por interés particular. Dichas horas de formación, con un límite máximo de un 20% de las horas para pasar de rango, podrán ser tenidas en cuenta para el progreso en la Carrera Profesional Horizontal, siempre y cuando el/ la empleado/ a justifique por escrito el sentido de los cursos realizados para su desarrollo profesional y sea admitido por la Comisión de Formación, Preferentemente se valorará que dichos CURSOS tengan sentido para Promociones Internas, o planteamientos de trayectorias profesionales que no hayan sido diseñadas previamente.

En caso de existir trayectorias profesionales que tengan definidas el número de horas de formación requeridas se podrán distribuir sobre competencias de los tres grupos, según los límites que se definan en la propia

Solo se computarán las acciones formativas (cursos, jornadas, congresos, etc.), celebradas dentro de alguno de los siguientes supuestos:



1. Plan de Formación Continua del Ayuntamiento de Benalmádena.
2. Centros oficiales o Administraciones Públicas,,
3. Entidades con Convenio con las Administraciones Públicas.
4. Cursos celebrados en entidades privadas que previamente a su celebración hayan sido autorizados por el Ayuntamiento a través de los criterios establecidos por la Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo, todo ello sin menos cabo de las atribuciones que el vigente convenio colectivo atribuye a la comisión de formación.
5. Cursos organizados por las Universidades, Colegios Profesionales y Sindicatos.

Cómputo de las horas de formación acreditada:

- En el caso de haber finalizado grado universitario, doctorado y/o máster posteriormente al último reconocimiento de grado, se podrán aportar dentro del 20 % de horas de formación del grupo de Competencia de Ámbito Ampliado (C.A.A.) siempre y cuando tenga relación con el puesto que se ocupa. Se tomará como fecha de finalización el día en el que se solicite la expedición del título oficial debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- Una hora de formación acreditada corresponderá a una hora de formación con aprovechamiento.
Una hora de docencia equivaldrá a dos horas de formación acreditada a efectos de la Carrera Profesional.
Las jornadas con aprovechamiento computarán como máximo 4 horas de formación acreditada.
Si por cualquier razón no se justificara aprovechamiento, pero sí asistencia en alguna acción formativa, las horas de formación se cuantificarán con el 80% de las horas de asistencia a la acción formativa.
En la valoración de las horas se tendrá en cuenta el número de horas que la acción formativa dedica, dentro del contenido de la misma, a cada grupo de competencias, no cuantificando las que correspondan a contenidos que no guarden relación con éstas.
Únicamente será válida a estos efectos la formación recibida desde el último reconocimiento de grado.
- Solo se computarán horas sobre acciones formativas celebradas como máximo durante los diez años anteriores a la solicitud de acceso a rango.
- El número de horas a puntuar sobre acciones formativas celebradas cinco años antes o más de la fecha de la solicitud de acceso a rango será de la mitad de las desarrolladas. No se computarán horas que afecten a dos cursos con el mismo contenido.
- Toda la formación utilizada para el ingreso al Ayuntamiento de Benalmádena como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral no fijo no será tenida en cuenta para el acceso a un nuevo rango.
- Aquellos/ as empleados/ as que hayan ascendido a un nuevo rango conforme al presente Reglamento y obtuviesen la condición de funcionario de carrera/ personal laboral fijo posteriormente mantendrán la progresión del rango que ostenten.

ARTÍCULO 6: Acceso al rango

La subida de rango y obtención del grado por parte de los/ as empleados/ as municipales surtirá efectos desde la fecha de solicitud y presentación de documentación que la acredite, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

A la entrada en vigor de este reglamento a cada empleado/ a se le comunicará el rango correspondiente de acuerdo con el presente Reglamento de Carrera Profesional en función del grado consolidado personal de cada empleado/a y el grupo de pertenencia.



A los/ as empleados/ as municipales con un nombramiento de funcionario/ a interino/ a o contrato temporal se les comunicará el rango de partida dentro del grupo al que pertenezcan.

ARTÍCULO 7: Solicitudes

Las solicitudes para el reconocimiento de grado se presentarán por Sede Electrónica. Previo al registro de la solicitud, el / la empleado/ a municipal deberá comprobar que cumple con los requisitos de formación y tiempo de permanencia.

En el momento en que la Sección de Recursos Humanos revise que la solicitud cumple con los requisitos citados anteriormente, podrá emplazar al/ a la empleado/ a para la compulsión de la documentación original.

Una vez finalizada la calendarización recogida en la Disposición Adicional Cuarta, se permitirá la presentación de solicitudes durante todo el año, si bien dichas solicitudes se resolverán preferentemente en los meses de marzo y septiembre.

ARTÍCULO 8: Competencias de la Comisión de Formación

Una vez aprobado este Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Formación pasará a ostentar, sin menoscabo a las definidas en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios, las siguientes Competencias:

1. Seguimiento y elaboración de las propuestas que consideren oportunas sobre el desarrollo del modelo de Carrera Profesional definido en este Reglamento.
2. Determinación y clasificación de las distintas competencias en los Grupos de competencias a los que hace referencia el artículo 5 en función del puesto de trabajo.
3. Elaborar y aprobar trayectorias profesionales,
4. Recibir por parte de la Sección de Recursos Humanos y con carácter cuatrimestral, todas las resoluciones estimatorias de acceso a raneo, y aquellos expedientes cuyos informes sean desfavorables para dirimir sobre su concesión.

TITULO 111: LA CARRERA VERTICAL

ARTICULO 9: Definición

La carrera vertical consistirá en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo mediante los procedimientos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

CAPITULO 1: PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

ARTICULO 10: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo

La provisión de puestos de trabajo, con carácter definitivo, relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P T,) o instrumento de gestión de los recursos humanos de carácter similar se realizará por los procedimientos de concurso y libre designación. Para la celebración de ambos se tendrá en cuenta los requisitos del puesto y el sistema establecidos en la RPT o instrumento similar y se valorarán las competencias asignadas a cada tipo de puesto atendiendo a las características y funciones del mismo.

CAPITULO 11: CONCURSO



ARTICULO 11: Definición

El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y en el podrán participar todos los/ as empleados/ as municipales con la única condición de que ostenten los requisitos que se establezcan en la R.P.T. o instrumento similar. En la convocatoria se valorarán una serie de méritos en función de las competencias definidas para el tipo de puesto a cubrir que deberán figurar en la convocatoria. Además, para una mejor valoración de los aspirantes se podrá incluir una prueba práctica o una memoria.

ARTICULO 12: Convocatorias

En cada una de las convocatorias de provisión de puestos deberán figurar las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

El grado personal consolidado, que se valorará de forma positiva en función de su posición en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos en la convocatoria. Supondrá el 40 % de la puntuación máxima del concurso de méritos.

Se valorará el trabajo desarrollado de los aspirantes dentro de la unidad administrativa a la que corresponda el puesto.

Los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las competencias necesarias para el tipo de puesto, teniendo en cuenta que los cursos realizados cinco años antes o más de la fecha de la convocatoria se puntuarán con la mitad. Así mismo la docencia se valorará con los mismos criterios que para la acreditación de competencias. Antigüedad reconocida.

Ninguno de los conceptos a valorar podrán ser superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima de la baremación de méritos, de conformidad con el art. 44 del RD 364/95.

Los méritos a valorar siempre serán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. Así mismo, la convocatoria podrá recoger una segunda fase que consistirá en una memoria,

En el supuesto que se establezca la presentación de la memoria, esta consistirá en el análisis de las tareas del puesto a cubrir, así como, a juicio del aspirante, de las condiciones y medios necesarios para su desarrollo en base a la descripción del mismo que figure en la convocatoria. En ningún caso esta memoria superará las 100 páginas.

En caso necesario y en función de las propias características del puesto a cubrir la convocatoria podrá recoger la realización de una prueba práctica. De utilizar esta segunda fase, la puntuación de cada una de ellas será del 50% del total de puntos,

Podrán establecerse convocatorias de concursos dirigidos a empleados/ as municipales destinados en áreas o unidades específicas que se determinen.

CAPITULO 111: LIBRE DESIGNACIÓN

ARTICULO 13: Definición

Los puestos que así se determinen en la RPT o instrumento similar se proveerán por el sistema de libre designación mediante una convocatoria pública, en la que deberá figurar, la descripción del puesto y requisitos según determine la RPT o instrumento similar.



Las solicitudes de los aspirantes deberán ir acompañadas con el curriculum vitae de éstos.

Los/ as empleados/ as municipales nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional por la autoridad que los nombró. La motivación de esta resolución siempre hará mención a la competencia del órgano que la dicte. El cese se producirá en las condiciones establecidas para los funcionarios en el art. 58.2 del RD 364/95.

CAPITULO IV: PROMOCIÓN INTERNA

ARTICULO 14: Definición

La promoción interna, en el caso de los funcionarios de carrera, consiste en el ascenso desde una Escala o Subescala de un Grupo de titulación a otro inmediato superior o bien, en el acceso a otra Escala o Subescala del mismo Grupo siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas de contenido profesional y en su nivel técnico.

En el caso del personal laboral fijo, la promoción interna se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en el convenio colectivo del Ayuntamiento.

Con ocasión de la negociación de la Oferta de Empleo Público, se analizará la situación de los/as empleados/ as que tengan consolidado el último grado de su carrera profesional con el objetivo de hacer efectivo el derecho a la promoción interna de dichos/ as empleados/as. A tal efecto, la Sección de Recursos Humanos hará entrega a los miembros de la Mesa General de Negociación de un listado de aquellos/ as empleados/ as en dicha situación.

ARTICULO 15: Convocatorias

Las convocatorias de promoción interna deberán de respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad pudiendo convocarse de forma independiente a la oferta de empleo público.

El sistema selectivo que se utilizará será el de concurso-oposición.

La fase de oposición consistirá preferentemente en dos ejercicios, uno de ellos será eminentemente práctico en el que los aspirantes demuestren su preparación en las materias relacionadas en el temario y las competencias del puesto o puestos relacionados con la plaza a cubrir.

La fase de concurso no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del proceso selectivo,

En la convocatoria se podrá fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los siguientes:

El grado consolidado. En el supuesto de encontrarse en la situación de los dos últimos rangos del grupo se dispondrá de una puntuación no inferior al 50% del total de esta fase.

se valorará el trabajo desarrollado de los aspirantes dentro de la unidad administrativa a la que corresponda el puesto,

Los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las competencias necesarias para el tipo de puesto, teniendo en cuenta que los cursos realizados cinco años antes



o más de la fecha de la convocatoria se puntuarán con la mitad. Así mismo la docencia se valorará con los mismos criterios.

Poseer una Titulación distinta y/o superior a la exigida para acceder a la plaza que se opta, relacionada con la plaza y/o puesto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A los/ as empleados/ as municipales con un nombramiento de funcionario/ a interino/ a o contrato temporal se les computará toda la antigüedad en el Ayuntamiento de Benalmádena que posean a la entrada en vigor del presente Reglamento, contada desde que se comenzó a prestar servicios e este Ayuntamiento.

En el supuesto que la relación contractual con el Ayuntamiento de Benalmádena fuese interrumpida temporalmente no perderán el rango que tengan reconocido ni el progreso del T.P.R. (tiempo de permanencia en el rango), siempre que hayan prestado servicios durante 24 meses continuados, 0 36 meses en caso de interrupción de la relación contractual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos/ as empleados/ as cuyo grado personal reconocido corresponda al definido para el rango 1 del grupo de pertenencia de su puesto de trabajo podrán solicitar el acceso hasta su correspondiente rango 3, siempre y cuando acrediten que cumplan los requisitos acumulados de Horas de Formación (HF A) y Tiempo de Permanencia (TPR) correspondientes a los dos primeros rangos de su grupo de pertenencia, según la Disposición Transitoria Tercera,

(Ej. Para el Grupo C2 deberían acreditar 300 horas de formación y 72 meses de tiempo mínimo de permanencia),

Los/ as empleados/ as que cumplan dichos requisitos podrán solicitar el acceso a rango según la calendarización dispuesta en la Disposición Transitoria Cuarta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los/ as empleados/as, no incluidos en las Disposición Transitoria Primera, que cumplan los requisitos de horas de formación y tiempo podrán solicitar la progresión al siguiente rango de carrera profesional por vez primera según los criterios definidos en la Disposición Transitoria Tercera.

Los/ as empleados/as que cumplan dichos requisitos podrán solicitar el acceso a rango según la calendarización dispuesta en la Disposición Transitoria Cuarta,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Criterios excepcionales para la determinación del cumplimiento de requisitos en las dos disposiciones transitorias previas:

1. Para la determinación del criterio de horas de formación acreditadas se tendrá en cuenta toda la formación acreditada sin límite temporal alguno, desde la entrada en vigor del anterior Reglamento de Carrera, siempre y cuando no se hubiese tenido en cuenta para reconocimientos de grado previos. No se tendrá en cuenta las limitaciones porcentuales definidas para los grupos de competencias, valorándose a efectos de Horas de Formación Acreditadas (H.F.A.), toda formación realizada por el/ la empleado/ a que tuviese relación con las competencias de su puesto definidas en el anterior Reglamento de Carrera Profesional



Para aquellos puestos de trabajo que no tuviesen definidas las competencias del puesto conforme al anterior Reglamento de Carrera Profesional, se valorará la formación realizada siempre que estén relacionadas con el puesto de trabajo.

2. Para la determinación del criterio mínimo de tiempo se tendrá en cuenta como fecha de referencia la del último reconocimiento de grado o en su defecto la de acceso al puesto de trabajo.

3. En el supuesto de que el/ la empleado/ a hubiese finalizado un Grado universitario, Master, Doctorado o equivalente, podrá acreditar un total de 30 horas de formación para su primera progresión de Rango siempre y cuando no sea la titulación exigida para el acceso a la plaza que ocupe y tenga relación con

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Se establece la calendarización desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento para la aplicación de las disposiciones transitorias primera a tercera para facilitar la gestión desde el departamento de RRI-IH:

Desde el primer semestre Desde el segundo semestre Desde el tercer semestre	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DTT que pertenezcan a los grupos AP, C2 y CI, (*)
	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DT2 que pertenezcan a los grupos AP o C2, (k)
	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DT2 que pertenezcan al grupo C].
Desde el cuarto semestre	Empleadas/ os a los que es de aplicación la DTI y DT2 que pertenezcan a los grupos A2 0 A1.

*
Excepcionalmente las/ os empleadas/os de los grupos AP y C2 podrán presentar durante los primeros 15 días del semestre las solicitudes de forma presencial por Registro de Entrada.

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Carrera Profesional, quedará derogado a todos los efectos el anterior Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el 7 de junio de 2006, así como las competencias.

6º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas, Vehículos Viviendas en el Término Municipal de Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

“APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, VEHÍCULOS VIVIENDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.



Se da lectura a la Ordenanza Municipal de Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas, Vehículos Viviendas en el Término Municipal de Benalmádena y a los informes que conforman el expediente:

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO.

Asunto: Tramitación Aprobación inicial ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, VEHICULOS VIVIENDA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENALMADENA

- a) Por El Sr. Alcalde, con fecha 27/05/2021 y 23/09/2021, se ha remitido al que suscribe para su tramitación el proyecto de ordenanza a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.
- b) El que suscribe es responsable de la tramitación de los expedientes de “Instrucción, implantación y ordenación de Reglamentos y Ordenanzas Municipales no fiscales”, desde el decreto de asignación de competencias a esta sección de 13/11/2003 y 19/06/2020, y sobre la base del artículo 172 del ROF emite el siguiente informe de instrucción, significando que el procedimiento de implementación “ex novo” de una ordenanza o reglamento es exactamente igual a la de la aprobación inicial o a la modificación parcial.
- c)
- d) Previamente el día 09/08/2021 fue publicada en el portal de transparencia consulta pública para recabar opiniones sobre los problemas que se pretendían solucionar, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Todo ello en cumplimiento del art. 133.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. Permaneció expuesto hasta el 22/09/2021 recibiendo algún comentario, pero sin aportar ninguna sugerencia destacable.
- e)
- f) Dicha propuesta se encontraba incluida tanto en el Plan normativo municipal del año 2020 como en el del 2021 ha sido incluida como modificación al mismo mediante acuerdo plenario de 17/06/2021. Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de las competencias (“ordenación .../...del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales”) que concede el Art. 9.14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio)
- g) El quórum para la valida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (fechas citadas).
- Resultado de consulta pública.
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Informe Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF) (no consta en el expediente. Se ha realizado encargo con esta fecha al jefe de la policía municipal).
- Informe Preceptivo del Sr. Secretario General. (art. 3.3 RD128/2018) (igualmente se solicita hoy)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que



amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

- h) En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenación se estiman ajustados a derecho, resultando ser una aspiración durante mucho tiempo esgrimida por las asociaciones de auto caravanas de disponer de un lugar donde poder estacionar, contar con los correspondientes servicios y tener un marco jurídico municipal de referencia.

INFORME DE SECRETARÍA N° 24/2021

J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por oficio de la señora concejala delegada de fecha 23 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación del “**estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas, vehículos vivienda en el término municipal de Benalmádena**” es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido



solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de **“estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas, vehículos vivienda en el término municipal de Benalmádena”**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de **“estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas, vehículos vivienda en el término municipal de Benalmádena.”**

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que



acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, VEHÍCULOS VIVIENDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del Autocaravanismo o Turismo Itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para Usuarios, Administraciones Públicas y Ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor; en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de la labor del grupo de trabajo "GT 53 Autocaravanas" constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, donde formaba parte de la Mesa de trabajo la Asociación Nacional "Plataforma de Autocaravanas autónoma P.A.C.A," fue emitida como una directriz a seguir por la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana y unas directrices.

El día 29 de junio de 2021 a propuesta de esta misma Asociación, fue presentada de nuevo ante el Senado la Instrucción 08/V-74 al objeto de hacer la Mesa de Trabajo y que el Gobierno pueda redactar una propuesta de Ley, habiendo sido aprobada por mayoría la creación de esta Mesa de Trabajo, con una transacción,

Benalmádena Pueblo

En el caso de Benalmádena; se trata de confeccionar una Ordenanza para el aparcamiento de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda que se ajuste a la realidad, mirando por el bienestar común de todos; tanto usuarios de este colectivo como vecinos del municipio dentro de las posibilidades más adecuadas, teniendo en cuenta las competencias que se exponen entre otros en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local entre dichas competencias, en su apartado 2.b), la de "Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas", el artículo 7.b) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo atribuye a los municipios competencias en materia de regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social";

Por su parte el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico preceptúa que



"El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas: limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor y en consideración de lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se regula mediante ordenanza municipal el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Este Ayuntamiento tiene en cuenta la Instrucción 08/V-74, pero de igual forma se debe de prestar atención a que la mencionada Instrucción, es o se trata de una mera "instrucción" y no de una disposición reglamentaria de carácter general. La propia DG. T. (Dirección General de Tráfico) da la argumentación a la Instrucción 08/V-74, como una orientación desde el punto de vista del tráfico, pero nunca establecer una Regla de obligado cumplimiento para los Ayuntamientos, conforme establece el art. 7 del Texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad pudiera existir en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza,

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal en la medida de lo posible, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, entre todos los usuarios de las vías públicas de los vehículos que por sus características sea posible, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.
2. Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Benalmádena sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, a tenor de lo expuesto en el Título "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora con la confección de un Procedimiento Sancionador en esta materia, dentro del marco de las normas y competencias que les son atribuidas a este Municipio.
3. Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Benalmádena, incluidas las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas e interurbanas y travesías que hayan sido declaradas urbanas,



ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

.. Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento, vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla, 2

- Estacionamiento de una Autocaravana: inmovilización de la Autocaravana en la Vía Pública que no esté dentro del término de "parada", de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor. No estén abiertas las ventanas que sean batientes, no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o colocación de calzos para asegurar la inmovilización del vehículo, en las condiciones autorizadas. No tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía. Se autoriza de forma excepcional la colocación de calzos, únicamente donde el desnivel del terreno sea pronunciado, con objeto de no poner en riesgo el normal funcionamiento del frigorífico a gas, debiendo ser proyectada la llama de forma vertical.

- Zona de Estacionamiento Exclusivo para Autocaravanas: se denomina Zona de Estacionamiento Exclusivo para Autocaravanas, a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada reservados para la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación siempre y cuando no constituya un peligro para los demás usuarios o viandantes, así como se autoriza a elevación de techos, antenas de TV, claraboyas.

De existir y estar autorizado, se puede realizar vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

.. Punto de Reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos o líquidos y toma de agua potable para llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de Servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, pueden elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano,

ARTÍCULO 3. UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO. PUNTOS DE RECICLAJE Y ÁREAS DE SERVICIO DE. AUTOCARAVANAS.

1. La instalación de Zonas de Estacionamiento Exclusivo, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para Autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de Estacionamiento Exclusivo, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios Autocaravanistas, con la necesaria fluidez del tráfico rodado.



3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso, deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos en caso de su existencia,
4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada, pudiendo ser de igual forma financiados por el propio Ayuntamiento, particular o entidad.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN EL MUNICIPIO.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No se permitirá el estacionamiento de autocaravanas con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg en las vías urbanas, excepto en los lugares autorizados específicamente para autocaravanas.

3. Las caravanas no podrán estacionar en las vías públicas del término municipal del Benalmádena, fuera de lugares específicos al efecto.

4. El municipio podrá disponer de Zonas de Estacionamiento Exclusivo para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por autocaravanas y camper y dedicados al turismo itinerante. Estacionarán en las zonas habilitadas para ellas hasta completar aforo. Actualmente, la zona habilitada se encuentra en el área denominada "DrJOB1-o-Valderxomg".

5. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas y camper pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas del término municipal de Benalmádena, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que se lleve a cabo bajo las siguientes condiciones:

- a. El vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
- b. Cuidando especialmente la colocación del vehículo de manera que no cause dificultades funcionales al tráfico motorizado o a los peatones,
- c. Evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor,
- d. No dificultando la vista de monumentos, hoteles, comercios o el acceso a edificios públicos o privados o cualquier establecimiento comercial.
- e. El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas y Camper en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas del término municipal, se ajustará a los siguientes horarios, cuando se encuentren fuera del área destinada mencionada en el punto 4 del artículo 4 de esta Ordenanza.
- f. Periodo estival: de 9'00 horas a 22'00 horas. (Entre el día 21 de junio hasta el 21 de septiembre).
- g. Resto del año: de 9'00 horas a 21'00 horas.

6. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

7. Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Benalmádena. Se considera acampar el estacionamiento de cualquier caravana desenganchada del vehículo tractor con sujeción de patas estabilizadoras u otros mecanismos para mantenerla estable sobre el suelo.

8. Con carácter general, se considerará que una Autocaravana, Caravana, Camper o Vehículo Vivienda está aparcada o estacionada y no acampada cuando:



- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas. No están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Se autoriza de forma excepcional la colocación de calzos, únicamente donde el desnivel del terreno sea pronunciado, con objeto de no poner en riesgo el normal funcionamiento del frigorífico a gas, debiendo ser proyectada la llama de forma vertical.
- b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay 9 ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos o semi-extendidos, tendales de ropa en el exterior u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no,
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior (a tener en cuenta el punto "b" de este artículo).
- f) Irrelevancia en la elevación de los techos, antenas de TV.
- g) A tenor de la propia DGT. (Dirección General de Tráfico), la elevación de techos solares, antenas de TV, claraboyas abiertas en techo no es motivo de sanción, por ser una zona de elevación en Planta y no un aumento del perímetro.

9. En el área de Autocaravanas y en las vías del Término Municipal de Benalmádena, el estacionamiento de los vehículos Autocaravanas se rige por las siguientes NORMAS:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería y en semi-batería, oblicuamente y NUNCA REBASANDO la señalización de los límites de marcado para el estacionamiento. Todos con la misma orientación y en la misma dirección, para facilitar la evacuación en caso de emergencia y siendo prioritaria la señalización marcada en la vía existente.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de una inmovilización incorrecta. No podrá utilizar piedras para asegurar el vehículo estacionado, sí se podrán colocar calzos de sujeción de ruedas y jamás que levante el neumático del suelo.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquellas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudarla marcha.

10. Queda prohibida la acampada libre en todo el término municipal.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN ZONAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA AUTOCARAVANAS.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio del artículo 4 de la ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de Ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes y no rebase el espacio de estacionamiento marcado

2. Las zonas señaladas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas, por su diseño, podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana y camper que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional. No pudiendo exceder su estacionamiento del tiempo máximo permitido de hasta 72 horas, Transcurridas las 72 horas desde su salida, no podrá volver a estacionar en el interior del área hasta que transcurran 7 días, al objeto de hacer rotativos los espacios en el interior del área de autocaravanas.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas Zonas de Estacionamiento Exclusivo para Autocaravanas:



- Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas, tendales de ropa o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- Queda expresamente prohibido lavar el vehículo o destinar el agua para finalidad distinta que no sea la del llenado de agua potable de la autocaravana.
- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza fuera de los lugares específicos al efecto.
- Se deberá respetar la reglamentación de animales estatales y la que figure en Ordenanza del municipio y nunca dejarán deambulando o sueltos los perros, debiendo de llevarlos su dueño o cuidador en todo momento controlados. Los perros que por su clasificación fuere obligatorio, deberán llevar bozal o artilugio homologado que cumpla la misma función,

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE PARADA.

1. Queda prohibida la parada de autocaravanas en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones,
- t) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito,
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila,
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas,
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ÁREAS DE SERVICIO Y PUNTOS.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- a) Puntos de reciclaje, con la siguiente Infraestructura mínima:
 - Acometida de agua potable mediante imbornal, grifo u otro artilugio.
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o fregadero (Aguas grises). - Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (Aguas negras).
 - Grifo para enjuague del depósito de aguas negras (distinto al de agua potable para llenado del depósito),
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
 - b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:
 - Urbanización y alumbrado público.
 - Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
 - Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
 - Wifi,
 - Tomas de enchufes.
 - Zona de mesas y recreo
2. Las Áreas de Servicio para autocaravanas, Zonas de Estacionamiento Exclusivo para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la en tracia, al menos con los servicios



disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de Servicio y Puntos de Reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas, En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable,
4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje de autocaravanas tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.
5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.
6. En los Puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer Usos distintos de los autorizados.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Ser responsables de los animales que les acompañen, no pudiendo estar en ningún momento dentro de la zona del Área los perros sin control o sueltos, sean de cualquier raza o tamaño y fuera deberán atenerse a la ordenanza municipal al respecto.
3. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores,
4. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Areas adecuadas para ello.
5. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales,
6. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento marcado, dentro de los límites estrictamente necesarios.
7. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales,

TITULO 11 RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES.

1, La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que, en su desarrollo, se dicen por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que



procedan. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes y los que se concretan en el marco de esta Ordenanza,

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados,

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo. Estando obligado el propietario del vehículo a identificar al conductor.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.

Las infracciones propias de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Podrá existir la llamada de atención verbal por parte del Agente atendiendo a las circunstancias y hechos.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en Zonas de Estacionamiento, establecida al efecto y en su caso.
- b) El depósito de residuos sólidos o líquidos fuera de la zona señalada para ello.
- c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- d) El estacionamiento en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos conforme a la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
- f) Llevar perros sueltos o sin bozal los obligados a ello.
- g) No retirar las defecaciones de los animales y en caso de orín, no echar agua en el mismo lugar para su limpieza.
- h) Lavar vehículos dentro o fuera del área utilizando la toma de agua del área u otra que exista en la localidad de carácter público. Aun siendo agua de otra procedencia, está prohibido lavar vehículos tanto en las vías públicas como en el interior de las áreas de autocaravanas.
- i) El estacionamiento dificultando el tránsito peatonal, la vista de monumentos, los establecimientos comerciales o el acceso a edificios públicos o privados.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La colocación de elementos fuera de la autocaravana, tales como extender toldos, sacar mesas, sillas, patas niveladoras, colocación de calzos elevadores no siendo el terreno con pendiente. Acampada libre en las zonas no autorizadas.
- b) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios del Atea, que estará regulado mediante la norma correspondiente, en su caso.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido de fluidos (aguas grises o negras) fuera del Punto de Reciclaje.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano (acarreará la sanción correspondiente más el costo del restablecimiento de lo deteriorado).
- c) La obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique,
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de Estacionamiento Exclusivo o Areas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza (sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo conforme a la normativa urbanística).

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

Corresponde a los Agentes de la Autoridad - Policías Locales en funciones de policía de tráfico, la denuncia de las infracciones que observaren cometidas en materia Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial por los conductores de los vehículos autocaravanas, así como en funciones de



policía administrativa aquellas infracciones que se cometieren en el área para autocaravanas contempladas en esta Ordenanza,

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Las Infracciones cometidas en el Área para autocaravanas, en la graduación de la cuantía económica de las multas se tendrán en cuenta los criterios que se establecen para las sanciones por las infracciones en el artículo 131.3. de la LRJPAC que establece que en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración,
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La colaboración del infractor para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

En el plano normativo obliga a la clasificación de las infracciones y sanciones en leves, graves y muy graves al tiempo que obliga a modular la sanción a imponer teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes (art, 29 de la LRJSP), Asimismo, las sanciones prescribirán:

- Muy graves: 3 años.
- Graves: 2 años.
- Leves: 1 año.

El plazo de prescripción comienza el mismo día en el que la infracción se hubiera cometido.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200 euros,
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 201 hasta 500 euros y/o expulsión del lugar en que se encuentre.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 501 a 1000 euros y expulsión del lugar en que se encuentre.
- d) No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de con velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la LSV.

2 Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza,

3. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Las multas por infracciones a esta ordenanza podrán ser pagadas de forma voluntaria con reducción de la sanción, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de incoación. Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 % del importe de la sanción de multa,
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD.



La zona de servicios no es un área vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Benalmádena no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados,

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción,

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción a tenor del R.G.C.

La competencia sancionadora recae sobre el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, pudiendo delegar esta función en otra persona.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

DISPISICIONES FINALES

Primera: Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente este delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Benalmádena a los preceptos previstos en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, a la normativa sectorial específica de aplicación y a las Ordenanzas Municipales en virtud de procedimiento instruido al efecto.

Queda habilitada la Alcaldía-Presidencia, o el Concejal en quién esta delegue por razón de la materia, para determinar por Decreto la vía o vías urbanas objeto de uso como área de autocaravanas.

Igualmente queda habilitada la Alcaldía-Presidencia, o el Concejal en quién esta delegue por razón de la materia, para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Se atribuye a los Municipios "la vigilancia por medio de Agentes propios, las denuncias de las infracciones que se cometan en vías urbanas y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración", Artículo 7 LSV.

Los cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: d) Policía administrativa en lo relativo a las Ordenanzas y Reglamentos municipales", Artículo 53 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Segunda: En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU) y PP, y la abstención de (C's y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente Ordenanza Municipal de Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas, Vehículos Viviendas en el Término Municipal de Benalmádena, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 6º](#)

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 7 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 en contra (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente Ordenanza Municipal de Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas, Vehículos Viviendas en el Término Municipal de Benalmádena, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, VEHÍCULOS VIVIENDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del Autocaravanismo o Turismo Itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para Usuarios, Administraciones Públicas y Ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor; en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.



Como fruto de la labor del grupo de trabajo "GT 53 Autocaravanas" constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, donde formaba parte de la Mesa de trabajo la Asociación Nacional "Plataforma de Autocaravanas autónoma P.A.C.A," fue emitida como una directriz a seguir por la i In e la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana y unas directrices.

El día 29 de junio de 2021 a propuesta de esta misma Asociación, fue presentada de nuevo ante el Senado la Instrucción 08/V-74 al objeto de hacer la Mesa de Trabajo y que el Gobierno pueda redactar una propuesta de Ley, habiendo sido aprobada por mayoría la creación de esta Mesa de Trabajo, con una transacción,

Benalmádena Pueblo

En el caso de Benalmádena; se trata de confeccionar una Ordenanza para el aparcamiento de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda que se ajuste a la realidad, mirando por el bienestar común de todos; tanto usuarios de este colectivo como vecinos del municipio dentro de las posibilidades más adecuadas, teniendo en cuenta las competencias que se exponen entre otros en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local entre dichas competencias, en su apartado 2.b), la de "Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas", el artículo 7.b) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo atribuye a los municipios competencias en materia de regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social";

Por su parte el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico preceptúa que

"El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas: limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor y en consideración de lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se regula mediante ordenanza municipal el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.



Este Ayuntamiento tiene en cuenta la Instrucción 08/V-74, pero de igual forma se debe de prestar atención a que la mencionada Instrucción, es o se trata de una mera "instrucción" y no de una disposición reglamentaria de carácter general. La propia DG. T. (Dirección General de Tráfico) da la argumentación a la Instrucción 08/V-74, como una orientación desde el punto de vista del tráfico, pero nunca establecer una Regla de obligado cumplimiento para los Ayuntamientos, conforme establece el art. 7 del Texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad pudiera existir en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza,

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal en la medida de lo posible, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, entre todos los usuarios de las vías públicas de los vehículos que por sus características sea posible, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.
2. Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Benalmádena sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, a tenor de lo expuesto en el Título "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora con la confección de un Procedimiento Sancionador en esta materia, dentro del marco de las normas y competencias que les son atribuidas a este Municipio.
3. Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Benalmádena, incluidas las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas e interurbanas y travesías que hayan sido declaradas urbanas,

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



.. Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento, vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla, 2.

- Estacionamiento de una Autocaravana: inmovilización de la Autocaravana en la Vía Pública que no esté dentro del término de "parada", de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor. No estén abiertas las ventanas que sean batientes, no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o colocación de calzos para asegurar la inmovilización del vehículo, en las condiciones autorizadas. No tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía. Se autoriza de forma excepcional la colocación de calzos, únicamente donde el desnivel del terreno sea pronunciado, con objeto de no poner en riesgo el normal funcionamiento del frigorífico a gas, debiendo ser proyectada la llama de forma vertical.

- Zona de Estacionamiento Exclusivo para Autocaravanas: se denomina Zona de Estacionamiento Exclusivo para Autocaravanas, a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada reservados para la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación siempre y cuando no constituya un peligro para los demás usuarios o viandantes, así como se autoriza a elevación de techos, antenas de TV, claraboyas.

De existir y estar autorizado, se puede realizar vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

.. Punto de Reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos o líquidos y toma de agua potable para llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de Servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, pueden elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

ARTÍCULO 3. UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO. PUNTOS DE RECICLAJE Y ÁREAS DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS.



1. La instalación de Zonas de Estacionamiento Exclusivo, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para Autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.
2. La ubicación de las Zonas de Estacionamiento Exclusivo, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios Autocaravanistas, con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso, deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos en caso de su existencia.
4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada, pudiendo ser de igual forma financiados por el propio Ayuntamiento, particular o entidad.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN EL MUNICIPIO.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No se permitirá el estacionamiento de autocaravanas con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg en las vías urbanas, excepto en los lugares autorizados específicamente para autocaravanas.

3. Las caravanas no podrán estacionar en las vías públicas del término municipal del Benalmádena, fuera de lugares específicos al efecto.

4. El municipio podrá disponer de Zonas de Estacionamiento Exclusivo para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por autocaravanas y camper y dedicados al turismo itinerante. Estacionarán en las zonas habilitadas para ellas hasta completar aforo. Actualmente, la zona habilitada se encuentra en el área denominada "DrJ08J1-o-Valderxomg".

5. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas y camper pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas del término municipal de Benalmádena, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que se lleve a cabo bajo las siguientes condiciones:

- a. El vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
- b. Cuidando especialmente la colocación del vehículo de manera que no cause dificultades funcionales al tráfico motorizado o a los peatones,
- c. Evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor,



- d. No dificultando la vista de monumentos, hoteles, comercios o el acceso a edificios públicos o privados o cualquier establecimiento comercial.
- e. El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas y Camper en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas del término municipal, se ajustará a los siguientes horarios, cuando se encuentren fuera del área destinada mencionada en el punto 4 del artículo 4 de esta Ordenanza.
- f. Periodo estival: de 9'00 horas a 22'00 horas. (Entre el día 21 de junio hasta el 21 de septiembre).
- g. Resto del año: de 9'00 horas a 21'00 horas.

6. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

7. Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Benalmádena. Se considera acampar el estacionamiento de cualquier caravana desenganchada del vehículo tractor con sujeción de patas estabilizadoras u otros mecanismos para mantenerla estable sobre el suelo.

8. Con carácter general, se considerará que una Autocaravana, Caravana, Camper o Vehículo Vivienda está aparcada o estacionada y no acampada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas. No están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Se autoriza de forma excepcional la colocación de calzos, únicamente donde el desnivel del terreno sea pronunciado, con objeto de no poner en riesgo el normal funcionamiento del frigorífico a gas, debiendo ser proyectada la llama de forma vertical.
- b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay 9 ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos o semi-extendidos, tendales de ropa en el exterior u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no,
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior (a tener en cuenta el punto "b" de este artículo).
- f) Irrelevancia en la elevación de los techos, antenas de TV.
- g) A tenor de la propia DGT. (Dirección General de Tráfico), la elevación de techos solares, antenas de TV, claraboyas abiertas en techo no es motivo de sanción, por ser una zona de elevación en Planta y no un aumento del perímetro.

9. En el área de Autocaravanas y en las vías del Término Municipal de Benalmádena, el estacionamiento de los vehículos Autocaravanas se rige por las siguientes NORMAS:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería y en semi-batería, oblicuamente y NUNCA REBASANDO la señalización de los límites de marcado para el estacionamiento. Todos con la misma orientación y en la misma dirección, para facilitar la evacuación en caso de emergencia y siendo prioritaria la señalización marcada en la vía existente.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros y responderá por las infracciones cometidas



como consecuencia de una inmovilización incorrecta. No podrá utilizar piedras para asegurar el vehículo estacionado, sí se podrán colocar calzos de sujeción de ruedas y jamás que levante el neumático del suelo.

- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquellas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudarla marcha.

10. Queda prohibida la acampada libre en todo el término municipal.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN ZONAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA AUTOCARAVANAS.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio del artículo 4 de la ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de Ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes y no rebase el espacio de estacionamiento marcado

2. Las zonas señaladas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas, por su diseño, podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana y camper que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional. No pudiendo exceder su estacionamiento del tiempo máximo permitido de hasta 72 horas, Transcurridas las 72 horas desde su salida, no podrá volver a estacionar en el interior del área hasta que transcurran 7 días, al objeto de hacer rotativos los espacios en el interior del área de autocaravanas.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas Zonas de Estacionamiento Exclusivo para Autocaravanas:

- Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas, tendales de ropa o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- Queda expresamente prohibido lavar el vehículo o destinar el agua para finalidad distinta que no sea la del llenado de agua potable de la autocaravana.
- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza fuera de los lugares específicos al efecto.
- Se deberá respetar la reglamentación de animales estatales y la que figure en Ordenanza del municipio y nunca dejarán deambulando o sueltos los perros, debiendo de llevarlos su dueño o cuidador en todo momento controlados. Los perros que por su clasificación fuere obligatorio, deberán llevar bozal o artilugio homologado que cumpla la misma función,

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE PARADA.

1. Queda prohibida la parada de autocaravanas en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.



- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones,
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito,
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila,
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas,
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ÁREAS DE SERVICIO Y PUNTOS.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje, con la siguiente Infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal, grifo u otro artilugio.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o fregadero (Aguas grises). - Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (Aguas negras).
- Grifo para enjuague del depósito de aguas negras (distinto al de agua potable para llenado del depósito),
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:

- Urbanización y alumbrado público.
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
- Wifi,
- Tomas de enchufes.
- Zona de mesas y recreo

2. Las Áreas de Servicio para autocaravanas, Zonas de Estacionamiento Exclusivo para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la en tracia, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de Servicio y Puntos de Reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas,

En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar



los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable,

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje de autocaravanas tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.
5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.
6. En los Puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer Usos distintos de los autorizados.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Ser responsables de los animales que les acompañen, no pudiendo estar en ningún momento dentro de la zona del Área los perros sin control o sueltos, sean de cualquier raza o tamaño y fuera deberán atenerse a la ordenanza municipal al respecto.
3. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores,
4. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.
5. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales,
6. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento marcado, dentro de los límites estrictamente necesarios.
7. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales,

TITULO 11 RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que, en su desarrollo, se dicen por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza.



2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes y los que se concretan en el marco de esta Ordenanza,

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los p recios públicos devengados,

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo. Estando obligado el propietario del vehículo a identificar al conductor.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.

Las infracciones propias de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Podrá existir la llamada de atención verbal por parte del Agente atendiendo a las circunstancias y hechos.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en Zonas de Estacionamiento, establecida al efecto y en su caso.
- b) El depósito de residuos sólidos o líquidos fuera de la zona señalada para ello.
- c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- d) El estacionamiento en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos conforme a la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
- f) Llevar perros sueltos o sin bozal los obligados a ello.
- g) No retirar las defecaciones de los animales y en caso de orín, no echar agua en el mismo lugar para su limpieza.
- h) Lavar vehículos dentro o fuera del área utilizando la toma de agua del área u otra que exista en la localidad de carácter público. Aun siendo agua de otra procedencia, está prohibido lavar vehículos tanto en las vías públicas como en el interior de las áreas de autocaravanas.
- i) El estacionamiento dificultando el tránsito peatonal, la vista de monumentos, los establecimientos comerciales o el acceso a edificios públicos o privados.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La colocación de elementos fuera de la autocaravana, tales como extender toldos, sacar mesas, sillas, patas niveladoras, colocación de calzos elevadores no siendo el terreno con pendiente. Acampada libre en las zonas no autorizadas.
- b) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios del Atea, que estará regulado mediante la norma correspondiente, en su caso.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido de fluidos (aguas grises o negras) fuera del Punto de Reciclaje.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano (acarreará la sanción correspondiente más el costo del restablecimiento de lo deteriorado).
- c) La obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique,



- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de Estacionamiento Exclusivo o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza (sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo conforme a la normativa urbanística).

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

Corresponde a los Agentes de la Autoridad - Policías Locales en funciones de policía de tráfico, la denuncia de las infracciones que observaren cometidas en materia Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial por los conductores de los vehículos autocaravanas, así como en funciones de policía administrativa aquellas infracciones que se cometieren en el área para autocaravanas contempladas en esta Ordenanza,

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Las Infracciones cometidas en el Área para autocaravanas, en la graduación de la cuantía económica de las multas se tendrán en cuenta los criterios que se establecen para las sanciones por las infracciones en el artículo 131.3. de la LRJPAC que establece que en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración,
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d. La colaboración del infractor para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.
- e. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

En el plano normativo obliga a la clasificación de las infracciones y sanciones en leves, graves y muy graves al tiempo que obliga a modular la sanción a imponer teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes (art, 29 de la LRJSP), Asimismo, las sanciones prescribirán:

- Muy graves: 3 años.
- Graves: 2 años.
- Leves: 1 año.

El plazo de prescripción comienza el mismo día en el que la infracción se hubiera cometido.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200 euros,
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 201 hasta 500 euros y/o expulsión del lugar en que se encuentre.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 501 a 1000 euros y expulsión del lugar en que se encuentre.
- d) No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de con velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la LSV.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza,



3. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Las multas por infracciones a esta ordenanza podrán ser pagadas de forma voluntaria con reducción de la sanción, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de incoación. Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a) La reducción del 50 % del importe de la sanción de multa,
 - b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
 - c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD.

La zona de servicios no es un área vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Benalmádena no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción a tenor del R.G.C.

La competencia sancionadora recae sobre el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, pudiendo delegar esta función en otra persona.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

DISPISICIONES FINALES

Primera: Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente este delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Benalmádena a los preceptos previstos en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, a la normativa sectorial específica de aplicación y a las Ordenanzas Municipales en virtud de procedimiento instruido al efecto.

Queda habilitada la Alcaldía-Presidencia, o el Concejal en quién esta delegue por razón de la materia, para determinar por Decreto la vía o vías urbanas objeto de uso como área de autocaravanas.

Igualmente queda habilitada la Alcaldía-Presidencia, o el Concejal en quién esta delegue por razón de la materia, para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Se atribuye a los Municipios "la vigilancia por medio de Agentes propios, las denuncias de las infracciones que se cometan en vías urbanas y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración", Artículo 7 LSV.



Los cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: d) Policía administrativa en lo relativo a las Ordenanzas y Reglamentos municipales", Artículo 53 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Segunda: En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

7º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento por Tiempo Limitado.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

"APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO POR TIEMPO LIMITADO.

Se da lectura a la Ordenanza Municipal de Estacionamiento por Tiempo Limitado y a los informes que conforman el expediente:

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO.

Asunto: Tramitación Aprobación inicial ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO POR TIEMPO LIMITADO

- a) Por La Sra. Concejala de Vías Públicas, con fecha 14/09/2021, se ha remitido al que suscribe para su tramitación el proyecto de ordenanza a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.
- b) El que suscribe es responsable de la tramitación de los expedientes de "Instrucción, implantación y ordenación de Reglamentos y Ordenanzas Municipales no fiscales", desde el decreto de asignación de competencias a esta sección de 13/11/2003 y 19/06/2020, y sobre la base del artículo 172 del ROF emite el siguiente informe de instrucción, significando que el procedimiento de implementación "ex novo" de una ordenanza o reglamento es exactamente igual a la de la aprobación inicial o a la modificación parcial.
- c) La Sra. Concejala indica que fue publicada en el portal de transparencia consulta pública para recabar opiniones sobre los problemas que se pretendían solucionar, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Todo ello en cumplimiento del art. 133.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. No nos indica ni fecha de publicación ni periodo mantenido en portal, parece ser que no se ha producido ninguna sugerencia destacable.
- d)
- e) Dicha propuesta se encontraba incluida tanto en el Plan normativo municipal del año 2021. Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de las competencias ("ordenación .../...del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales") que concede el Art. 9.14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio)
- f) El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.



La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (fecha citada)
- Resultado de consulta pública.
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Informe Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF) (de 17/09/2021)
- Informe Preceptivo del Sr. Secretario General. (art. 3.3 RD128/2018) (no consta, se solicita hoy)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

- g) En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenación se estiman ajustados a derecho, siendo muy conveniente y oportuno que los aparcamientos por tiempo limitado sigan teniendo un marco jurídico municipal de referencia.

INFORME POLICIA

Consecuente con su requerimiento, le informo que la participación de la Policía Local de Benalmádena en la confección de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas Azules consistió en la formulación de la siguiente propuesta:

- Art. 4.3: Las caravanas no podrán estacionar en la vía pública del término municipal de Benalmádena, fuera de lugares específicos al efecto.
- Incluir: remolque tras la palabra caravana.

En cuanto al resto, no se observan objeciones.

El presente informe está sometido a cualquier otro mayor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO

Exposición de motivos

Convertido el problema del tráfico rodado en una cuestión de primer orden, agravado por el alarmante aumento del parque de vehículos, la tarea de establecer una regulación que venga a asegurar un uso racional de las vías públicas y una equitativa distribución de los aparcamientos se torna una tarea difícil para cualquier Corporación Municipal que cuente con una importante población.



De ahí la necesidad de disponer en todo momento con una norma municipal que garantice la rotación de los aparcamientos en aquellas zonas donde éstos sean más demandados, lo cual sucederá en aquellos puntos neurálgicos de la ciudad convertidos en centros de atención preferente por razones comerciales, turísticas, culturales o administrativas. Sólo mediante la limitación horaria de esos estacionamientos se puede conseguir dicha rotación, y para ello se precisa de la publicación de Ordenanzas Municipales que, como la actual, vengán a dar cobertura legal a la limitación en el uso del dominio público.

Advertidas ciertas consideraciones en la vigente Ordenanza Municipal reguladora de 2005 susceptibles de ser mejoradas, y haciendo acopio de la experiencia ya acumulada en la localidad en las diferentes vías que cuentan con Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, se hace necesario proceder a su reforma.

En su virtud, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Benalmádena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza.

Objeto y ámbito

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto ayudar a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del establecimiento de vehículos en ciertas vías públicas, así como la disposición de medidas para garantizar su cumplimiento. Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen plazas de estacionamiento regulado con limitaciones en la duración de los estacionamientos destinadas preferentemente a visitantes, dado el interés comercial y turístico de la zona y la gran afluencia de vehículos, tendrá una limitación en el tiempo máximo de estacionamiento en determinada franja horaria, sujeta al abono de una tasa que será regulada por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Podrán ser, según las características de las zonas y de los posibles usuarios, de las modalidades siguientes:

1. Zona COMERCIAL de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las zonas netamente comerciales del municipio con escasez de aparcamiento y alta necesidad de rotación. En estas plazas se fijará un tiempo máximo de aparcamiento de tres horas. El tiempo regulado coincidirá con los horarios comerciales,
2. Zona TURÍSTICA de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las plazas que se ubiquen en zonas del litoral y en la cercanía a las playas, pretendiendo generar rotación en los espacios de aparcamiento a los residentes del municipio y visitantes cuando accedan a dicha zona. En estas plazas el tiempo se fijará Conforme a las actividades turísticas y con un límite horario de hasta un máximo de 8 horas.
3. Zona ESPECIAL de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las plazas de aparcamiento en las cercanías de algún servicio esencial a los ciudadanos, con alta concentración de vehículos, en la que convivan la necesidad de estacionar cerca de las dependencias del servicio de que se trate por espacio corto de tiempo, con las necesidades descritas en las comerciales o turísticas. En estas plazas se establecerá el estacionamiento gratuito para la primera hora de estacionamiento, quedando el mismo expresamente indicado en las máquinas expendedoras; siendo el horario determinado en atención a los 2 apartados anteriores, según sea en zona comercial o turística.

Artículo 2.-



2.1. Las plazas, objeto de la regulación, estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización vertical y horizontal. En caso de contradicción de las mismas, la prioridad vendrá marcada por la señalización vertical, y la horizontal en segundo lugar, así como en caso de ausencia de una de ellas tendrá validez la existente.

Se reservará de cada cincuenta plazas ordinarias, una plaza especialmente acondicionada para personas con movilidad reducida, que se encuentren en poder de la correspondiente autorización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, No obstante, dichos autorizados podrán estacionar en plazas distintas a las reservadas cuando éstas últimas se encuentren ocupadas.

2.2. El estacionamiento del vehículo se realizará dentro del perímetro marcado para cada unidad de aparcamiento, tan cerca de la acera como sea posible y sin invadir en ningún caso el área reservada a la unidad contigua. No obstante, si por las dimensiones del vehículo o por la presencia junto al mismo de remolque hubiera de ocuparse una segunda o ulteriores unidades de aparcamiento, el conductor habrá de abonar la tasa correspondiente a todas las unidades de aparcamiento ocupadas mediante la obtención de los respectivos tickets habilitantes,

2.3. En todo caso, el estacionamiento habrá de realizarse sin obstaculizar la vía pública y sin infringir las normas generales previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamentos u Ordenanzas correspondientes.

Artículo 3.-

3.1. Los conductores que estacionen sus vehículos en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, estarán obligados a proveerse del correspondiente ticket habilitante, que obtendrán de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, o de forma digital con los operadores autorizados, que le permitan dicho estacionamiento, conforme dispone el artículo (3 6.

3.2. Transcurridos los tiempos máximos de estacionamiento, según la calificación de la zona, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de la tarjeta de residente o comerciante de la zona, que no estarán sujetos a esta limitación horaria,

Artículo 4.-

Las Zonas de Carga V Descarga dentro del área de regulación podrán ser utilizadas por los vehículos que según la legislación vigente estén autorizados para ello. Fuera de la franja horaria establecida para carga y descarga, las plazas serán usadas por el resto de los usuarios como aparcamiento por tiempo limitado y según las características del tipo al que corresponda.

Artículo 5.-

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

- A) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta especial de residente o comerciante, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- B) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y realizando maniobras de carga o descarga de pasajeros.
- C) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local) o al servicio de las mismas, - Los Vehículos Adaptados para personas con movilidad reducida en las Zonas delimitadas para ello, siempre que posean la correspondiente autorización oficial. En este sentido, se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedidas por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Igualmente se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de la señal V-15 que establece el Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se reconocen las tarjetas concedidas por los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con el modelo uniforme de la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1.998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad,



- D) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas (y demás vehículos de dos y tres ruedas), salvo que las mismas se estacionen en las zonas reservadas para su categoría dentro de la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado. Estos vehículos tienen expresamente prohibido el uso de las zonas reservadas para vehículos de cuatro ruedas.
- E) Cualquier otro vehículo cuando –previa instrucción del oportuno expediente, se (3 acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional, y así se autorice por el Órgano competente.
- La expedición de este tipo de exclusión, la otorgará el Excmo. Sr. Alcalde, que recabará informe al órgano competente, previa solicitud del interesado,

Artículo 6.-

- 6.1. La utilización (uso) de las Zonas de Estacionamiento por Tiempo Limitado se efectuará mediante la obtención del correspondiente billete o ticket de las máquinas expendedoras o «parquímetros» instalados al efecto, o a través de los operadores autorizados mediante ticket electrónico, en el plazo máximo de cinco minutos desde que se efectúe por el usuario el estacionamiento.
- 6.2. En cada ticket figurará la hora de obtención del mismo, el importe abonado –según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y la hora de fin del estacionamiento autorizado,
- 6.3. El ticket de estacionamiento limitado, o en su caso, el original del distintivo de Residente, Comerciante, Vehículo para persona con movilidad reducida, etc... correspondiente, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo sobre el salpicadero del mismo, de forma que el mismo sea totalmente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico no será necesario distintivo alguno dada la posibilidad de comprobación del mismo de forma digital.
- 6.4. En caso de avería de la máquina expendedora, el interesado deberá dirigirse a la que se encuentre más próxima, que no deberá estar situada a una distancia mayor de 250 metros, o solicitar la ayuda de los Vigilantes (Controladores) o de la Autoridad, de quienes recibirán las instrucciones oportunas.
- 6.5. La obtención del ticket material se podrá sustituir por los sistemas de pago mediante dispositivos móviles o electrónicos, cuando éstos se incorporen al sistema, y con las características con las que cuenten, respetando en todo caso lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a tarifas y horarios se refiere. No obstante, mediante la Ordenanza Fiscal correspondiente, se podrán establecer bonificaciones para los tickets electrónicos en atención al ahorro de costes para la actividad que comporten, Tarjeta de Residente y Tarjeta de Comerciante.

Artículo 7.-

- 7.1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado los usuarios poseedores de la Tarjeta Especial de Residente, en la zona delimitada en la misma.
- 7.2. Tendrán la consideración de Residentes las personas físicas que figuren empadronadas y, de hecho, vivan en alguna de las vías públicas provistas con Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, a quienes se proveerá –seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta Ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios. Cuando en una vía pública convivan Zonas de Estacionamiento por Tiempo Limitado con Zonas de Libre Aparcamiento, sólo se considerarán como Residentes a estos efectos, las personas físicas cuyo domicilio esté ubicado en la zona de la vía y acera (en vías con aparcamientos en ambas aceras) en la que se encuentren las plazas de estacionamiento por tiempo limitado.

Artículo 8.-

El Órgano competente otorgará Tarjeta de Residente a los solicitantes cuyos vehículos reúnan las siguientes condiciones:

- A) Ser propiedad de persona física empadronada y que resida de hecho, dentro de la zona correspondiente conforme al apartado 2 del artículo anterior, y tengan su domicilio en un edificio que estructuralmente no cuente con dos estacionamientos asignados a cada vivienda o zona



privada de aparcamiento. En caso de tener asignado una sola plaza de aparcamiento podrá obtener autorización para un solo vehículo en la zona de estacionamiento por tiempo limitado.

- B) Que en el Permiso de Circulación conste el mismo domicilio de empadronamiento del titular.
- C) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Circulación en el municipio de Benalmádena.

Artículo 9.-

- 9.1. Como norma general sólo se concederá una Tarjeta de Residente por cada propietario de vehículos
- 9.2. No obstante lo anterior, el número máximo de distintivos a conceder en un domicilio será de dos, siempre y cuando los solicitantes estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio.
- 9.3. También se otorgará la correspondiente Tarjeta de Residente a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, «leasing» u otro similar, suscrito a su nombre o al de la empresa para que la trabajasen, En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, origina/ y copia del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante, así como, en su caso, declaración suscrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios donde se manifieste la adscripción del vehículo al mismo.
- 9.4. En los supuestos de cambio de domicilio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación del Permiso de Circulación o el Certificado de cambio de Empadronamiento.
- 9.5. Las Tarjetas de Residentes tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición, prorrogable por igual período de tiempo de forma indefinida. Para que la prórroga sea efectiva será necesario que el titular abone la tasa correspondiente, presente nota de empadronamiento y recibo de impuesto de circulación del vehículo, ambos actualizados, con carácter previo a la fecha de finalización del período anterior. En caso contrario la tarjeta se considerará extinguida.

Artículo 10.-

Para obtener la Tarjeta de Residente los interesados deberán:

- A) Presentar la Solicitud en el órgano competente según el modelo correspondiente.
- B) Adjuntara la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia.
 - b) Original y copia del Permiso de Conducir.
 - c) Original y copia del Permiso de Circulación del Vehículo.
 - d) Original del Certificado de Empadronamiento.
 - e) Original y copia del Documento acreditativo de estar al corriente del impuesto de circulación en el municipio de Benalmádena.
 - f) Abonar la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.-

- 11.1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado los usuarios poseedores de la Tarjeta Especial de Comerciante, en la zona delimitada en la misma,
- 11.2. Tendrán la consideración de comerciantes las personas físicas o jurídicas que figuren como titulares de una explotación comercial, y ésta se sitúe en alguna de las vías públicas provistas con Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, a quienes se proveerá, –seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta Ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios,
Cuando en una vía pública convivan Zonas de Estacionamiento por Tiempo Limitado con Zonas de Libre Aparcamiento, sólo tendrán derecho a Tarjetas de Comerciante las personas físicas o jurídicas cuya explotación comercial esté ubicada en la zona de la vía y acera (en vías con aparcamientos en ambas aceras) en la que se encuentren las plazas de estacionamiento de tiempo limitado.



11.3. No tendrán la consideración de comerciantes a estos efectos, los empleados de dichos comercios salvo que el propio comerciante autorice a su empleado o empleados para ello, teniéndose en cuenta que no podrán existir más de dos tarjetas por comercio.

En los casos de autorización para empleados se deberá acreditar la relación laboral en el centro de trabajo de que se trate, además de aportarse por el empresario el resto de la documentación requerida para la adquisición de la tarjeta.

Artículo 12.-

12.1. El Órgano competente otorgará Tarjeta de Comerciante a los solicitantes cuyos vehículos sean propiedad de persona física o jurídica cuyo comercio se sitúe dentro de la zona correspondiente,

12.2. También se otorgará la correspondiente Tarjeta de Comerciante a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, «leasing» u otro similar, suscrito a su nombre o al de la empresa. En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, original y copia del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante.

12.3. En los supuestos de cambio de domicilio del comercio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación de la Licencia de Apertura o del permiso de circulación,

12.4. Las tarjetas de comerciante tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición, prorrogable por igual período de tiempo de forma indefinida. Para que la prórroga sea efectiva será necesario que el titular abone la tasa correspondiente y presente justificación de seguir con la actividad económica con carácter previo a la fecha de finalización del período anterior. En caso contrario la tarjeta se considerará extinguida.

Artículo 13.-

Para obtener la Tarjeta de Comerciante los interesados deberán: A) Presentar la Solicitud en el órgano competente según el modelo correspondiente.

B) Adjuntará la solicitud los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Código de Identificación Fisca I.
- b) Original y copia del Permiso de Conducir.
- c) Original y copia del Permiso de Circulación del Vehículo.
- d) Original y copia de la Licencia de Apertura del Comercio o Declaración Responsable correspondiente.
- e) Original y copia del Alta en la Actividades Económica.
- f) Abonar la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza fiscal.

Artículo 14.-

El órgano competente podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, así como a la anulación y retirada de aquellas a las que se les dé un uso inadecuado.

Artículo 15.-

Además de la documentación a que se refieren los artículos precedentes el órgano competente podrá exigir al interesado que aporte los documentos que estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado.

Artículo 16.-

16.1.- Las Tarjetas de Residentes autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado de la vía pública donde resida el titular.



16.2.- Las Tarjetas de Comerciante autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado de la vía pública donde se sitúe el comercio.

16.3.- El estacionamiento del vehículo en zona distinta de la señalada en dicha Tarjeta exigirá el abono de la tasa correspondiente conforme a la norma general.

Artículo 17.-

17.1. Las personas a quienes se les otorgue la Tarjeta de Residente o Comerciante serán responsables de la correcta utilización y custodia de la misma.

17.2. La renovación de las tarjetas de residente y comerciante se realizará a petición del interesado con anterioridad a la fecha de su finalización y aportando la documentación requerida en la presente ordenanza.

Ocupación temporal de plazas por motivos justificados.

Artículo 18.-

En el supuesto de que las plazas en Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer igualmente la tasa establecida en la Ordenanza correspondiente, sin que la misma afecte al límite horario establecido en la zona.

Para estos casos los interesados estarán obligados a solicitar con carácter previo la autorización para ello y al pago los responsables de la ocupación.

Horario de funcionamiento.

Artículo 19.-

19.1. El horario en que estará limitada la duración del estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Limitado a los que se refiere la presente Ordenanza será el siguiente:

ZONA COMERCIAL

A) Horario de Invierno (Del 15 de septiembre al 31 de mayo):

Lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

B) Horario de Verano (del 1 de junio al 14 de septiembre):

Lunes a Viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas,

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

ZONA TURÍSTICA

A) Horario de Invierno (Del 15 de Septiembre al 31 de Mayo):

Lunes a viernes: de 9:00 a 20:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

B) Horario de Verano (del 1 de junio al 14 de septiembre):

Lunes a sábados: de 9:00 a 21:00 horas.

Por razones de política de tráfico y con la señalización correspondiente, la Autoridad Municipal podrá modificar los horarios señalados en los apartados anteriores.

Artículo 20.-

El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilado por la Autoridad y/o por los Vigilantes (Controladores) afectos a la empresa concesionaria. Las denuncias realizadas por los controladores deberán ser ratificadas por la Autoridad.

Artículo 21.-

La Autoridad competente podrá ordenar la retirada de un vehículo estacionado en los lugares habilitados como Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado regulados por esta Ordenanza y su



traslado al depósito correspondiente, cuando en el mismo no se exhiba el ticket habilitante, o cuando se rebase e/ Triple de/ tiempo abonado conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal.

Artículo 22.-

En todo caso, el Régimen Sancionador habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Lev sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial.

Infracciones y sanciones

Artículo 23.-

Se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones:

- A- Rebasar en menos de 90 minutos el horario de permanencia abonado por el ticket de estacionamiento; 30 euros.
- B- Rebasar en 90 minutos o más el horario de permanencia abonado por el ticket de estacionamiento: 60 euros.
- C- No colocar de forma visible el ticket correspondiente; 30 euros.
- D- Estacionar sin ticket de aparcamiento: 60 euros.
- E- Estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento: 30 euros.
- F- El uso fraudulento del estacionamiento mediante el empleo de ticket o tarjetas oficiales, de residentes o comerciantes manipuladas o falsas: 60 euros.
- G- No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta: 60 euros.
- H- Estacionar ciclomotores o motocicletas fuera de la zona delimitada para ello o estacionar el vehículo de forma inadecuada o sin ajustarse al perímetro establecido para cada unidad de aparcamiento e invadiendo la zona contigua sin obtener el preceptivo ticket habilitante, o impidiendo de cualquier forma la salida o entrada de otros usuarios a la zona de estacionamiento por tiempo limitado: 60 euros.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el infractor podrá evitar la imposición de la sanción correspondiente mediante el pago de un ticket especial, denominado «de anulación», cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, habrá de ser depositado en los buzones existentes al efecto en las propias máquinas expendedoras, Igualmente, se podrá obtener ticket de anulación de forma digital a través de los operadores autorizados.

Se establecen dos tipos de «tickets anulación». El tipo cuya obtención es precisa para la anulación de las infracciones indicadas en las letras A, C y E del apartado anterior, y cuyo importe es de 3 euros; y el tipo necesario para las infracciones de las letras B) D, F, G, y H, por importe de 6 euros.

La anulación de las infracciones a que se refiere este artículo habrá de realizarse en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la formulación de la denuncia.

Disposición adicional

Previo los oportunos Informes Técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, el Alcalde Presidente podrá ampliar, reducir o suspender plazas de estacionamiento por tiempo limitado, mediante resolución al efecto sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas.

De la misma manera, dichas zonas pueden modificarse temporalmente, así como el régimen jurídico aplicable a las mismas por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de vías, obras, crisis económicas, crisis sanitarias u otras circunstancias de interés público, en aquellas zonas en que resultaran necesario.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora de estacionamientos por tiempo limitado publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga nº 247, de 30 de diciembre de 2005.



Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1.

VÍAS AUTORIZADAS PARA LAS PUNZAS DE ESTACIONAMIENTO POR TIEMPO LIMITADO

C/ MEDINA AZAHARA

C/ SIERRAMAR

AVDA. INMACULADA CONCEPCIÓN c/SAN JUAN C/ ZODIACO

C/ SAGITARIO

C/ CIUDAD DE MELILLA

AVDA. ANTONIO MACHADO

EXPLANADA CENTRO EXPOSICIONES BENALMADENA COSTA

PLAZA OLÉ

AVDA. LAS PALMERAS

PUERTO MARINA

AVDA. SALVADOR VICENTE

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU), PP y C's, y la abstención de VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Estacionamiento por Tiempo Limitado, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 7º](#)

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 7 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 en contra (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Estacionamiento por Tiempo Limitado, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días.



Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO

Exposición de motivos

Convertido el problema del tráfico rodado en una cuestión de primer orden, agravado por el alarmante aumento del parque de vehículos, la tarea de establecer una regulación que venga a asegurar un uso racional de las vías públicas y una equitativa distribución de los aparcamientos se torna una tarea difícil para cualquier Corporación Municipal que cuente con una importante población.

De ahí la necesidad de disponer en todo momento con una norma municipal que garantice la rotación de los aparcamientos en aquellas zonas donde éstos sean más demandados, lo cual sucederá en aquellos puntos neurálgicos de la ciudad convertidos en centros de atención preferente por razones comerciales, turísticas, culturales o administrativas. Sólo mediante la limitación horaria de esos estacionamientos se puede conseguir dicha rotación, y para ello se precisa de la publicación de Ordenanzas Municipales que, como la actual, vengan a dar cobertura legal a la limitación en el uso del dominio público.

Advertidas ciertas consideraciones en la vigente Ordenanza Municipal reguladora de 2005 susceptibles de ser mejoradas, y haciendo acopio de la experiencia ya acumulada en la localidad en las diferentes vías que cuentan con Zona de Estacionamiento por tiempo Limitado, se hace necesario proceder a su reforma.

En su virtud, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Benalmádena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza.

Objeto y ámbito

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto ayudar a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del establecimiento de vehículos en ciertas vías públicas, así como la disposición de medidas para garantizar su cumplimiento. Como medio



de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen plazas de estacionamiento regulado con limitaciones en la duración de los estacionamientos destinadas preferentemente a visitantes, dado el interés comercial y turístico de la zona y la gran afluencia de vehículos, tendrá una limitación en el tiempo máximo de estacionamiento en determinada franja horaria, sujeta al abono de una tasa que será regulada por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Podrán ser, según las características de las zonas y de los posibles usuarios, de las modalidades siguientes:

1. Zona COMERCIAL de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las zonas netamente comerciales del municipio con escasez de aparcamiento y alta necesidad de rotación. En estas plazas se fijará un tiempo máximo de aparcamiento de tres horas. El tiempo regulado coincidirá con los horarios comerciales,
2. Zona TURÍSTICA de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las plazas que se ubiquen en zonas del litoral y en la cercanía a las playas, pretendiendo generar rotación en los espacios de aparcamiento a los residentes del municipio y visitantes cuando accedan a dicha zona. En estas plazas el tiempo se fijará Conforme a las actividades turísticas y con un límite horario de hasta un máximo de 8 horas.
3. Zona ESPECIAL de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las plazas de aparcamiento en las cercanías de algún servicio esencial a los ciudadanos, con alta concentración de vehículos, en la que convivan la necesidad de estacionar cerca de las dependencias del servicio de que se trate por espacio corto de tiempo, con las necesidades descritas en las comerciales o turísticas. En estas plazas se establecerá el estacionamiento gratuito para la primera hora de estacionamiento, quedando el mismo expresamente indicado en las máquinas expendedoras; siendo el horario determinado en atención a los 2 apartados anteriores, según sea en zona comercial o turística.

Artículo 2.-

2.1. Las plazas, objeto de la regulación, estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización vertical y horizontal. En caso de contradicción de las mismas, la prioridad vendrá marcada por la señalización vertical, y la horizontal en segundo lugar, así como en caso de ausencia de una de ellas tendrá validez la existente.

Se reservará de cada cincuenta plazas ordinarias, una plaza especialmente acondicionada para personas con movilidad reducida, que se encuentren en poder de la correspondiente autorización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, No obstante, dichos autorizados podrán estacionar en plazas distintas a las reservadas cuando éstas últimas se encuentren ocupadas.

2.2. El estacionamiento del vehículo se realizará dentro del perímetro marcado para cada unidad de aparcamiento, tan cerca de la acera como sea posible y sin invadir en ningún caso el área reservada a la unidad contigua. No obstante, si por las dimensiones del vehículo o por la presencia junto al mismo de remolque hubiera de ocuparse una segunda o ulteriores unidades de aparcamiento, el conductor habrá de abonar la tasa correspondiente a todas las unidades de aparcamiento ocupadas mediante la obtención de los respectivos tickets habilitantes,

2.3. En todo caso, el estacionamiento habrá de realizarse sin obstaculizar la vía pública y sin infringir las normas generales previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamentos u Ordenanzas correspondientes.



Artículo 3.-

3.1. Los conductores que estacionen sus vehículos en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, estarán obligados a proveerse del correspondiente ticket habilitante, que obtendrán de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, o de forma digital con los operadores autorizados, que le permitan dicho estacionamiento, conforme dispone el artículo (3 6.

3.2. Transcurridos los tiempos máximos de estacionamiento, según la calificación de la zona, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de la tarjeta de residente o comerciante de la zona, que no estarán sujetos a esta limitación horaria,

Artículo 4.-

Las Zonas de carga V Descarga dentro del área de regulación podrán ser utilizadas por los vehículos que según la legislación vigente estén autorizados para ello. Fuera de la franja horaria establecida para carga y descarga, las plazas serán usadas por el resto de los usuarios como aparcamiento por tiempo limitado y según las características del tipo al que corresponda.

Artículo 5.-

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

- A) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta especial de residente o comerciante, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- B) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y realizando maniobras de carga o descarga de pasajeros.
- C) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local) o al servicio de las mismas, - Los Vehículos Adaptados para personas con movilidad reducida en las Zonas delimitadas para ello, siempre que posean la correspondiente autorización oficial. En este sentido, se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedidas por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Igualmente se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de la señal V-15 que establece el Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se reconocen las tarjetas concedidas por los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con el modelo uniforme de la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1.998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad,
- D) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas (y demás vehículos de dos y tres ruedas), salvo que las mismas se estacionen en las zonas reservadas para su categoría dentro de la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado. Estos vehículos tienen expresamente prohibido el uso de las zonas reservadas para vehículos de cuatro ruedas.
- E) Cualquier otro vehículo cuando —previa instrucción del oportuno expediente, se (3 acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional, y así se autorice por el Órgano competente.

La expedición de este tipo de exclusión, la otorgará el Excmo. Sr. Alcalde, que recabará informe al órgano competente, previa solicitud del interesado,



Artículo 6.-

- 6.1. La utilización (uso) de las Zonas de Estacionamiento por Tiempo Limitado se efectuará mediante la obtención del correspondiente billete o ticket de las máquinas expendedoras o «parquímetros» instalados al efecto, o a través de los operadores autorizados mediante ticket electrónico, en el plazo máximo de cinco minutos desde que se efectúe por el usuario el estacionamiento.
- 6.2. En cada ticket figurará la hora de obtención del mismo, el importe abonado _según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y la hora de fin del estacionamiento autorizado,
- 6.3. El ticket de estacionamiento limitado, o en su caso, el original del distintivo de Residente, Comerciante, Vehículo para persona con movilidad reducida, etc... correspondiente, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo sobre el salpicadero del mismo, de forma que el mismo sea totalmente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico no será necesario distintivo alguno dada la posibilidad de comprobación del mismo de forma digital.
- 6.4. En caso de avería de la máquina expendedora, el interesado deberá dirigirse a la que se encuentre más próxima, que no deberá estar situada a una distancia mayor de 250 metros, o solicitar la ayuda de los Vigilantes (Controladores) o de la Autoridad, de quienes recibirán las instrucciones oportunas.
- 6.5. La obtención del ticket material se podrá sustituir por los sistemas de pago mediante dispositivos móviles o electrónicos, cuando éstos se incorporen al sistema, y con las características con las que cuenten, respetando en todo caso lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a tarifas y horarios se refiere. No obstante, mediante la Ordenanza Fiscal correspondiente, se podrán establecer bonificaciones para los tickets electrónicos en atención al ahorro de costes para la actividad que comporten, Tarjeta de Residente y Tarjeta de Comerciante.

Artículo 7.-

- 7.1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado los usuarios poseedores de la Tarjeta Especial de Residente, en la zona delimitada en la misma.
- 7.2. Tendrán la consideración de Residentes las personas físicas que figuren empadronadas y, de hecho, vivan en alguna de las vías públicas provistas con Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, a quienes se proveerá –seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta Ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios. Cuando en una vía pública convivan Zonas de Estacionamiento por Tiempo Limitado con Zonas de Libre Aparcamiento, sólo se considerarán como Residentes a estos efectos, las personas físicas cuyo domicilio esté ubicado en la zona de la vía y acera (en vías con aparcamientos en ambas aceras) en la que se encuentren las plazas de estacionamiento por tiempo limitado.

Artículo 8.-

El Órgano competente otorgará Tarjeta de Residente a los solicitantes cuyos vehículos reúnan las siguientes condiciones:

- A) Ser propiedad de persona física empadronada y que resida de hecho, dentro de la zona correspondiente conforme al apartado 2 del artículo anterior, y tengan su domicilio en un edificio que estructuralmente no cuente con dos estacionamientos asignados a cada



vivienda o zona privada de aparcamiento. En caso de tener asignado una sola plaza de aparcamiento podrá obtener autorización para un solo vehículo en la zona de estacionamiento por tiempo limitado.

- B) Que en el Permiso de Circulación conste el mismo domicilio de empadronamiento del titular,
- C) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Circulación en el municipio de Benalmádena.

Artículo 9.-

- 9.1. Como norma general sólo se concederá una Tarjeta de Residente por cada propietario de vehículos
- 9.2. No obstante lo anterior, el número máximo de distintivos a conceder en un domicilio será de dos, siempre y cuando los solicitantes estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio.
- 9.3. También se otorgará la correspondiente Tarjeta de Residente a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, «leasing» u otro similar, suscrito a su nombre o al de la empresa para que la trabajasen, En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, original/ y copia del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante, así como, en su caso, declaración suscrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios donde se manifieste la adscripción del vehículo al mismo.
- 9.4. En los supuestos de cambio de domicilio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación del Permiso de Circulación o el Certificado de cambio de Empadronamiento.
- 9.5. Las Tarjetas de Residentes tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición, prorrogable por igual período de tiempo de forma indefinida. Para que la prórroga sea efectiva será necesario que el titular abone la tasa correspondiente, presente nota de empadronamiento y recibo de impuesto de circulación del vehículo, ambos actualizados, con carácter previo a la fecha de finalización del período anterior. En caso contrario la tarjeta se considerará extinguida.

Artículo 10.-

Para obtener la Tarjeta de Residente los interesados deberán:

- A) Presentar la Solicitud en el órgano competente según el modelo correspondiente
- B) Adjuntara la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia.
 - b) Original y copia del Permiso de Conducir.
 - c) Original y copia del Permiso de Circulación del Vehículo.
 - d) Original del Certificado de Empadronamiento.
 - e) Original y copia del Documento acreditativo de estar al corriente del impuesto de circulación en el municipio de Benalmádena.
 - f) Abonar la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.-

- 11.1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado los usuarios poseedores de la Tarjeta Especial de Comerciante, en la zona delimitada en la misma,



- 11.2. Tendrán la consideración de comerciantes las personas físicas o jurídicas que figuren como titulares de una explotación comercial, y ésta se sitúe en alguna de las vías públicas provistas con Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado, a quienes se proveerá, – seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta Ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios,
Cuando en una vía pública convivan Zonas de Estacionamiento por Tiempo Limitado con Zonas de Libre Aparcamiento, sólo tendrán derecho a Tarjetas de Comerciante las personas físicas o jurídicas cuya explotación comercial esté ubicada en la zona de la vía y acera (en vías con aparcamientos en ambas aceras) en la que se encuentren las plazas de estacionamiento de tiempo limitado.
- 11.3. No tendrán la consideración de comerciantes a estos efectos, los empleados de dichos comercios salvo que el propio comerciante autorice a su empleado o empleados para ello, teniéndose en cuenta que no podrán existir más de dos tarjetas por comercio.
En los casos de autorización para empleados se deberá acreditar la relación laboral en el centro de trabajo de que se trate, además de aportarse por el empresario el resto de la documentación requerida para la adquisición de la tarjeta.

Artículo 12.-

- 12.1. El Órgano competente otorgará Tarjeta de Comerciante a los solicitantes cuyos vehículos sean propiedad de persona física o jurídica cuyo comercio se sitúe dentro de la zona correspondiente,
- 12.2. También se otorgará la correspondiente Tarjeta de Comerciante a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, «leasing» u otro similar, suscrito a su nombre o al de la empresa. En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, original y copia del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante.
- 12.3. En los supuestos de cambio de domicilio del comercio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación de la Licencia de Apertura o del permiso de circulación,
- 12.4. Las tarjetas de comerciante tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición, prorrogable por igual período de tiempo de forma indefinida. Para que la prórroga sea efectiva será necesario que el titular abone la tasa correspondiente y presente justificación de seguir con la actividad económica con carácter previo a la fecha de finalización del período anterior. En caso contrario la tarjeta se considerará extinguida.

Artículo 13.-

Para obtener la Tarjeta de Comerciante los interesados deberán: A) Presentar la Solicitud en el órgano competente según el modelo correspondiente.

B) Adjuntara la solicitud los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Código de Identificación Fiscal,
- b) Original y copia del Permiso de Conducir,
- c) Original y copia del Permiso de Circulación del Vehículo.
- d) Original y copia de la Licencia de Apertura del Comercio o Declaración Responsable correspondiente.



- e) Original y copia del Alta en la Actividades Económica,
- f) Abonar la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza fiscal.

Artículo 14.-

El órgano competente podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, así como a la anulación y retirada de aquellas a las que se les dé un uso inadecuado.

Artículo 15.-

Además de la documentación a que se refieren los artículos precedentes el órgano competente podrá exigir al interesado que aporte los documentos que estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado.

Artículo 16.-

- 16.1.- Las Tarjetas de Residentes autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado de la vía pública donde resida el titular,
- 16.2.- Las Tarjetas de Comerciante autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado de la vía pública donde se sitúe el comercio.
- 16.3.- El estacionamiento del vehículo en zona distinta de la señalada en dicha Tarjeta exigirá el abono de la tasa correspondiente conforme a la norma general.

Artículo 17.-

- 17.1. Las personas a quienes se les otorgue la Tarjeta de Residente o Comerciante serán responsables de la correcta utilización y custodia de la misma,
- 17.2. La renovación de las tarjetas de residente y comerciante se realizará a petición del interesado con anterioridad a la fecha de su finalización y aportando la documentación requerida en la presente ordenanza.

Ocupación temporal de plazas por motivos justificados.

Artículo 18.-

En el supuesto de que las plazas en Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer igualmente la tasa establecida en la Ordenanza correspondiente, sin que la misma afecte al límite horario establecido en la zona.

Para estos casos los interesados estarán obligados a solicitar con carácter previo la autorización para ello y al pago los responsables de la ocupación.
Horario de funcionamiento.

Artículo 19.-

- 19.1. El horario en que estará limitada la duración del estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Limitado a los que se refiere la presente Ordenanza será el siguiente:

ZONA COMERCIAL

- A) Horario de Invierno (Del 15 de septiembre al 31 de mayo):



Lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

B) Horario de Verano (del 1 de junio al 14 de septiembre):

Lunes a Viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas,

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

ZONA TURÍSTICA.

A) Horario de Invierno (Del 15 de Septiembre al 31 de Mayo):

Lunes a viernes: de 9:00 a 20:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

B) Horario de Verano (del 1 de junio al 14 de septiembre):

Lunes a sábados: de 9:00 a 21:00 horas.

Por razones de política de tráfico y con la señalización correspondiente, la Autoridad Municipal podrá modificar los horarios señalados en los apartados anteriores.

Artículo 20.-

El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilado por la Autoridad y/o por los Vigilantes (Controladores) afectos a la empresa concesionaria. Las denuncias realizadas por los controladores deberán ser ratificadas por la Autoridad.

Artículo 21.-

La Autoridad competente podrá ordenar la retirada de un vehículo estacionado en los lugares habilitados como Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado regulados por esta Ordenanza y su traslado al depósito correspondiente, cuando en el mismo no se exhiba el ticket habilitante, o cuando se rebase e/ Triple de/ tiempo abonado conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal,

Artículo 22.-

En todo caso, el Régimen Sancionador habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Lev sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial.

Infracciones y sanciones

Artículo 23.-

Se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones:

- A. Rebasar en menos de 90 minutos el horario de permanencia abonado por el ticket de estacionamiento; 30 euros.
- B. Rebasar en 90 minutos o más el horario de permanencia abonado por el ticket de estacionamiento; 60 euros.
- C. No colocar de forma visible el ticket correspondiente; 30 euros.
- D. Estacionar sin ticket de aparcamiento; 60 euros.
- E. Estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento: 30 euros.
- F. El uso fraudulento del estacionamiento mediante el empleo de ticket o tarjetas oficiales, de residentes o comerciantes manipuladas o falsas: 60 euros.
- G. No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta: 60 euros.



H. Estacionar ciclomotores o motocicletas fuera de la zona delimitada para ello o estacionar el vehículo de forma inadecuada o sin ajustarse al perímetro establecido para cada unidad de aparcamiento e invadiendo la zona contigua sin obtener el preceptivo ticket habilitante, o impidiendo de cualquier forma la salida o entrada de otros usuarios a la zona de estacionamiento por tiempo limitado: 60 euros.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el infractor podrá evitar la imposición de la sanción correspondiente mediante el pago de un ticket especial, denominado «de anulación», cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, habrá de ser depositado en los buzones existentes al efecto en las propias máquinas expendedoras. Igualmente, se podrá obtener ticket de anulación de forma digital a través de los operadores autorizados.

Se establecen dos tipos de «tickets anulación». El tipo cuya obtención es precisa para la anulación de las infracciones indicadas en las letras A, C y E del apartado anterior, y cuyo importe es de 3 euros; y el tipo necesario para las infracciones de las letras B) D, F, G, y H, por importe de 6 euros.

La anulación de las infracciones a que se refiere este artículo habrá de realizarse en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la formulación de la denuncia.

Disposición adicional

Previo los oportunos Informes Técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, el Alcalde Presidente podrá ampliar, reducir o suspender plazas de estacionamiento por tiempo limitado, mediante resolución al efecto sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas.

De la misma manera, dichas zonas pueden modificarse temporalmente, así como el régimen jurídico aplicable a las mismas por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación. manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de vías, obras, crisis económicas, crisis sanitarias u otras circunstancias de interés público, en aquellas zonas en que resultaran necesario.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora de estacionamientos por tiempo limitado publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga nº 247, de 30 de diciembre de 2005.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1.

VÍAS AUTORIZADAS PARA LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO POR TIEMPO LIMITADO

C/ MEDINA AZAHARA

C/ SIERRAMAR

AVDA. INMACULADA CONCEPCIÓN c/SAN JUAN C/ ZODIACO

C/ SAGITARIO

C/ CIUDAD DE MELILLA

AVDA. ANTONIO MACHADO



EXPLANADA CENTRO EXPOSICIONES BENALMADENA COSTA
PLAZA OLÉ
AVDA. LAS PALMERAS
PUERTO MARINA
AVDA. SALVADOR VICENTE

8º.- Expediente de Honores y Distinciones para la Nominación Egregia a D. Alejandro Ortíz Cabrera.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

“HONORES Y DISTINCIONES DE D. ALEJANDRO ORTIZ.

Se da lectura a la Propuesta de Resolución realizada por el instructor del expediente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Del instructor del Procedimiento de Honores y Distinciones consistente en Nombramiento de Hijo Predilecto de Benalmádena a favor de D. Alejandro Ortiz Cabrera

Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de Noviembre de 2020, se ordenó la incoación de procedimiento de concesión de Honores y Distinciones a título póstumo a favor de D. Alejandro Ortiz Cabrera, nombrándose a continuación instructor y secretaria respectivamente del expediente a D. J. G. J., amigo personal del homenajeado y a D^a O. P. d. P., funcionaria de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Consta en el expediente la necesaria autorización de la familia, fechada el 5 de agosto de los corrientes.

Posteriormente se otorga trámite de audiencia, dado que su testimonio es declarado significativo por la instrucción, a D. E. C. B., D. A. G. M. y D. J. P. G., sanitarios todos ellos del Servicio Provincial en Málaga del 061, a D. J. P., amigo y compañero de gestas deportivas, y finalmente a D. Victoriano Navas Pérez y D. Francisco Javier Marín Alcaraz, Secretarios General y de Administración respectivamente del Grupo PSOE Benalmádena.

Repasando los méritos apreciados en todos los escritos aportados, uno llega a la conclusión que Alejandro desbordaba pasión. Pasión por la vida. Por su profesión. Por sus amigos. Por su familia. Tenía vocación de servir y eso lo ponía de manifiesto en su día a día como docente y como sanitario. Así queda reflejado en las palabras que sobre el vierten sus compañeros de profesión cuando dicen que tenía esa magia que por desgracia no abunda. Él era un activista del cuidado, empático, humano, autocrítico, buen compañero y humilde. No caía en la desmotivación con el paso de los años, sino que, como afirman sus compañeros, cada día era mayor su implicación en estos menesteres y cada día disfrutaba más de su profesión. Siempre estaba en mejora continua y tenía esas palabras de aliento que muchas veces sanan más que el mejor de los medicamentos.

Siempre le movió el afán por saber, por formarse, y llevado por ese afán cursó estudios de magisterio, de enfermería y de animación deportiva, tres de sus grandes pasiones. Y todas ellas las combinaba con una implicación en la que arrastraba a cuantos le rodeaban.



Cooperaba con cualquier colectivo que lo necesitase para poner sus conocimientos al alcance de todos y para compartir las técnicas y recursos que conocía haciéndolos accesibles a cualquiera. De esta forma, instruyó en técnicas de reanimación y primeros auxilios a cientos de escolares en nuestra localidad, así como a otros colectivos que reclamaban su formación, como la Policía Local o los voluntarios de Protección Civil.

Era parte activa de varios clubes, asociaciones, movimientos vecinales y políticos, y así lo atestiguan sus compañeros de partido en el PSOE de Benalmádena, que dan fe en su escrito de su trayectoria y compromiso con la ciudadanía, siempre con un punto de vista constructivo y de responsabilidad hacia los vecinos del municipio, abanderando reivindicaciones como el instituto de Benalmádena Pueblo o el aumento de servicios sanitarios de calidad. "Sabemos que hubiese sido con creces un gran representante público de Benalmádena" dicen de él sus compañeros de partido, que siempre lo animaban a ser concejal por su forma de entender y de prestarse hacia el servicio público.

También dejó su impronta en el mundo del deporte. Gran amante de las motos y de diferentes disciplinas deportivas, como el rugby o el atletismo, en todos esos ámbitos supo dejar su huella, transmitiendo valores nobles y leales, de disciplina y respeto. De hermandad. Y de alegría, otra de sus grandes virtudes. Ese optimismo vital que derrochaba y que le encantaba contagiar, como recuerda su amigo Juan Prieto.

Por todo ello, cuando casi se cumple el primer aniversario de su fallecimiento, en agradecimiento a su entrega y dedicación a los demás, y a fin de completar el reconocimiento que ya le otorgara de forma unánime el Pleno de esta Corporación el pasado 26 de noviembre, considero acertado formular la presente Propuesta de Resolución:

1º **Declarar** como hecho probado la actividad meritoria y sobresaliente de D. Alejandro Ortiz Cabrera.

2º **Declarar** a D. Alejandro Ortiz Cabrera merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, con el Nombramiento de **Hijo Predilecto de Benalmádena**.

3º **Elévase** a adopción del oportuno acuerdo del Ayuntamiento Pleno, regulado en el art. 14 del Reglamento citado, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Por el señor Alcalde se propone que se cambie el honor de hijo predilecto por el de nominación egregia del Centro de Salud de Torrequebrada, que pasaría a llamarse Centro de Salud Alejandro Ortiz Cabrera. El señor Lara significa que al tratarse de un edificio que no es propiedad del Ayuntamiento de Benalmádena posiblemente tenga que ser autorizado por la Junta de Andalucía. El señor Alcalde indica que se realizarán los trámites necesarios para dar cumplimiento a la voluntad de la familia que precisamente ha sido la que ha propuesto dicha nominación.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente por unanimidad de los vocales presentes, proponiéndose al Ayuntamiento Pleno la aprobación del honor transcrito, previa tramitación correspondiente ante la Junta de Andalucía."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 8º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprobar el Dictamen de la Comisión transcrito con la propuesta del Sr. Alcalde de cambiar el honor de Hijo Predilecto por el de Nominación Egregia del Centro de Salud de



Torrequebrada, pasándose a llamar Centro de Salud Alejandro Ortiz Cabrera, previa tramitación correspondiente ante la Junta de Andalucía:

1º Declarar como hecho probado la actividad meritoria y sobresaliente de D. Alejandro Ortiz Cabrera.

2º Declarar a D. Alejandro Ortiz Cabrera merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, con la Nominación Egregia del Centro de Salud de Torrequebrada, pasándose a llamar Centro de Salud Alejandro Ortiz, previa tramitación correspondiente ante la Junta de Andalucía.

9º.- Expediente de Honores y Distinciones a D. Carlos Hernández García.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

"HONORES Y DISTINCIONES DE D. CARLOS HERNÁNDEZ.

Se da lectura a la Propuesta de Resolución realizada por el instructor del expediente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Del instructor del Procedimiento de Honores y Distinciones consistente en
Nombramiento de Hijo Adoptivo de Benalmádena
a favor de D. Carlos Hernández García**

Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2019, se ordenó la incoación de procedimiento de concesión de Honores y Distinciones a título póstumo a favor de D. Carlos Hernández García, nombrándose a continuación instructor y secretario respectivamente del expediente a D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, Concejal Delegado de Patrimonio de este Ayuntamiento y a D. F. A. S. del Pozo, Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Consta en el expediente la necesaria autorización de la familia, fechada el 15 de octubre de los corrientes.

Posteriormente se otorga trámite de audiencia, dado que su testimonio es declarado significativo por la instrucción, al equipo directivo del Colegio Maravillas, a la Asociación Deportiva Maravillas Benalmádena y a la Asociación Cultural Alezeia Teatro, personas e instituciones todas ellas que han mantenido un vínculo estrecho con el homenajeado. Cumplido el plazo concedido, se presentan Informes por todos los auditados, todos ellos favorables, sobre méritos apreciados en D. Carlos Hernández García.

Extractando la idea fundamental contenida en los mismos, vemos que nos encontramos ante un auténtico hombre de cultura. Un hombre con múltiples facetas como profesor, lector, emprendedor, escritor, padre de familia, consejero y mecenas de mil proyectos que nos deja un legado de vital trascendencia.

Carlos Hernández García, madrileño de nacimiento, llegó a nuestras tierras en 1973, con sólo 24 años y tras haber cursado estudios de Magisterio y Filosofía y Letras, a fin de ejercer como profesor en el Colegio Maravillas de esta localidad.



Cuando en 1975 sobrevino la crisis en el colegio, él junto con otros cuatro socios hicieron frente a la situación y se subrogaron en el activo y pasivo de la sociedad. Ése sería su primer gran logro. Vendrían muchos más...

A lo largo de los años, son muchos los acontecimientos que ha promovido o en los que ha colaborado, contribuyendo con ello a difundir el nombre de Benalmádena. Podemos citar, entre otros, el convenio con la Universidad de Málaga para organizar los cursos de verano de español para extranjeros, la Escuela de Idiomas Maravillas, la Semana de Cine y Escuela, la Asociación Deportiva Maravillas o la Asociación Alezeia Teatro.

Y todo ello sin descuidar sus labores como profesor y administrador del Colegio.

Volcado en levantar el prestigio del Colegio junto a sus socios, hizo un esfuerzo considerable durante muchos años hasta convertirlo en un referente provincial para orgullo de nuestro municipio.

Nunca dudó en compatibilizar su labor docente con la de difusor del arte, equiparable a un mecenas del Renacimiento. Y en esa línea se entregó en cuerpo y alma hacia la difusión y crecimiento de las artes escénicas, personalizado en la creación en 2007 de un grupo de teatro, Alezeia, que pasó de ser una actividad extraescolar más a formar parte de la identidad del centro y que actualmente cuenta con cinco formaciones diferentes, acumulando más de 70 premios provinciales, autonómicos y provinciales.

Consciente también del importante papel que el deporte desempeña en el desarrollo educacional de los jóvenes, en 1993 promovió la creación de la Asociación Deportiva Maravillas Benalmádena, entidad por la que han pasado desde entonces gran número de deportistas de todas las edades y disciplinas, con especial acento en el balonmano, seña de identidad y motivo de orgullo de la asociación y por ende, de toda Benalmádena.

Por todo ello, en agradecimiento a su entrega y dedicación a la ciudadanía de Benalmádena, y a fin de completar el reconocimiento que ya le otorgara de forma unánime el Pleno de esta Corporación el pasado 26 de septiembre de 2019, considero acertado formular la presente Propuesta de Resolución:

1º **Declarar** como hecho probado la actividad meritoria y sobresaliente de D. Carlos Hernández García.

2º **Declarar** a D. Carlos Hernández García merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, con el Nombramiento de **Hijo Adoptivo de Benalmádena**.

3º **Elévase** a adopción del oportuno acuerdo del Ayuntamiento Pleno, regulado en el art. 14 del Reglamento citado, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

El señor Alcalde propone igualmente la posibilidad de cambiar el honor de hijo adoptivo por el nombramiento de una calle o un edificio a petición de la familia, que en este caso, no se ha pronunciado al respecto.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente por unanimidad de los vocales presentes, proponiéndose al Ayuntamiento Pleno la aprobación del honor transcrito, previa consulta a la familia del fallecido, por si consideraran modificarlo."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 9º](#)



El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión transcrito con la Nominación Egregia de la Rotonda cita en la confluencia de las Calles Espigas, Ficus, Robledo y Camino Doña María con el nombre de “D. Carlos Hernández García” y, en consecuencia,

1º Declarar como hecho probado la actividad meritoria y sobresaliente de D. Carlos Hernández García.

2º Declarar a D. Carlos Hernández García merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, con la Nominación Egregia de la Rotonda cita en la confluencia de las Calles Espigas, Ficus, Robledo y Camino Doña María con el nombre de “D. Carlos Hernández García”.

10º.- Aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2021 del Presupuesto 2021.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

15.1 ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2021 DEL PRESUPUESTO 2021.

Se pasa a votación la urgencia de la convocatoria, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.
Se da lectura al informe de Intervención:

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4 del R.D 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

Este informe se emite en modo asesoramiento.

ANTECEDENTES

- Providencia del Concejal de Hacienda relativo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2021 por importe de 1.662.308,15€.

NORMATIVA APLICABLE

“Art. 173.1 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004

1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos



administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 60.2 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

Principio Contable Público número 8. “Principio de imputación de la transacción”

“- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos”

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Existe, en principio, habilitación legal para este expediente en el citado art. 60.2, del R.D. 500/90, utilizable al objeto de evitar el enriquecimiento sin causa de la Administración.

SEGUNDA

Con respecto a la fiscalización aplicada a las facturas incluidas en este expediente de Reconocimiento extrajudicial, se aplica lo dispuesto en el art. 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021. Del resultado de esa fiscalización se desprende:

1. Hay facturas con **fiscalización de conformidad**, incluidas en la lista que a continuación se detalla, y cuyo detalle consta en cada expediente individual:

Nº Lista	Descripción	nº fras	Importe
12021000169	FACTURAS FISCALIZADAS INCLUIDAS EN EL SUPLEMENTO 2/2021	137	1.242.704,35

2. Hay facturas con **omisión de la función interventora resueltas por el Sr Alcalde-Presidente**, incluidas en las listas que a continuación se detallan, y cuyo detalle consta en cada expediente individual:

Nº Lista	Descripción	nº fras	Importe
12020000285	FACTURAS ENERGIA COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU PERIODO DICIEMBRE 2020 INCLUIDAS SUP 2/21 XXI	153	38.151,98
12020000286	FACTURAS ENDESA ENERGIA SAU PERIODO DICIEMBRE 2020 INCLUIDAS EN EL SUP 2/2021	69	51.838,95
12021000169	FACTURAS FISCALIZADAS INCLUIDAS EN EL SUPLEMENTO 2/2021	54	298.609,19



En estos expedientes el Sr. Alcalde-Presidente ha acordado convalidar la omisión de la función interventora y la continuación del procedimiento según el art. 28 del RD 424/2017. El Pleno debe acordar el reconocimiento de la obligación y pago de la factura.

3. Hay facturas que han sido objeto de **acto de control con resultado de disconformidad y carácter suspensivo resuelto por el Sr. Alcalde-Presidente**, incluido en las listas que a continuación se detalla, y cuyo detalle consta en el expediente individual:

Nº Lista	Descripción	nº fras	Importe
12021000169	FACTURAS FISCALIZADAS INCLUIDAS EN EL SUPLEMENTO 2/2021	42	31.003,68

En estos expedientes el Sr. Alcalde-Presidente ha acordado según el art. 15.3 del RD 424/2017 aprobar las facturas pese al acto de control con resultado de disconformidad y carácter suspensivo. El Pleno debe acordar el reconocimiento de la obligación y pago de la factura.

Por otra parte, el reconocimiento extrajudicial de créditos no es utilizable, a juicio de esta Intervención, como un camino sencillo para aprobar obligaciones que contengan actos anulables o nulos de pleno derecho, recogidos en las tablas anteriores.

Es doctrina reiterada del Tribunal de Cuentas del Reino que los contratos realizados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido no pueden ser convalidados por un acto basado en el enriquecimiento sin causa de la administración porque precisan de la resolución de un procedimiento indemnizatorio.

Simplemente a los efectos de muestra, señalar el “Informe de fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los Interventores locales de las entidades locales de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2016” de fecha 21 de marzo de 2019 del Tribunal de Cuentas, siendo reseñable los siguientes párrafos:

“Asimismo, la fiscalización ha observado que, en el caso de los expedientes tramitados por los ayuntamientos de Águilas, Fortuna, Los Alcázares y San Pedro del Pinatar en el ejercicio en el que se habían realizado los gastos no se contaba con consignación presupuestaria suficiente y adecuada para su tramitación. De esto se deriva un incumplimiento del principio de anualidad, sancionado en el TRLRHL, en el que se señala que los compromisos de gastos adquiridos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

La imputación de estas obligaciones al presupuesto del ejercicio siguiente mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Además de los incumplimientos legales señalados, se ha puesto de manifiesto una debilidad en el sistema de control interno en relación con la contratación en las entidades mencionadas, caracterizada por la falta de vigilancia del lapso de tiempo transcurrido entre la finalización de un contrato y el inicio del expediente para la licitación del siguiente.”



Este informe se emite a los efectos de asesoramiento a la corporación y al objeto descrito en el art. 39.1 y disposiciones concordantes y de desarrollo de la Ley Orgánica 2/1982 de 2 de mayo del Tribunal de Cuentas del Reino.

TERCERA

La lista nº 12021001021 contiene los documentos de retención de crédito acreditativos de la existencia de consignación para los justificantes detallados.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el R.D. 500/90 y en concreto el artículo 60.2 de éste.

Existiendo justificantes de gastos de ejercicios anteriores según el siguiente detalle:

- **Lista nº 12020000169** "Facturas Fiscalizadas incluidas en el Suplemento de Crédito 2/2021" por importe 1.572.317,22 €, que incluye:

Código	Número	Proveedor	Nombre proveedor	Importe
151679	5698	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	102,89
148488	2964	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	71,23
12021002767	RECT-EMIT-2-114	B92196443	FERRETERIA CASIMIRO LUQUE SL	369,10
12021002337	FE-F-1706-20-004796	A41398645	VEIASA	47,56
12021002213	143/4	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021002183	L-2020/L/91	B92133685	FERRETERIA JOSE ANTONIO LUQUE S L	311,18
12021002138	1002785V2000031	J-159	URBASER SA	311.085,78
12021001816	15315	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001815	15030	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001814	14745	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001811	14460	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001810	14175	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001809	13890	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001808	13605	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001807	13320	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001806	13035	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001793	12750	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001792	12465	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84
12021001791	12179	H92247923	ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACION CORTIJO TORREQUEBRADA	100,84



12021001224	SPR001N0444553	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2.201,69
12021001221	SNR001N0201051	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	1.003,99
12021001220	SNR001N0203613	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	1.660,58
12021001210	6014041308	A28579258	RECOLTE- SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U.	37.826,91
12021001200	2-0G36265M	A28011153	ZARDOYA OTIS SA	3.380,26
12021000661	APSB000202100000759	A48001648	BILBAO COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	14.000,00
12021000660	APSB000202100000761	A48001648	BILBAO COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	1.775,85
12021000659	APSB000202100000758	A48001648	BILBAO COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	14.000,00
12021000658	APSB000202100000760	A48001648	BILBAO COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	14.000,00
12021000610	143/64	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	563,00
12021000609	143/74	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	50,00
12021000608	143/69	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	50,00
12021000607	143/59	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	50,00
12021000606	143/44	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000605	143/40	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000604	143/36	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000603	143/32	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000602	143/28	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000601	143/24	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000600	143/20	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000599	143/16	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000598	143/12	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000597	143/8	J-280	CDAD PROP CALLE DEL CERRILLO 2 (EN CONSTITUCION)	20,00
12021000554	A20-1266	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	3.388,00
12021000143	A20-1387	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	3.049,20
12021000104	RECT-2020347-2	J-182	EXPORTACIONES MALAGA, S.L.	19.168,50
12021000080	FRA20-1103	B41179896	CONSTRUCCIONES MAYGAR SL	229.226,82
12020006094	EMIT-295	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020006093	EMIT-294	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020006092	EMIT-293	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020006084	AR-690	A29658416	ACOSOL, S.A.	243,03
12020006082	EMIT-19	B92437292	INNOVA IMAGEN COMUNICACION & PUBLICIDAD SLL	1.004,30
12020006077	G1-482	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	71,90
12020006075	G1-478	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	77,45
12020006073	G1-480	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	203,81
12020006072	G1-461	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	83,72



12020006071	G1-463	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	77,00
12020006068	G1-457	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	2.562,99
12020006067	G1-451	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	45,00
12020006065	G1-464	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	305,42
12020006062	G1-449	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	47,46
12020006058	G1-450	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	67,82
12020006056	G1-477	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	71,49
12020006055	G1-473	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	2.476,24
12020006042	G1-446	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	127,44
12020006041	G1-447	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	5,78
12020006038	G1-383	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	45,12
12020006036	G1-441	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	2.727,52
12020006032	G1-385	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	103,21
12020006027	G1-379	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	3.509,16
12020006003	3120491769	A59376574	SERUNION, S.A.U.	351,26
12020005779	32-8	52332331V	VEAS*VILLALBA, JUANA	49,50
12020005747	A20-1394	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.633,50
12020005746	A20-1393	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.633,50
12020005745	A20-1392	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.052,70
12020005744	FER-43	B18593673	GIBRALFARO GAS SL	243,60
12020005740	RM-20-10627	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	9.122,56
12020005739	RM-20-10626	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	817,89
12020005734	T012020-004363	A29661394	EMABESA	158.014,04
12020005716	EMIT-292	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020005681	FACT-1233	B92098664	IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA SL	9.801,00
12020005676	EMIT-12	B29530763	FRANCISCO CAMERO SL	1.284,14
12020005653	A-202000325	B92061647	CRISTALERIA COSTASUR SL	3.213,19
12020005652	20-85	A29107000	NARVAL INGENIERIA SA	10.334,61
12020005637	EMIT-291	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020005636	EMIT-290	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020005635	EMIT-289	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020005606	75202019900020009330	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	746,41
12020005556	20-952	J-181	TALLERES MAILSA SLU	3.299,90
12020005552	A20-1289	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	653,40
12020005551	A20-1288	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.089,00
12020005550	A20-1286	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.815,00
12020005549	A20-1287	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.815,00
12020005548	A20-1285	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	653,40
12020005547	A20-1284	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.125,30
12020005545	A20-1283	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.905,75
12020005544	A20-1282	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	1.905,75
12020005530	01PS202000000141REC	A28016608	OCASO SA	3.613,00
12020005509	+RM-20.-7032	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	11.702,22
12020005171	3120487607	A59376574	SERUNION, S.A.U.	473,62
12020005170	3120487611	A59376574	SERUNION, S.A.U.	469,67
12020005166	RM-20.-10045	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	1.043,02



12020005165	RM-20.-10046	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	11.983,13
12020005141	28-L0U1-002173	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.193,86
12020005140	28-L0U1-011238	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	317,47
12020005093	FACT-1207	B92098664	IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA SL	12.941,64
12020005048	2020LE-02	B29800042	PROVISE BENAMIEL, S.L.	3.591,42
12020005033	191086	*****	G.*S.,A.	124,15
12020005031	190840	*****	G.*S.,A.	487,39
12020004974	20-848	J-181	TALLERES MAILSA SLU	428,73
12020004973	20-774	J-181	TALLERES MAILSA SLU	822,52
12020004952	7000.-179912	B84527977	CUALTIS SLU	484,00
12020004939	RM-20-9192	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	13.200,92
12020004935	-RM19-9895	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	13.744,70
12020004930	-RM19-8896	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	11.285,65
12020004674	EMIT-274	B92172949	CONTRAPLAGAS AMBIENTAL SL	6.352,50
12020004640	28-K0U1-002111	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.191,09
12020004639	28-K0U1-010716	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	328,45
12020004623	-RM19-7943	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	9.325,20
12020004622	-RM19-7047	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	6.072,81
12020004612	3120479626	A59376574	SERUNION, S.A.U.	2.486,48
12020004566	FRA-201077	B93362440	CIVILIZA INGENIERIA SLP	22.875,05
12020004562	FER-36	B18593673	GIBRALFARO GAS SL	287,25
12020004561	EMIT-11	B29530763	FRANCISCO CAMERO SL	1.358,27
12020004454	2020-LE01	B29800042	PROVISE BENAMIEL, S.L.	1.368,16
12020004429	A20-1049	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	5.082,00
12020004174	010476801015 0751- SNR001N0103746	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	9,61
12020004173	085003508325 0991- PPR001N0079378	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	236,66
12020004171	RM20.-7961	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	13.672,48
12020004161	21	52332331V	VEAS*VILLALBA,JUANA	99,00
12020004137	114-19000035	J-18	SERVICIOS ESPECIALES SA	1.417,57
12020004117	28-J0U1-010577	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	334,59
12020004116	28-J0U1-002252	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.091,46
12020004078	APSN000202000001590	A28119220	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA SEGUROS Y REASEGUROS	911,30
12020004076	APSN000202000002402	A28119220	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA SEGUROS Y REASEGUROS	1.013,67
12020004061	G1-353	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	72,16
12020004060	G1-352	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	71,64
12020004056	G1-363	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	53,64
12020004051	G1-362	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	19,00
12020004046	G1-349	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	115,51
12020004042	G1-351	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	58,10
12020004040	G1-348	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	5,14
12020004016	000-203472	B29056835	LIMPIEZAS PEPE NUÑEZ SL	279,51
12020004006	G1-341	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	114,12
12020004005	G1-339	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	98,59
12020004004	G1-316	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	46,57



12020003986	G1-150	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	77,27
12020003985	G1-151	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	55,72
12020003984	G1-159	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	7,15
12020003983	G1-153	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	129,93
12020003979	G1-160	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	6,69
12020003976	G1-161	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	60,23
12020003975	G1-145	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	36,43
12020003966	G1-106	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	111,43
12020003962	G1-109	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	66,26
12020003961	G1-104	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	3,73
12020003940	3120479672	A59376574	SERUNION, S.A.U.	505,19
12020003938	3120479677	A59376574	SERUNION, S.A.U.	493,35
12020003937	3120479678	A59376574	SERUNION, S.A.U.	268,38
12020003922	TESORERIA-18	*****	L.*G.,M. D. P.	165,61
12020003920	3120479623	A59376574	SERUNION, S.A.U.	1.342,66
12020003874	9900420393394	S2800568D	SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION DEL ESPECTRO	100,00
12020003564	A20-934	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	11.979,00
12020003547	28-I0U1-013097	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	225,47
12020003546	28-I0U1-002123	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.152,15
12020003544	1002989V2000002	J-159	URBASER SA	101.081,61
12020003539	RM20.-7032	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	11.702,22
12020003440	008/20	G29727468	APA DEL CENTRO OCUPACIONAL DE BENALMADENA	277,00
12020003423	R.M.20.-6456	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	13.778,11
12020003406	0006402F20200019	A28526275	AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SA	30.735,08
12020003402	RECT-19	A29088234	ABASTACEDORA OFYHOSTEL SA	580,80
12020003385	1002989V2000001	J-159	URBASER SA	39.128,36
12020003167	A20-802	J-135	COFER SEGURIDAD, S.L.	12.450,90
12020003136	28-H0U1-002089	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.236,10
12020003135	28-H0U1-011917	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	280,87
12020003119	EMIT-19	J-161	ASOCIACION ESPAÑA CREATIVA INNOVACION EN RED	1.500,00
12020003097	000-202671	B29056835	LIMPIEZAS PEPE NUÑEZ SL	94,60
12020003096	000-202670	B29056835	LIMPIEZAS PEPE NUÑEZ SL	135,30
12020003095	000-202669	B29056835	LIMPIEZAS PEPE NUÑEZ SL	94,60
12020003094	000-202668	B29056835	LIMPIEZAS PEPE NUÑEZ SL	257,40
12020003050	R.M.20.-4396	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	9.952,36
12020003045	EMIT-00227	B29692670	EXCAVACIONES MONTOSA SL	7.956,25
12020002923	TESORERIA-9	*****	L.*G.,M. D. P.	35,04
12020002921	TESORERIA-8	*****	L.*G.,M. D. P.	35,04
12020002920	TESORERIA-7	*****	L.*G.,M. D. P.	186,16
12020002919	TESORERIA-6	*****	L.*G.,M. D. P.	41,41
12020002918	TESORERIA-5	*****	L.*G.,M. D. P.	41,41
12020002917	TESORERIA-4	*****	L.*G.,M. D. P.	41,41
12020002891	TESORERIA-3	*****	L.*G.,M. D. P.	98,32
12020002884	TESORERIA-2	*****	L.*G.,M. D. P.	41,41
12020002540	EMIT-7	B29530763	FRANCISCO CAMERO SL	1.580,68



12020002539	7160265260	A79206223	LYRECO ESPAÑA SAU	103,46
12020002531	28-G0U1-010077	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	387,19
12020002529	28-G0U1-001747	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.758,69
12020002104	17649	B92105311	ANDAMIOS HNOS BERROCAL	825,22
12020002066	28-F0U1-001868	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.573,26
12020002065	28-F0U1-013003	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	249,33
12020002040	EMIT-6	B29530763	FRANCISCO CAMERO SL	1.284,14
12020001861	010512753102 0823-SNR001N0075726	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	114,41
12020001705	R.M.2020-3676	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	474,28
12020001693	28-E0U1-002104	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	2.461,31
12020001692	28-E0U1-015570	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU	198,33
12020001663	EMIT-69	B72226020	MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR SL	25.561,77
12020001591	R.M.2020-3144	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	563,59
12020001059	2-0816843R	A28011153	ZARDOYA OTIS SA	719,95
12020000762	2019.C-7225	B29631652	SEGURISUR SISTEMAS DE SEGURIDAD SL	86,10
12020000761	2019.C-1776	B29631652	SEGURISUR SISTEMAS DE SEGURIDAD SL	86,10
12020000760	2019.C-1775	B29631652	SEGURISUR SISTEMAS DE SEGURIDAD SL	172,21
12020000758	R.M.20-2239	B29855111	RECICLADOS MIJAS S L	903,75
12020000731	G1-64	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	28,30
12020000730	G1-67	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	75,85
12020000722	G1-71	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	54,50
12020000720	G1-68	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	119,89
12020000708	2020.C-1904	B29631652	SEGURISUR SISTEMAS DE SEGURIDAD SL	173,51
12020000707	2020.C-1903	B29631652	SEGURISUR SISTEMAS DE SEGURIDAD SL	86,76
12020000684	G1-349	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	85,87
12020000678	TESORERIA-1	*****	L.*G.,M. D. P.	204,22
12020000668	APSN000202000000317	A28119220	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA SEGUROS Y REASEGUROS	2.004,52
12020000052	7160260739	A79206223	LYRECO ESPAÑA SAU	153,55
12019006078	010477151772 0726-SNR901N0193595	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	68,37
12019006077	085003501505 0505-PPR901N0159510	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	566,61
12019005705	G1-260	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	36,61
12019005688	G1-264	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	80,03
12019005668	G1-209	A29791605	PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SAM	60,86
12019004512	FV-181870	B04366787	CELEMIN FORMACION SL	3.475,85
12019004492	1285/2018	B72089865	SANIDAD Y CONTROL SL	269,90
12019004467	A006359	B29719622	AUTOCARES DIEGO MORAL SL	165,00
12019004465	A006361	B29719622	AUTOCARES DIEGO MORAL SL	396,00
12019004378	1201	*****	L.*G.,M. D. P.	186,66
12019002679	CS-002/2019	B93577252	AFESOL EMPLEO SLU CEE	266,50
12019000627	EMIT-149	B93061430	ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES SL	14.638,68
12019000420	2018-263C004-8	B29831112	BCM GESTION DE SERVICIOS S L	641,78
12020004911	1002989V2000004	J-159	URBASER SA	61.953,24
12021001708	1002989V2000003	J-159	URBASER SA	97.820,91
TOTAL				1.572.317,22



- Lista nº 1202000286 "Facturas Endesa Energia SAU Periodo Diciembre 2020 incluidas en el Suplemento de Crédito 2/2021" por importe 51.838,95 €, que incluye:

Código	Número	Proveedor	Nombre proveedor	Importe
12020005920	085029858933 0651- PNR001N0404404	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	247,26
12020005919	085030189604 0570- PNR001N0401674	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	359,07
12020005918	085029494742 0724- PNR001N0405922	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	324,38
12020005917	085030464166 0485- PLR001N0560370	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	475,93
12020005916	085010790637 0978- PLR001N0560345	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	429,28
12020005915	085003857304 0623- PLR001N0552942	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	934,25
12020005841	999353749743 1549- PZZ001N0147797	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	712,64
12020005840	085003496040 0573- PPR001N0178648	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	443,42
12020005839	085003508441 0554- PPR001N0176565	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	599,77
12020005838	085003500628 0573- PPR001N0176560	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	425,71
12020005837	085003497941 0569- PPR001N0178188	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	903,89
12020005836	085003492601 0541- PPR001N0176498	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	622,73
12020005835	085003507959 1051- PPR001N0178451	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.058,30
12020005834	085007216236 1066- PZZ001N0149851	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	2.018,76
12020005833	085003504939 1032- PPR001N0178450	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	2.502,61
12020005832	085003508572 0554- PPR001N0178189	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	232,70
12020005831	085003508291 0554- PPR001N0176564	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	816,50
12020005830	085003505115 0651- PPR001N0179793	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.351,90
12020005829	085003498392 0558- PPR001N0178999	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	956,89
12020005828	085003492181 0558- PPR001N0179353	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	214,63
12020005827	085003500968 0573- PPR001N0176582	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	574,30
12020005826	085003499909 1028- PPR001N0179586	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	752,50
12020005825	085003493643 0569- PPR001N0176558	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	838,08
12020005824	085003505626 0554- PPR001N0176562	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.140,35
12020005823	085003491861 1066- PPR001N0179254	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	749,26
12020005822	085003507530 0710- PPR001N0176583	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.453,56
12020005821	085003504145 1051- PPR001N0177414	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	3.807,57
12020005820	085003508534 0558- PPR001N0176566	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	771,44



12020005819	085003500121 0609-PPR001N0176499	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	555,89
12020005818	085031979147 0083-PPR001N0173913	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.082,43
12020005817	085003508173 0569-PPR001N0176440	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	634,57
12020005816	085003502631 0569-PPR001N0176500	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.200,62
12020005815	085003501321 0554-PPR001N0178649	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	740,96
12020005814	085003498145 0674-PPR001N0175619	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	898,70
12020005813	085003492181 0543-PPR001N0175329	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	205,93
12020005812	085003492386 1101-PPR001N0171715	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.477,06
12020005811	085003505402 0725-PPR001N0169748	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	479,67
12020005810	085003503272 0569-PPR001N0176561	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	467,87
12020005809	085003508135 0691-PPR001N0176563	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	275,92
12020005808	085003497384 0569-PPR001N0176559	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	897,60
12020005807	085003501408 1047-PPR001N0172070	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	375,28
12020005806	085003508437 1028-PPR001N0171728	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	246,38
12020005805	085003503798 1051-PPR001N0171724	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.237,41
12020005804	085003502591 1047-PPR001N0169745	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	528,02
12020005803	085003501701 1047-PPR001N0171721	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	329,73
12020005802	085003500535 0543-PPR001N0175620	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.070,11
12020005801	085003508699 0875-PPR001N0174222	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	79,59
12020005800	085003508777 1028-PPR001N0176320	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	309,22
12020005799	085003507997 1066-PPR001N0171726	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	727,65
12020005798	085003508192 1085-PPR001N0171727	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	553,18
12020005797	085003504432 0881-PPR001N0170504	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	174,69
12020005796	085003502775 1091-PPR001N0171722	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	894,59
12020005795	085003493886 0837-PPR001N0169740	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	459,21
12020005794	085003496887 0647-PPR001N0172069	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.261,57
12020005793	085003505153 1047-PPR001N0169747	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	279,51
12020005792	085003502872 1028-PPR001N0172072	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	302,11
12020005791	085003500189 1066-PPR001N0169743	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	254,86
12020005790	085003499757 0778-PPR001N0169866	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	856,50
12020005789	085003504392 1066-PPR001N0169746	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	708,21



12020005788	085003498559 1203-PPR001N0171718	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	909,96
12020005787	085003498451 1085-PPR001N0171717	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	520,97
12020005786	085003494554 1051-PPR001N0171716	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	442,42
12020005785	085003503234 0535-PPR001N0169930	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	340,18
12020005784	085031128801 0300-PNR001N0426568	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	186,23
12020005783	085003503517 1066-PPR001N0171723	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.697,28
12020005782	085003507809 1040-PPR001N0171725	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	1.739,97
12020005781	085003500501 1091-PPR001N0169744	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	238,62
12020005780	085003499501 1061-PPR001N0171719	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	256,80
12020005655	085003859721 0579-PLR001N0576881	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	223,80
TOTAL				51.838,95

- Lista nº 12020000285 "Facturas Energía XXI Comercializadora de referencias SLU periodo Diciembre 2020 incluidas en el Suplemento de Crédito 2/2021" por importe 38.151,98 €, que incluye:

Código	Número	Proveedor	Nombre proveedor	Importe
12020006000	010485848564 0488-SPR008N0001053	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	198,32
12020005999	010486185292 0833-SPR001N0466650	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	111,66
12020005998	010485687999 0833-SPR001N0480520	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	198,16
12020005997	010485981776 0694-SPR001N0466132	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	433,53
12020005996	010485981762 0909-SPR001N0466100	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	131,61
12020005995	010485672775 0833-SPR001N0466648	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	310,46
12020005994	010517014682 0565-SPR001N0477773	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	154,28
12020005993	010486041324 0821-SPR001N0465617	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	253,30
12020005992	010485892924 0451-SPR001N0469677	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	53,22
12020005991	010485865816 0884-SPR001N0458317	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	411,19
12020005990	010485866240 0485-SPR008N0001051	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	113,97
12020005989	010485227124 0761-SPR001N0474210	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	429,01
12020005988	010485776544 0848-SPR001N0479206	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	93,81
12020005987	010485776640 0833-SPR001N0474211	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	16,15
12020005986	010486234632 0632-SPR001N0470479	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	27,14
12020005985	010485264475 0846-SPR001N0464237	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	457,56
12020005984	010486202760 0834-SPR001N0465115	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	125,96



12020005983	010476801092 0827- SPR001N0458395	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	452,24
12020005982	010485596335 0791- SPR001N0458443	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	899,64
12020005981	010485800095 0671- SPR001N0471275	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	132,18
12020005980	010485981744 0694- SPR001N0465002	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	256,05
12020005979	010485981757 0700- SPR001N0464239	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	228,23
12020005978	010485566140 0827- SPR001N0462974	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	177,05
12020005977	010485415695 0846- SPR001N0463656	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	84,03
12020005976	010485830680 0861- SPR001N0466814	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	279,13
12020005975	010486095556 0631- SPR001N0465613	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	319,11
12020005974	010485588193 0483- SPR008N0001059	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	307,47
12020005973	010485413061 0899- SPR001N0460636	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	101,92
12020005972	010485672761 0817- SPR001N0465616	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	82,12
12020005971	010485920334 0563- SPR001N0462975	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	139,79
12020005970	010477123108 0855- SPR001N0445628	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	475,26
12020005969	010486591119 0677- SPR001N0460764	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	259,24
12020005968	010477452856 0799- SPR001N0461045	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	232,17
12020005967	010485785142 0833- SPR001N0460760	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	402,76
12020005966	010485826335 0865- SPR001N0459441	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	11,37
12020005965	010485227139 0787- SPR001N0464448	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	709,30
12020005964	010485850840 0587- SPR001N0465614	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	18,92
12020005963	010485227182 0850- SPR001N0445740	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	320,67
12020005962	010476801087 0812- SPR001N0445737	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	125,42
12020005961	010486155448 0694- SPR001N0462976	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	151,70
12020005960	010485349302 0808- SPR001N0451187	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	143,72
12020005959	085028632041 0686- SNR001N0217606	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	294,62
12020005958	010516868026 0871- SPR001N0446636	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	81,22
12020005957	010485848564 0473- SPR001N0451011	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	246,43
12020005956	010485264461 0793- SPR001N0461499	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	205,25
12020005955	010485535423 0840- SPR001N0454231	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	670,64
12020005954	010486459143 0681- SNR001N0217474	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	291,26
12020005953	010485227222 0850- SPR001N0445786	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	287,33



12020005952	085028598966 0505-SNR001N0217875	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	258,29
12020005951	010486530853 0850-SPR001N0462977	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	48,12
12020005950	010485439754 0641-SPR001N0462112	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	623,49
12020005949	010485873752 0721-SPR001N0466126	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	21,97
12020005948	010486009174 0840-SPR001N0465612	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	19,17
12020005947	010485227065 0844-SPR001N0458257	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	387,18
12020005946	010516913644 1090-SPR001N0448277	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	274,03
12020005945	010485588193 0479-SPR001N0445328	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	340,08
12020005944	010485264480 0791-SPR001N0461191	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	54,72
12020005943	010485864029 0700-SPR001N0462304	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	33,20
12020005942	010477228072 0841-SPR001N0445751	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	176,64
12020005941	010519223494 0866-SPR001N0447425	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	59,51
12020005940	010485415681 0861-SPR001N0445629	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	274,49
12020005939	010485227110 0840-SPR001N0445630	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	236,14
12020005938	010485227177 0787-SPR001N0458307	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	857,42
12020005937	010486302133 0700-SNR001N0215875	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	84,16
12020005936	010485772404 0690-SNR001N0216129	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	166,92
12020005935	085028605292 0447-SNR008N0000635	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	190,54
12020005934	085028599045 0528-SNR001N0216329	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	339,57
12020005933	010485347041 0707-SNR001N0215699	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	9,28
12020005932	010485776635 0690-SNR001N0215863	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	644,70
12020005931	010485738728 0633-SNR001N0215851	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	81,40
12020005930	012051324082 0659-SNR001N0217055	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	28,34
12020005929	010476801132 0831-SPR001N0447785	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	186,79
12020005928	010485776241 0707-SNR001N0217462	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	37,45
12020005927	010486252769 0690-SNR001N0215861	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	1.118,54
12020005926	010518437398 0694-SNR001N0217464	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	24,36
12020005925	010485275033 0711-SNR001N0217428	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	100,90
12020005924	010485808299 0477-SNR008N0000638	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	369,99
12020005923	010485358640 0798-SNR001N0216130	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	282,39
12020005922	085028631181 0544-SNR001N0217605	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	287,51



12020005921	010477559664 0804-SNR008N0000640	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	96,39
12020005914	010486248930 0458-SNR001N0215637	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	138,25
12020005913	010477426855 0842-SNR001N0211091	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	19,48
12020005912	085028605138 0502-SNR001N0210765	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	171,72
12020005911	010512018368 0707-SNR001N0214096	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	12,04
12020005910	085028493344 0533-SNR001N0214265	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	44,66
12020005909	010477804425 0850-SNR001N0213234	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	91,13
12020005908	010477544449 0880-SNR001N0210753	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	411,38
12020005907	010485809221 0711-SNR001N0214324	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	34,68
12020005906	010485337360 0707-SNR001N0214323	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	176,58
12020005905	010486910590 0707-SNR001N0215402	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	82,41
12020005904	010477395585 0857-SNR001N0211404	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	634,72
12020005903	010486210600 0574-SNR001N0214646	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	13,10
12020005902	010476994125 0846-SNR001N0211092	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	94,51
12020005901	010515501473 0857-SNR001N0213240	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	5,66
12020005900	010486086564 0715-SNR001N0213237	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	98,60
12020005899	085028631810 0783-SNR001N0210246	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	90,39
12020005898	010477070519 0823-SNR001N0212970	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	225,30
12020005897	085029454181 0517-SNR001N0214913	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	379,12
12020005896	010477047391 0808-SNR001N0213233	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	164,92
12020005895	010486400973 0690-SNR001N0215656	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	508,28
12020005894	085028391268 0397-SNR001N0214827	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	94,00
12020005893	010476721493 0779-SNR001N0212081	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	41,14
12020005892	010486202755 0842-SNR001N0211705	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	133,05
12020005891	010485766030 0484-SNR001N0214889	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	211,48
12020005890	010477151772 0842-SNR001N0211093	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	69,95
12020005889	010477267305 0842-SNR001N0211704	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	180,81
12020005888	010476801165 0857-SNR001N0210756	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	309,43
12020005887	010476801020 0842-SNR001N0210372	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	176,89
12020005886	010477130244 0842-SNR001N0211436	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	613,78
12020005885	010477105480 0857-SNR001N0210369	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	168,59



12020005884	010486621082 0726-SNR001N0213238	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	239,73
12020005883	085029454103 0517-SNR001N0215412	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	200,12
12020005882	010486057746 0574-SNR001N0210088	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	333,31
12020005881	010476841046 0819-SNR001N0210089	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	157,42
12020005880	085029454006 0517-SNR001N0214961	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	183,47
12020005879	010485227084 0700-SNR001N0214305	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	743,61
12020005878	010477846206 0798-SNR001N0213519	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	132,20
12020005877	010477452569 0830-SNR001N0209120	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	46,38
12020005876	010485945944 0589-SNR001N0214325	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	12,54
12020005875	010476801001 0861-SNR001N0213246	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	29,94
12020005874	010477347151 0830-SNR001N0209121	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	8,40
12020005873	010476806111 0861-SNR001N0208884	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	847,81
12020005872	085028493232 0493-SNR001N0210699	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	77,52
12020005871	010477130244 0838-SNR001N0208870	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	556,36
12020005870	085028829556 0783-SNR001N0205643	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	358,93
12020005869	085028603939 0690-SNR001N0211486	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	1.148,81
12020005868	010477395585 0842-SNR001N0208871	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	598,55
12020005867	010485878935 0864-SNR001N0209044	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	272,71
12020005866	010476801108 0865-SNR001N0205725	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	191,18
12020005865	010477123721 0857-SNR001N0210092	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	75,04
12020005864	085028626990 0783-SNR001N0206055	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	827,45
12020005863	010476801015 0819-SNR001N0210374	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	10,94
12020005862	010476801151 0899-SNR001N0211425	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	875,48
12020005861	010476993690 0876-SNR001N0208981	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	550,25
12020005860	010486478884 0540-SNR001N0205720	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	343,28
12020005859	010477476305 0857-SNR001N0212525	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	230,00
12020005858	010477359870 0857-SNR001N0210090	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	252,89
12020005857	010477473874 0865-SNR001N0210093	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	14,74
12020005856	010485992564 0842-SNR001N0212530	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	112,77
12020005855	085028603939 0686-SNR001N0208900	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	935,94
12020005854	010515502078 0901-SNR001N0205681	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	142,80



12020005853	010486793726 0901-SNR001N0205708	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	273,24
12020005852	010485808310 0597-SNR001N0202431	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	129,25
12020005851	010476801151 0884-SNR001N0208857	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	751,86
12020005850	010477264402 0842-SNR001N0203160	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	113,51
12020005849	010477260070 0857-SNR001N0202495	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	235,43
12020005848	010512753102 0901-SNR001N0203115	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	221,76
12020005847	010485227099 0916-SNR001N0204245	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	24,43
12020005846	085030093428 0599-SMR001N0134192	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	162,94
12020005845	010476986817 0916-SNR001N0202378	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	206,10
12020005844	085006139031 0928-SLR001N0053985	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	25,06
12020005843	085029430255 0727-SMR001N0128303	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	138,06
12020005842	085028419793 0698-SMR001N0134278	B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	344,47
TOTAL				38.151,98

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos, para el ejercicio en curso:

HE DECIDIDO

1º Incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobar el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas descritas en los antecedentes anteriores, con el número de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2021 del Presupuesto 2021 y por un importe total de **1.662.308,15 €**.

2º Instar de la Intervención Municipal informe preceptivo sobre el citado expediente.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU) y PP, y la abstención de C's y VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación del expediente extrajudicial de crédito ascendente a 1.662.308,15€ en los términos transcritos."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 10º](#)

El Pleno por 20 votos a favor (11, 2 y 7, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular), 2 en contra (Grupo VOX) y 2 abstenciones (Grupo Ciudadanos), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia, la aprobación del expediente Extrajudicial de Crédito nº 1/2021 del Presupuesto 2021, ascendente a 1.662.308,15 € en los términos transcritos.

11º.- Moción del Equipo de Gobierno para declarar benalmadense del año 2021 al Dr. Yusuf Hamied y al conjunto de la Comunidad Educativa de nuestro Municipio.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.



“ASUNTO: “MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA DECLARAR “BENALMADENSE DEL AÑO 2021” AL DR. YUSUF HAMIED Y AL CONJUNTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVAS DE NUESTRO MUNICIPIO.

Se somete a votación la aprobación de la urgencia, la cual se realiza en sentido favorable por unanimidad de los asistentes.

Se da lectura de la siguiente moción:

El Pleno Corporativo Municipal de la ciudad de Benalmádena distingue anualmente a aquellas personas que han destacado por su actividad, su ejemplo cívico o su aportación a la colectividad.

En esta ocasión consideramos que este reconocimiento debe recaer en la persona del Dr. Yusuf Hamied por su vínculo y su implicación solidaria con el Centro de Cuidados Paliativos de la Fundación Cudeca por un lado y al conjunto de la comunidad educativa por otro, tras su impresionante comportamiento durante los momentos más difíciles de la pandemia del Covid-19.

El Dr. Yusuf Hamied cursó su primera visita al Centro de Cuidados Paliativos de la Fundación Cudeca en Benalmádena en el año 2010 junto a su esposa F. y desde entonces ha creado un vínculo muy especial con la Fundación. A partir de ese año la Fundación Yusuf y Farida Hamied ha realizado una donación anual de 100.000€ destinada a la financiación de una habitación de la Unidad de Hospitalización. Este año 2018 su compromiso con Cudeca ha ido aún más allá, realizando una donación que financiará la construcción del **Centro Yusuf Hamied**, de Estudios e Investigación en Cuidados Paliativos, de la Fundación Cudeca.

Es reconocido internacionalmente como empresario de la compañía farmacéutica CIPLA y por su defensa de los medicamentos genéricos, especialmente en los países menos desarrollados. Además, colabora con otros muchos proyectos solidarios y culturales (3), entre los que destaca el Centro de Cuidados Paliativos CIPLA en Pune, India, que comparte con Cudeca la necesidad del cuidado integral al final de la vida y ofrece también formación especializada a los profesionales.

Nacido en 1936 en Lituania, país de origen también de su madre, creció en Bombay donde su padre fundó en 1935 la farmacéutica CIPLA. Tras conseguir el PhD en Química por el Christ's College de la Universidad de Cambridge, en 1960 se unió a la empresa familiar desde donde, siguiendo el camino marcado por su padre, ha defendido siempre la eliminación de las patentes para hacer accesibles los medicamentos a toda la población. En 2013 abandonó su puesto de Director General y Presidente de CIPLA, siendo actualmente Presidente no Ejecutivo.

En 2015, fue nombrado miembro del “Panel de Alto Nivel sobre Innovación y Acceso a los Medicamentos” por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas Ban Kimoon. Así mismo, ha recibido numerosos reconocimientos nacionales e internacionales, como el “Padma Bhushan” por el Gobierno de la India y el de “Hombre del Año” por CNN-India, a su recorrido empresarial de toda una vida.

La Pandemia mundial producida por el covid-19 ha puesto a prueba al conjunto de las sociedades desde una punta a otra del Globo. Cuando en España aparecieron los primeros casos allá por finales de enero de 2020 nadie podía imaginar la pesadilla en la que hemos tenido que desenvolvernos.

El sistema educativo español y por extensión el andaluz y el benalmadense, tuvo que reinventarse a marchas forzadas para que el impacto en las nuevas generaciones y su nivel formativo se resintiese lo menos posible. En un primer momento adaptándose al confinamiento utilizando los sistemas



telemáticos disponibles consiguiendo, no con dificultades, acabar el curso escolar prestando especial atención a aquellas y aquellos estudiantes que no disponían de medios. Los centros junto con el Ayuntamiento y Protección Civil, procuraron distribuir directamente los materiales de estudio a aquellas familias que no podían acceder a las nuevas tecnologías.

En septiembre se retomaron las clases presenciales con muchas dudas y temores aplicando una gran cantidad de medidas de prevención que puso a prueba al conjunto de la comunidad educativa. Los equipos directivos y profesorado tenían que aplicarlas en unos centros que no estaban adaptados a una situación absolutamente desconocida, el personal no docente debía trabajar en unas condiciones de gran incertidumbre, las madres y padres tenían que realizar el esfuerzo de preparar a sus hijos para una realidad a la que nunca se habían enfrentado y estos, nuestras niñas y niños y adolescentes tenían que adaptarse a unas circunstancias que dificultaban y de qué manera su aprendizaje académico y la socialización con el resto de compañeros y profesorado.

Los temores a los contagios y a las dificultades de aprendizaje estaban más que justificados. Transcurrieron los días, las semanas y los meses comprobando como la comunidad educativa en su conjunto nos han ido dando una auténtica lección al resto de la sociedad. Los equipos directivos y el profesorado han mostrado una dedicación y esfuerzo añadido encomiable, el personal no docente se ha multiplicado para atender las nuevas demandas, las madres y padres se han adaptado de una manera decidida a los ritmos que la situación demandaba y, por último, los estudiantes, desde los más pequeños a los adolescentes han dado una prueba de madurez y adaptación que ha sorprendido a propios y extraños.

Tras el relato de méritos señalados anteriormente, el Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena propone al Pleno Municipal el siguiente

ACUERDO

1.- Considerar “Benalmadenses del Año 2021” al Dr. Yusuf Hamied y a la comunidad educativa de nuestro municipio, atendiendo a los méritos expuestos por ser un ejemplo para la ciudadanía benalmadense.

El señor Secretario informa que este honor no está incluido en el Reglamento de Honores y Distinciones, por lo tanto, no hay que realizar el tedioso procedimiento de iniciación, instrucción y finalización.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente por unanimidad de los vocales presentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno el nombramiento de Benalmadense del año al **Dr. YUSUF HAMIED Y AL CONJUNTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVAS DE NUESTRO MUNICIPIO,** en los términos de la moción expuesta.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 11º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia, nombrar Benalmadense del Año 2021 al Dr. Yusuf Hamied y al conjunto de la Comunidad Educativa de nuestro Municipio.

12º.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa al rechazo de una subida de cuotas de autónomos.



Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de octubre de 2021.

“ASUNTO: MOCIÓN RELATIVA AL RECHAZO DE UNA SUBIDA DE CUOTAS DE AUTÓNOMOS.”

Se somete a votación la aprobación de la urgencia, que es realizada por unanimidad de los vocales presentes.

Se da lectura de la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el inicio de la Pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19) ha quedado patente la implicación de sectores imprescindibles para el desarrollo económico de la ciudad que contribuyen a la generación de empleo: comercio, turismo, autónomos y pymes.

Los trabajadores autónomos son uno de los colectivos que están sufriendo con mayor intensidad las consecuencias económicas derivadas de la crisis generada por la COVID-19, debido a las restricciones decretadas por las autoridades competentes para tratar de controlar la transmisión del virus. La gran mayoría de ellos se han visto obligados a reducir notablemente su actividad, cuando no a cerrar directamente su negocio al no ser capaz de afrontar la actual situación.

Tal es así que el 70% de los autónomos no saben lo que significa la recuperación y prácticamente un 30% no espera recuperarse hasta 2023. Los datos a 30 de septiembre son alarmantes, hay aún 226 mil autónomos en cese de actividad, y 700 mil autónomos viviendo en una situación crítica tras 17 meses de pandemia.

Para aliviar esta situación que está sufriendo los autónomos andaluces, el gobierno de PP y Cs en la Junta de Andalucía, a través de la consejería naranja de Empleo, ha puesto en marcha diversas medidas con el objetivo de consolidar el mantenimiento y la creación de empleo; Entre estas medidas destaca la ampliación de la tarifa plana para autónomos hasta septiembre de 2022, rebajando el coste hasta 60 € el segundo año y de la que se ha beneficiado más de 18.000 nuevos autónomos permitiendo de esta manera la consolidación de su actividad hasta tal punto que el 88% de los autónomos beneficiarios de esta bonificación se mantiene en su actividad transcurridos estos dos primeros años.

En el caso de las mujeres autónomas que residen en municipios de menos de 5.000 habitantes, así como los jóvenes menores de 30 años, pueden optar a una cuota super reducida de 30 euros y desde el primer mes de acogida a la Tarifa Plana estatal.

Pero además de la anterior medida, en el próximo año la Consejería de Empleo que dirige Ciudadanos Andalucía seguirá trabajando de la mano de los autónomos a través de las diferentes líneas que recoge entre las más significativas el apoyo a la creación y estímulo de empresas de trabajo autónomo, medidas que fomenten la conciliación personal y familiar de las personas trabajadoras autónomas, apoyo en la transformación digital como herramienta para impulsar su actividad empresarial o profesional o medidas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria actual. De este modo para el 2022, se recogen distintas medidas de apoyo para el inicio y mantenimiento del trabajo autónomo, de entre las que destaca el Programa de Estímulo a la creación y consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía que se presentará próximamente.



Estas medidas han tenido una repercusión positiva en nuestra comunidad autónoma, ya que en el mes de septiembre, gracias a las políticas naranjas de Ciudadanos, Andalucía ha alcanzado un nuevo récord de número de autónomos con 561.382 trabajadores por cuenta propia lo que supone que nuestra tierra es la comunidad autónoma con más autónomos del país, sumando este último mes 963 trabajadores por cuenta autónoma aportando al conjunto del país uno de cada cinco trabajadores por cuenta propia.

Las decisiones tomadas por el gobierno de PP y Cs -Andalucía ha supuesto que nuestra comunidad autónoma sea la locomotora económica del país: alcanzando el récord nacional de autónomos y creando en un año el doble de empresas que el resto de España. Hoy en día, gracias a estas políticas de alivio fiscal, los empresarios saben que Andalucía es un sitio cómodo y perfecto para invertir.

Estas políticas incentivadoras de empleo constituyen el camino correcto para la estimulación y mantenimiento de empleo en nuestra comunidad autónoma, pero el Gobierno del PSOE en España así no lo entiende.

Recientemente hemos conocido, que al problema de la subida de luz y de los carburantes, los autónomos tendrán que hacer frente a una subida de cuota entre 96€ y casi 400€ al año, dependiendo de si cotiza por la base mínima o por la máxima según se contempla en los Presupuestos Generales del Estado presentados recientemente.

Desde Ciudadanos consideramos que los autónomos no son merecedores de este nuevo desprecio y sablazo que el Gobierno de Pedro Sánchez quiere acometer contra estos trabajadores. Esta medida contemplada en los presupuestos se ha hecho por primera vez en 15 años sin consulta previa con los agentes sociales. Una vez más la izquierda vuelve a subir los impuestos en tiempos de pandemia, una vez más la izquierda vuelve a dar la espalda a los autónomos y a los nuevos emprendedores.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos - Benalmádena propone al Pleno, se adopten los siguientes

ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Nación a paralizar y rectificar la subida de las bases mínimas de la cotización de los autónomos en 2022 prevista en los Presupuestos Generales del Estado por ser lesiva para los autónomos andaluces.
2. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Nación a ampliar la tarifa plana de autónomo de 60€ de 12 meses a 24 meses como medida incentivadora de creación y mantenimiento de empleo.

El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a ampliar los destinatarios de las ayudas del Plan R-Abre para que aquellos en el municipio que no la hayan recibido puedan recibirlas en tiempo y forma y salvar su empresa y puestos de trabajo.

La señora Robles defiende la moción pidiendo el apoyo de los distintos grupos ante el sufrimiento de muchos autónomos para mantener su actividad.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor de VOX, C's y PP, y la abstención del equipo de gobierno (PSOE, IU), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos reseñados."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 12º](#)



El Pleno por 11 votos a favor (7, 2 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos 6 VOX) y 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el Dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia, no aprueba la Moción de Ciudadanos.

13º.- Aprobación del inicio del Expediente de Honores de Hermanamiento entre la ciudad de Benalmádena y la ciudad de Echmiatsin.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2021.

“ASUNTO: INICIO DE EXPEDIENTE DE HONORES DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE BENALMÁDENA Y LA CIUDAD DE ECHMIATSIN.

Se vota la urgencia del tema en cuestión y se aprueba por unanimidad.

Se da lectura al protocolo de hermanamiento:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE ECHMIATSIN (REPÚBLICA DE ARMENIA) Y LA CIUDAD DE BENALMADENA (REINO DE ESPAÑA)

Teniendo en cuenta la voluntad de desarrollar relaciones mutuamente beneficiosas entre la ciudad de Ejmiatsin (República de Armenia) y la ciudad de Benalmádena (Reino de España), en lo sucesivo denominadas las Partes;

Teniendo en cuenta que las relaciones amistosas entre los residentes de dos ciudades han sentado las bases de la cooperación entre las organizaciones y los ciudadanos de las ciudades de Ejmiatsin y Benalmádena y van a contribuir a la realización de los proyectos conjuntos;

Siguiendo el objetivo de continuar y desarrollar las relaciones entre las Partes;

Considerando que La ciudad de Echmiatsin es el centro espiritual de todos los armenios del Mundo, y la Sede del Católicos de Todos los Armenios, el líder de la Iglesia Apostólica Armenia y que en Benalmádena se está construyendo la primera Iglesia Apostólica Armenia de España;

Con el objetivo de fortalecer las relaciones amistosas entre Armenia y España;

Consciente de que, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de las relaciones socioeconómicas y culturales, las Partes contribuirán a la paz y al entendimiento mutuo, así como al desarrollo de las relaciones en diversas esferas entre Armenia y España; Las Partes acordaron firmar el siguiente Convenio de Cooperación:

Artículo 1

Las Partes tienen la intención de colaborar en los siguientes campos: cultura, educación y ciencia, atención de la salud y seguridad social, gobierno local, ecología, economía y actividad de inversión, economía urbana, deporte, turismo, tecnologías de la información.

Prestar asistencia y apoyo al establecimiento de las relaciones directas en diferentes esferas entre instituciones urbanas, organizaciones, organizaciones no gubernamentales, empresas y especialistas.



Artículo 2

Las Partes van a coordinar y confirmar proyectos particulares de colaboración cada año mediante un intercambio regular de cartas,

Artículo 3

Realizar el intercambio de delegaciones de las ciudades y establecer relaciones adicionales entre los representantes oficiales de dos ciudades.

Artículo 4

Realizar el intercambio de las mejores prácticas de proyectos exitosos entre las poblaciones y los organismos de autogobierno local (Municipios) de las Partes.

Artículo 5

Apoyar y desarrollar relaciones comerciales prácticas mutuamente beneficiosas, contribuir a las visitas mutuas de las delegaciones comerciales y a la realización de relaciones económicas mutuamente beneficiosas.

Artículo 6

Realizar un seguimiento periódico de la ejecución del Acuerdo mediante el intercambio de la información o visitas mutuas.

Artículo 7

El Convenio entrará en vigor el día de su firma. Ninguna de las Partes puede realizar cambios y adiciones en el Convenio sin el consentimiento por escrito de la otra. Cada Parte tiene el derecho de rescindir el Acuerdo dando un aviso previo por escrito de 6 meses a la otra Parte.

Artículo 8

El Acuerdo se ejecuta en dos originales: en armenio e español. Los dos textos son equivalentes.

El señor Secretario General ha realizado informe de fecha 4 de octubre del presente, en el que llega a las siguientes conclusiones:

Primero que no se trata de un convenio de la Ley 40/2015, sino más bien un protocolo para favorecer las relaciones amistosas y de colaboración entre ambos municipios. Segundo que faltarían informes de los jefes de la dependencia. Y tercero, que, si finalmente se tramitara como convenio, también serían necesarias las memorias de los artículos 49 y siguientes de la ley 40/2015.

El Secretario actuante, indica que los hermanamientos están incluidos en el Reglamento de Honores y Distinciones, y por tanto, ahora lo que procedería, es en su caso, la incoación del inicio del procedimiento.

El señor Alcalde indica que con posterioridad nombrará Instructor y Secretario. Indica también que este expediente es consecuencia del punto tratado en esta sesión de la construcción de la Iglesia Armenia en la antigua Iglesia del Carmen, ya que la primera jerarquía de dicha Iglesia (similar al Papa de la Iglesia Católica) reside en dicha ciudad de Echmiatsin, de manera que cuando se inaugure dicha iglesia, que casi va a tener carácter de Catedral por la inmensa inversión que están realizando, se quiere hacer coincidir con el hermanamiento y la posterior visita a la ciudad citada.

Sometido el asunto a votación es aprobado por unanimidad de todos los vocales asistentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la incoación del expediente de Honores y Distinciones del Hermanamiento entre la ciudad de Benalmádena y la ciudad de Echmiatsin."



Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 13º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia, la incoación del expediente de Honores y Distinciones del Hermanamiento entre la ciudad de Benalmádena y la ciudad de Echmiatsin.

14º.- Moción del Grupo Municipal IU Andalucía sobre los efectos de la pandemia en la Salud Mental.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2021.

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA SOBRE EFECTOS DE LA PANDEMIA EN LA SALUD MENTAL.

Por la Secretaria se dio cuenta de la moción presentada al respecto del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de la COVID-19 ha cambiado la vida de muchas personas y en particular, sus costumbres diarias. Ha traído: incertidumbre, rutinas diarias alteradas, presiones económicas, aislamiento social y temor a enfermarse. Esta situación se agrava ante el desconocimiento de cuánto tiempo durará la pandemia, y qué puede traer el futuro.

La pandemia vírica que padecemos ha deteriorado no solo la salud somática, sino también la mental de los ciudadanos y ahora son muchos los que acertadamente reclaman, además de las vacunas, una atención especial para esa deteriorada salud. La principal dificultad para conseguirlo estriba en que no es fácil recomponer el ánimo y la vida cotidiana cuando se han perdido seres queridos, se ha enfermado, se ha perdido el trabajo, han disminuido o se han deteriorado las relaciones sociales y se han añorado abrazos de familiares y amigos. El dolor y el miedo han sido y son una constante en la vida de mucha gente. El problema es que, según estadísticas recientes, en nuestro país solo disponemos de unos seis psicólogos por cada 100.000 habitantes (9.000 son psicólogos clínicos, un 30% de ellos en la sanidad pública) y en Andalucía se reduce la ratio a 3 profesionales por cada 100.000 habitantes para incrementar esa atención, pero su trabajo, si está bien orientado, puede ser importante para conseguir recomponernos en el tiempo que vivimos.

Aunque no hay datos oficiales sobre el deterioro psicológico de los trabajadores ya que este tipo de patologías no están incluidas en el catálogo de enfermedades profesionales y causan bajas que se contabilizan dentro del compendio de contingencias comunes, no hay duda de que la covid está afectando al estado mental de las plantillas de trabajadores debido a la clara correlación entre este deterioro provocado por el miedo al contagio, el aislamiento, la disponibilidad permanente y la crisis económica, entre otras causas y la siniestralidad laboral. Las muertes por infarto y derrame cerebral han subido un 11% en 2020, es un aumento muy llamativo en un año en el que la actividad ha disminuido y en el que los fallecimientos han tenido lugar durante la jornada laboral. Hay que destacar también el importante incremento de los accidentes laborales mortales. Los riesgos psicosociales son la gran asignatura pendiente de la prevención de riesgos laborales en España, entre otras cosas porque, sin datos, lo que no se ve no puede prevenirse.



Tanto los psicólogos como los expertos en recursos humanos hablan de un claro empeoramiento del estado emocional de los trabajadores y trabajadoras generado por la pandemia, que trasciende al experimentado por los sanitarios y los trabajadores esenciales. Hay un repunte de la fatiga emocional porque no vemos salida a la situación y empieza a pasar factura en forma de crisis de ansiedad y episodios depresivos y el aumento del absentismo es una prueba de ello.

La calidad de vida de un individuo depende de su capacidad para sentir sus emociones de forma adecuada y para regularlas en respuesta a las circunstancias estresantes de la vida. Hay que destacar el hecho de que durante el confinamiento el consumo de psicofármacos creció un 20%. El Colegio Oficial de Psicología indica que existe un efecto en el trabajo que se denomina niebla mental, con el que cuesta enterarse, recordar, tomar decisiones y genera irascibilidad y tristeza. La calidad del trabajo está decayendo y el desgaste es generalizado, por ello, las consultas están aumentando cerca del 20%.

La ansiedad y la depresión suponen un gasto de 23.000 millones de euros para el sistema público de salud y con solo 27,36 euros por paciente y año y siete sesiones de terapia, en lugar de fármacos, el 70% de los afectados dejan de tener los síntomas, lo que demuestra una eficacia tres veces superior al tratamiento habitual, según el estudio Psicología en Atención Primaria.

Por ello, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía venimos a proponer al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

- 1º.- Incrementar la contratación de psicólogos y psicólogas clínicos en los servicios de salud de la Atención Primaria.
- 2º.- Destinar más recursos a labores de prevención y educación para la salud a todos los niveles en la provincia de Málaga.
- 3º.- Actualizar y publicar lo antes posible la nueva Estrategia de Salud Mental.
- 4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Consejo General de la Psicología de Andalucía y al Colegio Oficial de profesionales de Psicología de Málaga.”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE, IV, PP y VOX y la abstención del grupo CIUDADANOS, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

- 1º.- Incrementar la contratación de psicólogos y psicólogas clínicos en los servicios de salud de la Atención Primaria.
- 2º.- Destinar más recursos a labores de prevención y educación para la salud a todos los niveles en la provincia de Málaga.
- 3º.- Actualizar y publicar lo antes posible la nueva Estrategia de Salud Mental.
- 4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Consejo General de la Psicología de Andalucía y al Colegio Oficial de profesionales de Psicología de Málaga.”



Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 14º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia:

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1º.- Incrementar la contratación de psicólogos y psicólogas clínicos en los servicios de salud de la Atención Primaria.

2º.- Destinar más recursos a labores de prevención y educación para la salud a todos los niveles en la provincia de Málaga.

3º.- Actualizar y publicar lo antes posible la nueva Estrategia de Salud Mental.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Consejo General de la Psicología de Andalucía y al Colegio Oficial de profesionales de Psicología de Málaga.”

15º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular relativa al XX aniversario del Centro de Exposiciones y compromiso de la Corporación con este edificio.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2021.

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, RELATIVA AL XX ANIVERSARIO DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y EL COMPROMISO DE LA CORPORACIÓN CON ESTE EDIFICIO.

Por la Secretaria se dio cuenta de la siguiente moción:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Exposiciones de Benalmádena es una de las instalaciones emblemáticas con las que cuenta nuestra ciudad que nació con el objetivo de acoger y promocionar diferentes disciplinas artísticas destacando la pintura, la escultura y la fotografía entre otras muchas más.

Inaugurado el 5 de marzo de 2002, el año que viene, celebraremos el veinte aniversario de la apertura de sus puertas, por lo que es de justicia poner en valor la contribución de este centro a mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

Esta instalación insigne, ha sido testigo de numerosas y prestigiosas exposiciones que han acercado el mundo de la cultura a nuestros vecinos como también han sido un aliciente más a miles de turistas.



El edificio fue diseñado expresamente para servir como Centro de Exposiciones de alto nivel que permitiese introducir a Benalmádena y a la Costa del Sol dentro de los circuitos nacionales e internacionales de arte. En cuanto a su estructura arquitectónica, forma parte del catálogo de edificios singulares de nuestra ciudad, una infraestructura estanca de diseño minimalista, construido enteramente en ladrillo, evocador de las murallas nazaríes.

Además, el Centro de Exposiciones de Benalmádena combina a la perfección, con la aplicación del binomio turismo y cultura a las líneas estratégicas que debe mantener nuestro Ayuntamiento para el fomento, fortalecimiento y diversificación de nuestra oferta turística junto a la marca que nuestra ciudad proyecta al exterior.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena la aprobación del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Agradecer a todos los empleados municipales que trabajan y han trabajado en el Centro de Exposiciones, que, con su constancia y dedicación, se ha puesto en valor la cultura en nuestra ciudad, a través de dicho emplazamiento incomparable.

SEGUNDO. La creación de un calendario de actividades que se realicen con motivo de conmemorar el XX aniversario del Centro de Exposiciones de Benalmádena.

TERCERO. Apoyo y compromiso de los grupos políticos que conforman la Corporación de Benalmádena, para que se mantenga el uso cultural del Centro de Exposiciones y siga siendo un referente en este ámbito además de ser considerado como un atractivo turístico más en nuestra ciudad y en la Costa del Sol.”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PP, CIUDADANOS y VOX y la abstención de los grupos PSOE e IU, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la corporación lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Agradecer a todos los empleados municipales que trabajan y han trabajado en el Centro de Exposiciones, que, con su constancia y dedicación, se ha puesto en valor la cultura en nuestra ciudad, a través de dicho emplazamiento incomparable.

SEGUNDO. La creación de un calendario de actividades que se realicen con motivo de conmemorar el XX aniversario del Centro de Exposiciones de Benalmádena.

TERCERO. Apoyo y compromiso de los grupos políticos que conforman la Corporación de Benalmádena, para que se mantenga el uso cultural del Centro de Exposiciones y siga siendo un referente en este ámbito además de ser considerado como un atractivo turístico más en nuestra ciudad y en la Costa del Sol.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 15º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia:



PRIMERO. Agradecer a todos los empleados municipales que trabajan y han trabajado en el Centro de Exposiciones, que, con su constancia y dedicación, se ha puesto en valor la cultura en nuestra ciudad, a través de dicho emplazamiento incomparable.

SEGUNDO. La creación de un calendario de actividades que se realicen con motivo de conmemorar el XX aniversario del Centro de Exposiciones de Benalmádena.

TERCERO. Apoyo y compromiso de los grupos políticos que conforman la Corporación de Benalmádena, para que se mantenga el uso cultural del Centro de Exposiciones y siga siendo un referente en este ámbito además de ser considerado como un atractivo turístico más en nuestra ciudad y en la Costa del Sol.”

16º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para instar al Gobierno de España a poner en marcha de manera urgente medidas para rebajar el precio de la luz.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2021.

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PONER EN MARCHA DE MANERA URGENTE MEDIDAS PARA REBAJAR EL PRECIO DE LA LUZ.

Por la Secretaría se dio cuenta de la siguiente moción:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante este año, los españoles hemos asistido a una subida continuada y explosiva del precio de la luz hasta triplicar el precio registrado hace un año y, aunque esta subida no es exclusiva de nuestro país, la intensidad de los incrementos experimentados en España es única.

A comienzos de año, mientras medio país sufría las consecuencias de “Filomena, el gobierno de PSOE y Podemos que había prometido acabar contra la pobreza energética no tomo ninguna medida para atajar subidas que llegaron a ser del 20%.

Seis meses después, implantó una serie de medidas que no han tenido ningún efecto. **A finales de junio el gobierno aprobó una insuficiente y temporal bajada de impuestos** que solo será efectiva hasta septiembre (en el caso de la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción Eléctrica) y diciembre (en el caso de la reducción del IVA) respectivamente.

Antes habían entrado en vigor unas nuevas tarifas que el propio gobierno admitió que no iban a abaratar el precio de la luz, sino que se trataba de hacer un “ejercicio de pedagogía” y que realmente suponían un obscuro ejercicio de intervencionismo en la vida y en la capacidad de decisión de los españoles ya que el gobierno nos iba a decir en qué momento del día, principalmente de madrugada, había que usar la lavadora o el lavavajillas.



Y durante todo el verano hemos ido batiendo récords en el precio de la luz cada día mientras que el gobierno:

- primero utilizó la excusa de la Unión Europea (UE) para seguir sin hacer nada. Así, la Ministra Ribera llegó a afirmar que “Europa no quiere cambiar el modelo” de fijación de precios de la energía; afirmación que la UE desmintió un día después.
- y segundo, planteó la creación de una empresa pública para gestionar la energía a pesar de que las experiencias puestas en marcha por los gobiernos populistas de Barcelona o Cádiz en nuestro país, así como las experiencias internacionales, nos demuestran que una empresa pública no abarataría la factura de la luz e incluso podría agravar el problema.

Todo ello para no actuar sobre aquellos aspectos que configuran el precio de la luz y sobre los que sí tiene competencia directa puesto que el intervencionismo gubernamental es responsable de un 56,61% del coste de la factura (43,06% se debe a costes regulados y un 13,55% a los impuestos aplicados).

Dentro de los costes regulados, los incentivos a las energías renovables, que suponen un 39,44%; otro 40,33% se debe a los costes de redes de distribución y otro 20,23% a costes entre los que se encuentra el déficit tarifario anual.

Si hablamos de los impuestos, un 32,62% lo genera el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y un 67,38% se debe al IVA reducido del 10%.

A este respecto, **el Partido Popular ha presentado en el Congreso de los Diputados hasta seis propuestas con medidas concretas para rebajar la factura de la luz en los últimos meses. Todas ellas han sido rechazadas por el gobierno de España y sus socios parlamentarios.**

Por todos estos motivos, y ante la inacción y las mentiras del gobierno de España respecto a la escalada del precio de la luz que no sólo lastra la economía personal y familiar de los españoles (ya especialmente dañada por los efectos de la pandemia) sino que también ha provocado la mayor subida de los precios en una década y pone en peligro la viabilidad de muchas empresas, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España a poner en marcha, de manera urgente, las siguientes medidas para rebajar la factura de la electricidad contenidas en la Proposición de Ley registrada por el Partido Popular el pasado 7 de septiembre en el Congreso de los Diputados y que contribuirían a reducir la factura de la luz un 20%:

1. Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Art. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
2. Aumentar hasta los 2.000 millones € el límite a ingresar al sistema eléctrico procedente de las subastas de los derechos de emisión de CO₂, modificando el apartado b) de la Disposición adicional segunda de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, para actualizarlo a los ingresos que realmente se obtienen y compensar la reducción de la recaudación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica.



3. Mantener el tipo de IVA aplicable a la electricidad en el 10% de manera indefinida, modificando el Artíc. 91.1- Apartado Uno de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre Valor Añadido para incluir la energía eléctrica como bien al que se aplica el tipo reducido de este impuesto.
4. Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica como las anualidades de la deuda del sistema eléctrico y los gastos derivados de la actividad de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares, sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PP y CIUDADANOS, la abstención de los grupos PSOE y VOX y el voto en contra del grupo IU, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

“Instar al Gobierno de España a poner en marcha, de manera urgente, las siguientes medidas para rebajar la factura de la electricidad contenidas en la Proposición de Ley registrada por el Partido Popular el pasado 7 de septiembre en el Congreso de los Diputados y que contribuirían a reducir la factura de la luz un 20%:

1. Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Artíc. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
2. Aumentar hasta los 2.000 millones € el límite a ingresar al sistema eléctrico procedente de las subastas de los derechos de emisión de CO2, modificando el apartado b) de la Disposición adicional segunda de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, para actualizarlo a los ingresos que realmente se obtienen y compensar la reducción de la recaudación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica.
3. Mantener el tipo de IVA aplicable a la electricidad en el 10% de manera indefinida, modificando el Artíc. 91.1- Apartado Uno de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre Valor Añadido para incluir la energía eléctrica como bien al que se aplica el tipo reducido de este impuesto.
4. Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica como las anualidades de la deuda del sistema eléctrico y los gastos derivados de la actividad de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares, sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 16º](#)

El Pleno por 11 votos a favor (7, 2 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia, la Moción del Grupo Municipal Partido Popular.

17º.- Aprobación de la creación del Consejo Municipal de Deporte y aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2021.



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA ELEVAR A PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE.

Por la Secretaria se dio cuenta de la propuesta suscrita el 17 de septiembre de 2021 por el Jefe de Instalaciones Deportivas que se transcribe a continuación:

“INFORME - PROPUESTA

M. J. como Jefe de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Benalmádena, una vez recibida providencia incoando el expediente por parte del Concejal Delegado de Deporte, D. Joaquín Villazón Aramendi, en relación a la **CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BENALMÁDENA** y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL) SE EMITE el presente INFORME - PROPUESTA en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Desde el año 1983, el Ayuntamiento de Benalmádena crea el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, cuya finalidad era la promoción, desarrollo y fomento de la educación física y el deporte en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica, con especial atención al deporte escolar y de aficionados en nuestro término Municipal, además de gestionar directamente los servicios deportivos e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena.

El órgano de gobierno y de representación del PDM de Benalmádena era la Junta Rectora, integrada por representantes políticos y representantes de diversos sectores influyentes en el deporte y actividad física del municipio AMPAS, Centros educativos, clubes, profesores de educación física, entre otros...)

Con la disolución efectiva del PDM de Benalmádena y su Junta Rectora el 31 de diciembre de 2020, pasando la misma estructura que lo integraba a conformar el Área de Deporte Municipal de Benalmádena, donde de forma genérica desarrollará funciones similares al antiguo PDM. Desde el Área de Deporte se entiende que la participación ciudadana en cualquier ámbito sigue teniendo un significado esencial en el entorno local, sobre todo a nivel deportivo, donde la ciudadanía se asocia con mayor intensidad y compromiso.

Es por ello que desde el Ayuntamiento de Benalmádena se propone que el Área de Deporte disponga de un órgano de encuentro, debate y participación de los integrantes de los diferentes y variados sectores que conforman el deporte y la actividad físico-deportiva municipal, con lo que se propone la creación del **Consejo Municipal de Deporte**, con vistas a ordenar y canalizar esta participación. Sus funciones se desarrollarán en base a informes y propuestas relativas al sector deportivo municipal, siempre a través de este instrumento de asesoramiento, cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de los ciudadanos y la administración.

Por otro lado, los Ayuntamientos tienen determinadas competencias en materia de fomento del deporte y así el artículo 25.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril dispone:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



- Artículo 25.2 a) Ley 7/85, 2 abril de Bases de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 20. 3 que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

PROPUESTA

En virtud de los anteriores antecedentes y argumentos, **SE PROPONE**, la creación del CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DEL DEPORTE y la aprobación del correspondiente Reglamento de organización y funcionamiento del mismo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DEL DEPORTE

PREÁMBULO

En la Constitución Española de 1978, concretamente en el artículo 43.3, ya se encomienda a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, así como facilitar la adecuada utilización del ocio. Además, en el Título VII se reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus propios intereses (art. 137 y 140).

El progreso y desarrollo del mundo del deporte conllevó a que posteriormente esta competencia fuera asumida en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y se viene ejerciendo mediante la Ley 6/1998, de 14 de diciembre; si bien es cierto que ya la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, en su art. 25 atribuye a los municipios competencias en materia de actividades o instalaciones culturales o deportivas, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1983, el Ayuntamiento de Benalmádena crea el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, cuya finalidad era la promoción, desarrollo y fomento de la educación física y el deporte en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica, con especial atención al deporte escolar y de aficionados en nuestro término Municipal, además de gestionar directamente los servicios deportivos e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena.

El órgano de gobierno y de representación del PDM de Benalmádena era la Junta Rectora, integrada por representantes políticos y representantes de diversos sectores influyentes en el deporte y actividad física del municipio AMPAS, Centros educativos, clubes, profesores de educación física, etc.)

Con la disolución efectiva del PDM de Benalmádena y su Junta Rectora el 31 de diciembre de 2020, pasando la misma estructura que lo integraba a conformar el Área de Deporte Municipal de Benalmádena, donde de forma genérica desarrollará funciones semejantes al antiguo PDM. Desde el Área de Deporte se entiende que la participación ciudadana en cualquier ámbito sigue teniendo un significado esencial en el entorno local, sobre todo a nivel deportivo, donde la ciudadanía se asocia con mayor intensidad y compromiso.

Es por ello que desde el Ayuntamiento de Benalmádena se propone que el Área de Deporte disponga de un órgano de encuentro, debate y participación de los integrantes de los diferentes y variados sectores que conforman el deporte y la actividad físico-deportiva municipal, con lo que se crea este **Consejo Municipal de Deportes**, con vistas a ordenar y canalizar esta participación. Sus funciones se desarrollarán en base a informes y propuestas relativas al sector deportivo municipal, siempre a través de este instrumento de asesoramiento, cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de los ciudadanos y la administración.

Este órgano nace con virtudes de participación ciudadana, con un carácter consultivo y de consenso, para canalizar opiniones, sugerencias, necesidades, iniciativas y/o inquietudes, que sirvan para aunar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes a la familia deportiva de Benalmádena en el ámbito del fomento del deporte y de los hábitos de vida saludable. Así, se constituirá como un órgano integrador y de referencia para la realidad deportiva municipal, orientando la gestión del Área de Deporte hacia la satisfacción del usuario y promoviendo la extensión e influencia de sus actividades a nivel comarcal, provincial, autonómico, nacional e internacional.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición y naturaleza

El Consejo Municipal de Deportes (CMD) es un órgano **autónomo, participativo y consultivo** que articula y visibiliza la representatividad de los deportistas locales. A través del mismo se pretende que el sector deportivo local encuentre un foro adecuado para canalizar los diversos intereses de los diferentes colectivos y deportistas, así como la atención a opiniones, sugerencias, informaciones, problemáticas, propuestas o inquietudes.

El Consejo Municipal de Deportes se regirá de manera autónoma por el presente Reglamento y las demás disposiciones que se adhieran. En lo no previsto en él, será aplicable la legislación general de la Administración Local, actuando siempre bajo la tutela del Ayuntamiento, quien velará por que se alcancen los fines previstos.

Artículo 2.- Objetivos

La misión del CMD es la de impulsar y liderar la promoción y práctica deportiva en el municipio de Benalmádena, proponiendo actividades, competiciones y eventos que atiendan a los intereses de los



colectivos deportivos locales, así como contribuir a la mejora de la gestión deportiva, calidad de vida y salud de sus habitantes.

El CDM debe ser un órgano integrador y de referencia para la realidad deportiva municipal, orientando y colaborando en la gestión de la Área de Deportes hacia la satisfacción del usuario y promoviendo la extensión e influencia de sus actividades a nivel comarcal, provincial, autonómico, nacional e internacional.

Los objetivos del CMD se rigen por los siguientes valores:

- Trabajo en equipo, favoreciendo la visibilidad y participación de todos para lograr un objetivo común.
- Profesionalidad y/o dedicación de todas las personas implicadas en el proyecto deportivo local.
- Formación y Orientación a los componentes de los diferentes colectivos deportivos municipales.
- Atención de calidad al usuario, a través de programas y acciones de mejora continua.
- Expansión de nuestra realidad deportiva.
- Responsabilidad social mediante la integración de los sectores menos favorecidos o de menor repercusión.
- Transparencia, realizando labores de manera clara y mediante información veraz de los procesos.
- Compromiso medioambiental.

Los objetivos del CMD son:

- a) Analizar la realidad deportiva municipal y favorecer su promoción y mejora.
- b) Tener informada a toda la sociedad interesada en el deporte.
- c) Ampliar la diversidad de actividades para que tenga cabida un mayor número de modalidades deportivas en el programa anual propuesto por la Área de Deporte.
- d) Incentivar proyectos deportivos que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión y la cohesión social.
- e) Promocionar la salud y la creación de hábitos de vida saludables por medio de la práctica de la actividad físico-deportiva.
- f) Potenciar los aspectos lúdicos y recreativos de las actividades deportivas.
- g) Procurar coordinación entre los distintos clubes, asociaciones e instituciones con intereses deportivos afines o distintos.
- h) Implicar a los componentes de un colectivo en la colaboración de actividades diferentes a la de su sector.
- i) Fomentar la participación ciudadana en el ámbito deportivo.
- j) Promover el asociacionismo deportivo.
- k) Velar por la correcta conservación, mejora y desarrollo de las instalaciones deportivas locales.
- l) Promover el buen uso de las instalaciones deportivas, atendiendo a las indicaciones del Reglamento de Instalaciones.

Artículo 3.- Funciones

- a) Asesoramiento y colaboración en materia deportiva al Área de Deporte.
- b) Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Ilmo. Ayuntamiento de Benalmádena, las administraciones públicas, personas y/o entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.
- c) Presentación de iniciativas y planes de actuación en materia deportiva para su estudio y desarrollo en el ámbito local.
- d) Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través del Área de deportes.
- e) Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas, y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.
- f) Colaboración en la celebración de actividades relacionadas con su sector.
- g) Coordinación entre las distintas asociaciones deportivas e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.



- h) Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y la divulgación de los beneficios de la práctica del deporte.
- i) Favorecer la participación e integración de las diferentes asociaciones y clubes deportivos e informar de todo lo relacionado con el sector deportivo local.
- j) Presentación de iniciativas e informes sobre las modalidades deportivas que tienen cabida en el municipio.
- k) Exposición de las de memorias anuales y/o de la labor que está desarrollando el Área de Deporte.
- l) Colaboración, asesoramiento y asistencia a los entes deportivos que lo soliciten.
- p) Cualesquiera otras que afecten de manera importante a la realidad deportiva local, a propuesta del Área o de la mayoría del Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Composición

El Consejo municipal de Deportes estará formado por:

- Presidente: El/la Alcalde/sa – Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena.

- Vicepresidente: El/La Concejal/a Delegado/a de Deportes.

- Secretario/a: Un/una técnico o trabajador/a del Área de Deportes que designará el Concejal/a de Deporte.

- Vocales:

- Un/a trabajador/a o Técnico representante de la Área de Deportes, designado por sus compañeros.
- Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal.
- Un representante de los clubes deportivos o asociaciones deportivas locales que soliciten formar parte de este organismo, designado por su propia organización.
- Un representante de los delegados de deporte de las AMPAS, siempre que estén legalmente constituidas, tengan sede en el municipio y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de los profesores de Educación Física de los centros escolares del municipio.
- Un representante de las concesiones municipales de carácter deportivo. Podrán asistir también a las reuniones del Consejo Municipal de Deporte representantes de otras asociaciones interesadas que así lo soliciten, así como otros invitados cuyas iniciativas y proyectos sean de interés para el Consejo Municipal de Deportes. En el mismo sentido podrán intervenir asesores designados convenientemente, participando en las deliberaciones, sin derecho a voto. Para la conformación del CMD, el área de deporte, a través de su máximo representante, invitará en primera instancia a formar parte del mismo, a todas las entidades deportivas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Benalmádena. Estas entidades deberán entregar, mediante solicitud en la que conste tanto la persona que les va a representar como un suplente, su deseo de formar parte del Consejo Municipal de Deporte.

Una vez conformado el Consejo Municipal de Deporte, la Área podrá proponer una serie de grupos o comisiones de trabajo, para acotar el estudio y elaboración de propuestas y/o informes de una manera más específica.

Corresponde al Consejo, a propuesta del Presidente, la concreción del número de los vocales que formarán la comisión o comisiones de trabajo, así como sus áreas de actuación y el número de vocales, entre los que, en todo caso, figurará un técnico del área de deporte. Será su presidente el que designe la propia Comisión, una vez constituida. A estos grupos de trabajo podrá sumarse cualquier persona interesada o en calidad de asesoramiento, siempre bajo petición por escrito o invitación de alguno de sus miembros.

Si se desea causar baja como miembro del Consejo Municipal de Deporte, bastará con comunicar esta circunstancia mediante escrito a Alcaldía.

La duración del mandato de cada representante será la del mandato de la corporación municipal vigente o hasta su cese por las causas descritas en el artículo 15 del presente reglamento.



Artículo 5.- Organización y funciones de los miembros del CMD

5.1.- Del PRESIDENTE:

El Consejo Municipal de Deportes estará presidido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena o cualquier otro miembro designado por él, quienes, de no asistir, delegarán automáticamente la presidencia en el/la Concej/a Delegado/a de Deportes.

Sus funciones serán:

- Representar al Consejo Municipal de Deportes ante instituciones y cualesquiera otros organismos y/o particulares.
- Convocar por escrito las sesiones.
- Establecer el orden del día de las reuniones, así como iniciar, suspender y levantar las mismas.
- Presidir, dirigir y moderar las reuniones, dando y retirando la palabra.
- Ostentar el voto de calidad en caso de empate.
- Elaborar y evaluar informes de actuación.
- Cuantas facultades no estén asignadas a otros miembros del consejo.

5.2.- Del VICEPRESIDENTE:

Será el Concej/a Delegado de Deportes, quien sustituirá al Presidente y asumirá todas sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente.

Será, junto al trabajador representante del Área de Deportes quien exponga y responda a las inquietudes que salgan a colación en las reuniones.

5.3.- Del SECRETARIO:

Las funciones de Secretaría serán ejercidas por un técnico o trabajador del área de deporte que designará el Concej/a de Deporte. Corresponderá al Secretario las siguientes funciones:

- Enviar las citaciones a los componentes del Consejo Municipal de Deporte con la antelación prevista legalmente, por orden del Presidente. En las citaciones se incluirá el Orden del Día y acta de la reunión anterior.
- Redactar las actas de las sesiones, custodiar los libros de actas, facilitar para su consulta en los Libros Oficiales de Actas que también estarán a disposición del público en la página web del área.
- Enviar copia de cada una de las actas a los miembros del CMD.
- Facilitar a los miembros del Consejo Municipal de Deporte que lo integran, a información necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario del CMD, podrá asumir esta función el que legalmente lo sustituya.

5.4.- De los VOCALES:

Es competencia de los vocales miembros del Consejo:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Aportar sugerencias e inquietudes que tengan por finalidad el logro de los objetivos del Consejo, o contribuyan a su mejor funcionamiento.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte.
- Cualquier otra que se designe en las reuniones del Consejo Municipal de Deporte y cualquiera otra función inherente a su condición.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 6.- Evaluación del funcionamiento

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo Municipal de Deporte, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo. Vista la puesta en común y resultado de la evaluación, se podrán proponer las modificaciones pertinentes, que deberán ser aprobadas por el Área de Deportes.



CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones

El Consejo Municipal de Deporte se reunirá preferiblemente en horario de tarde, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente.

Existe la posibilidad de sesiones extraordinarias, que serán convocadas:

- A iniciativa del Presidente.
- Cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, debiendo constar los asuntos propuestos para deliberar. El Presidente dispondrá de una semana para convocar la sesión en el Orden del Día de los temas planteados.
- En caso de modificación del presente Reglamento.
- En caso de disolución del Consejo.

Artículo 8.- Convocatoria

En la convocatoria deberá fijarse el lugar y día de la celebración, la hora de comienzo en única convocatoria y el orden del día. La convocatoria será establecida con la antelación prevista legalmente, dependiendo del carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria) y de si es o no urgente.

Para la válida constitución de cada sesión deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, se entenderá válida con la asistencia durante toda la reunión de, al menos, un tercio de sus miembros. De no llegar a este número, la reunión se celebrará.

En todo caso y para la válida constitución de cada sesión deberán asistir el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.

Por último, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, cuantas funciones y competencias sean pertinentes para la convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 9.- Orden del día

El orden del día será elaborado por el Presidente y figurará en las convocatorias, debiendo figurar el punto de "ruegos y preguntas" en las de carácter ordinario.

Existe la posibilidad de proponer por escrito, al Presidente, para incluirlos en el orden del día, cuántos temas se consideren oportunos, correspondiendo al Presidente la decisión de su inclusión o no en la sesión.

El orden del día contendrá como mínimo, para la sesión ordinaria:

- Aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria.
- Asuntos por los que ha convocado.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que motiven la convocatoria.

Podrán incluirse temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de cualquier sesión, previa votación de la urgencia y aprobación por mayoría de los asistentes.

Artículo 10.- Reglamento de organización y funcionamiento

Se pretende desde este Órgano que quede recogida la total participación, de manera voluntaria, de la realidad deportiva de Benalmádena. En las diferentes reuniones cada componente podrá exponer sus inquietudes y presentar las actividades o eventos en los que ha participado su asociación.

Para ello, a modo de encauzar desde una visión conjunta, podrán establecerse comisiones, a las que el Ayuntamiento facilitará, para el cumplimiento de sus funciones, acceso a la sala de reuniones de los Polideportivos y préstamo de medios informáticos que se necesiten, siempre que sea posible, así como cuantos datos e información necesarias posea el Área de Deporte sobre la materia objeto a tratar.

Estas comisiones informativas y de estudio tendrán un número y composición en función de los intereses generales y particulares en cuanto a las prioridades de actuación del Consejo Municipal de



Deporte. Estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas.

Cualquier informe o propuesta del Consejo Municipal de Deporte o de sus comisiones tendrán carácter orientativo, no vinculante.

Sus funciones serán:

- Realizar informes y/o estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector.
- Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.
- Analizar las diferentes propuestas que los integrantes del Consejo consideren interesantes.

Artículo 11.- Acuerdos

Tratándose de un órgano participativo y consultivo, se debe procurar que la emisión de los dictámenes sea lo más consensuado posible.

Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y Reglamento se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios del número de asistentes, siendo necesaria la aprobación posterior del órgano competente del Ayuntamiento.

El voto es personal e indelegable, debiendo estar presente en la reunión para su proceder.

En caso de empate se hará valer el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 12.- Retribuciones

La pertenencia al Consejo Municipal de Deporte no generará retribuciones a ningún miembro del mismo.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 13.- Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Deportes todos aquellos que han sido recogidos en los presentes Estatutos o los que le sean atribuidos en la legislación vigente, siendo mencionados a título orientativo las siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 14.- Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades deportivas que representan o a ellos mismos.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 15.- Cese de los miembros del Consejo

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

- Por todas aquellas causas establecidas con carácter general en la legislación vigente y que le sea de aplicación.
- Por acuerdo del club, colectivo o entidad que representan, previa comunicación al Secretario del Consejo, con el visto bueno del órgano municipal competente.
- Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad que representa y a la secretaría del Consejo.
- Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesado en el mismo.
- Cuando cese la corporación por expiración del mandato.



Artículo 16.- Disposición adicional

Para lo no dispuesto en el presente estatuto, se recurrirá a lo establecido en la normativa vigente existente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 17.- Disposición final

El Consejo Municipal de Deporte sólo podrá disolverse por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, previo pronunciamiento no vinculante del mismo.”

Igualmente, la Comisión tuvo conocimiento del informe suscrito por el Secretario de la Corporación el 28 de septiembre de 2021, del siguiente tenor:

“D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con lo ordenado por Providencia de Concejal Delegado de 8 de septiembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

- Providencia de Concejal Delegado de 8 de septiembre de 2021 de creación del CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES y Reglamento de organización y funcionamiento del mismo para, en caso afirmativo, someterlo a la aprobación del Pleno municipal.
- Informe emitido por el Jefe de Instalaciones Deportivas de 17 de septiembre de 2021.
- Encargo de fecha 17 de abril en el que se solicita informe de Secretaría sobre la creación del citado Consejo y de su Reglamento Regulator.

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 22.2.q) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Los Consejos Sectoriales canalizarán la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad al que corresponda cada Consejo.

Cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma



TERCERO. El procedimiento aplicable para la aprobación del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Vivienda del Ayuntamiento de Benalmádena será el siguiente:

- A. Instado el expediente, se dará traslado del mismo a la Secretaría de la Corporación para emisión de su Informe.
- B. Emitidos el informe, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.
- C. El órgano competente para su aprobación, es el Pleno del Ayuntamiento, considerando que la tramitación de este expediente no requiere el trámite de consulta, audiencia e información pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 por tratarse de normativa organizativas del Ayuntamiento.
- D. Aprobado inicialmente por el Pleno se someterá a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente y propone al Pleno de la Corporación, la creación del CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BENALMÁDENA, así como la aprobación inicial del Reglamento regulador de dicho órgano, arriba transcrito.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 17º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia: la creación del Consejo Sectorial Municipal del Deporte de Benalmádena, así como la aprobación inicial del Reglamento Regulador de dicho órgano.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DEL DEPORTE

PREÁMBULO

En la Constitución Española de 1978, concretamente en el artículo 43.3, ya se encomienda a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, así como facilitar la adecuada utilización del ocio. Además, en el Título VII se reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus propios intereses (art. 137 y 140).

El progreso y desarrollo del mundo del deporte conllevó a que posteriormente esta competencia fuera asumida en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y se viene ejerciendo mediante la Ley 6/1998, de 14 de diciembre; si bien es cierto que ya la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, en su art. 25 atribuye a los municipios competencias en materia de actividades o instalaciones culturales o deportivas, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1983, el Ayuntamiento de Benalmádena crea el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, cuya finalidad era la promoción, desarrollo y fomento de la educación física



y el deporte en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica, con especial atención al deporte escolar y de aficionados en nuestro término Municipal, además de gestionar directamente los servicios deportivos e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena.

El órgano de gobierno y de representación del PDM de Benalmádena era la Junta Rectora, integrada por representantes políticos y representantes de diversos sectores influyentes en el deporte y actividad física del municipio AMPAS, Centros educativos, clubes, profesores de educación física, etc.)

Con la disolución efectiva del PDM de Benalmádena y su Junta Rectora el 31 de diciembre de 2020, pasando la misma estructura que lo integraba a conformar el Área de Deporte Municipal de Benalmádena, donde de forma genérica desarrollará funciones semejantes al antiguo PDM. Desde el Área de Deporte se entiende que la participación ciudadana en cualquier ámbito sigue teniendo un significado esencial en el entorno local, sobre todo a nivel deportivo, donde la ciudadanía se asocia con mayor intensidad y compromiso.

Es por ello que desde el Ayuntamiento de Benalmádena se propone que el Área de Deporte disponga de un órgano de encuentro, debate y participación de los integrantes de los diferentes y variados sectores que conforman el deporte y la actividad físico-deportiva municipal, con lo que se crea este **Consejo Municipal de Deportes**, con vistas a ordenar y canalizar esta participación. Sus funciones se desarrollarán en base a informes y propuestas relativas al sector deportivo municipal, siempre a través de este instrumento de asesoramiento, cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de los ciudadanos y la administración.

Este órgano nace con virtudes de participación ciudadana, con un carácter consultivo y de consenso, para canalizar opiniones, sugerencias, necesidades, iniciativas y/o inquietudes, que sirvan para aunar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes a la familia deportiva de Benalmádena en el ámbito del fomento del deporte y de los hábitos de vida saludable. Así, se constituirá como un órgano integrador y de referencia para la realidad deportiva municipal, orientando la gestión del Área de Deporte hacia la satisfacción del usuario y promoviendo la extensión e influencia de sus actividades a nivel comarcal, provincial, autonómico, nacional e internacional.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición y naturaleza

El Consejo Municipal de Deportes (CMD) es un órgano **autónomo, participativo y consultivo** que articula y visibiliza la representatividad de los deportistas locales. A través del mismo se pretende que el sector deportivo local encuentre un foro adecuado para canalizar los diversos intereses de los diferentes colectivos y deportistas, así como la atención a opiniones, sugerencias, informaciones, problemáticas, propuestas o inquietudes.

El Consejo Municipal de Deportes se regirá de manera autónoma por el presente Reglamento y las demás disposiciones que se adhieran. En lo no previsto en él, será aplicable la legislación general de la Administración Local, actuando siempre bajo la tutela del Ayuntamiento, quien velará por que se alcancen los fines previstos.



Artículo 2.- Objetivos

La misión del CMD es la de impulsar y liderar la promoción y práctica deportiva en el municipio de Benalmádena, proponiendo actividades, competiciones y eventos que atiendan a los intereses de los colectivos deportivos locales, así como contribuir a la mejora de la gestión deportiva, calidad de vida y salud de sus habitantes.

El CDM debe ser un órgano integrador y de referencia para la realidad deportiva municipal, orientando y colaborando en la gestión de la Área de Deportes hacia la satisfacción del usuario y promoviendo la extensión e influencia de sus actividades a nivel comarcal, provincial, autonómico, nacional e internacional.

Los objetivos del CMD se rigen por los siguientes valores:

- Trabajo en equipo, favoreciendo la visibilidad y participación de todos para lograr un objetivo común.
- Profesionalidad y/o dedicación de todas las personas implicadas en el proyecto deportivo local.
- Formación y Orientación a los componentes de los diferentes colectivos deportivos municipales.
- Atención de calidad al usuario, a través de programas y acciones de mejora continua.
- Expansión de nuestra realidad deportiva.
- Responsabilidad social mediante la integración de los sectores menos favorecidos o de menor repercusión.
- Transparencia, realizando labores de manera clara y mediante información veraz de los procesos.
- Compromiso medioambiental.

Los objetivos del CMD son:

- a) Analizar la realidad deportiva municipal y favorecer su promoción y mejora.
- b) Tener informada a toda la sociedad interesada en el deporte.
- c) Ampliar la diversidad de actividades para que tenga cabida un mayor número de modalidades deportivas en el programa anual propuesto por la Área de Deporte.
- d) Incentivar proyectos deportivos que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión y la cohesión social.
- e) Promocionar la salud y la creación de hábitos de vida saludables por medio de la práctica de la actividad físico-deportiva.
- f) Potenciar los aspectos lúdicos y recreativos de las actividades deportivas.
- g) Procurar coordinación entre los distintos clubes, asociaciones e instituciones con intereses deportivos afines o distintos.
- h) Implicar a los componentes de un colectivo en la colaboración de actividades diferentes a la de su sector.
- i) Fomentar la participación ciudadana en el ámbito deportivo.
- j) Promover el asociacionismo deportivo.
- k) Velar por la correcta conservación, mejora y desarrollo de las instalaciones deportivas locales.
- l) Promover el buen uso de las instalaciones deportivas, atendiendo a las indicaciones del Reglamento de Instalaciones.

Artículo 3.- Funciones

- a) Asesoramiento y colaboración en materia deportiva al Área de Deporte.



- b) Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Ilmo. Ayuntamiento de Benalmádena, las administraciones públicas, personas y/o entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.
- c) Presentación de iniciativas y planes de actuación en materia deportiva para su estudio y desarrollo en el ámbito local.
- d) Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través del Área de deportes.
- e) Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas, y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.
- f) Colaboración en la celebración de actividades relacionadas con su sector.
- g) Coordinación entre las distintas asociaciones deportivas e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.
- h) Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y la divulgación de los beneficios de la práctica del deporte.
- i) Favorecer la participación e integración de las diferentes asociaciones y clubes deportivos e informar de todo lo relacionado con el sector deportivo local.
- j) Presentación de iniciativas e informes sobre las modalidades deportivas que tienen cabida en el municipio.
- k) Exposición de las de memorias anuales y/o de la labor que está desarrollando el Área de Deporte.
- l) Colaboración, asesoramiento y asistencia a los entes deportivos que lo soliciten.
- p) Cualesquiera otras que afecten de manera importante a la realidad deportiva local, a propuesta del Área o de la mayoría del Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Composición

El Consejo municipal de Deportes estará formado por:

- Presidente: El/la Alcalde/sa - Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena.
- Vicepresidente: El/La Concej/a Delegado/a de Deportes.
- Secretario/a: Un/una técnico o trabajador/a del Área de Deportes que designará el Concej/a de Deporte.
- Vocales:
 - Un/a trabajador/a o Técnico representante de la Área de Deportes, designado por sus compañeros.
 - Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal.
 - Un representante de los clubes deportivos o asociaciones deportivas locales que soliciten formar parte de este organismo, designado por su propia organización.
 - Un representante de los delegados de deporte de las AMPAS, siempre que estén legalmente constituidas, tengan sede en el municipio y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un representante de los profesores de Educación Física de los centros escolares del municipio.
 - Un representante de las concesiones municipales de carácter deportivo. Podrán asistir también a las reuniones del Consejo Municipal de Deporte representantes de otras



asociaciones interesadas que así lo soliciten, así como otros invitados cuyas iniciativas y proyectos sean de interés para el Consejo Municipal de Deportes. En el mismo sentido podrán intervenir asesores designados convenientemente, participando en las deliberaciones, sin derecho a voto. Para la conformación del CMD, el área de deporte, a través de su máximo representante, invitará en primera instancia a formar parte del mismo, a todas las entidades deportivas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Benalmádena. Estas entidades deberán entregar, mediante solicitud en la que conste tanto la persona que les va a representar como un suplente, su deseo de formar parte del Consejo Municipal de Deporte.

Una vez conformado el Consejo Municipal de Deporte, la Área podrá proponer una serie de grupos o comisiones de trabajo, para acotar el estudio y elaboración de propuestas y/o informes de una manera más específica.

Corresponde al Consejo, a propuesta del Presidente, la concreción del número de los vocales que formarán la comisión o comisiones de trabajo, así como sus áreas de actuación y el número de vocales, entre los que, en todo caso, figurará un técnico del área de deporte. Será su presidente el que designe la propia Comisión, una vez constituida. A estos grupos de trabajo podrá sumarse cualquier persona interesada o en calidad de asesoramiento, siempre bajo petición por escrito o invitación de alguno de sus miembros.

Si se desea causar baja como miembro del Consejo Municipal de Deporte, bastará con comunicar esta circunstancia mediante escrito a Alcaldía.

La duración del mandato de cada representante será la del mandato de la corporación municipal vigente o hasta su cese por las causas descritas en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 5.- Organización y funciones de los miembros del CMD

5.1.- Del PRESIDENTE:

El Consejo Municipal de Deportes estará presidido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena o cualquier otro miembro designado por él, quienes, de no asistir, delegarán automáticamente la presidencia en el/la Concej/a Delegado/a de Deportes.

Sus funciones serán:

- Representar al Consejo Municipal de Deportes ante instituciones y cualesquiera otros organismos y/o particulares.
- Convocar por escrito las sesiones.
- Establecer el orden del día de las reuniones, así como iniciar, suspender y levantar las mismas.
- Presidir, dirigir y moderar las reuniones, dando y retirando la palabra.
- Ostentar el voto de calidad en caso de empate.
- Elaborar y evaluar informes de actuación.
- Cuantas facultades no estén asignadas a otros miembros del consejo.

5.2.- Del VICEPRESIDENTE:

Será el Concej/a Delegado de Deportes, quien sustituirá al Presidente y asumirá todas sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente.

Será, junto al trabajador representante del Área de Deportes quien exponga y responda a las inquietudes que salgan a colación en las reuniones.

5.3.- Del SECRETARIO:



Las funciones de Secretaría serán ejercidas por un técnico o trabajador del área de deporte que designará el Concejal de Deporte. Corresponderá al Secretario las siguientes funciones:

- Enviar las citaciones a los componentes del Consejo Municipal de Deporte con la antelación prevista legalmente, por orden del Presidente. En las citaciones se incluirá el Orden del Día y acta de la reunión anterior.
- Redactar las actas de las sesiones, custodiar los libros de actas, facilitar para su consulta en los Libros Oficiales de Actas que también estarán a disposición del público en la página web del área.
- Enviar copia de cada una de las actas a los miembros del CMD.
- Facilitar a los miembros del Consejo Municipal de Deporte que lo integran, a información necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario del CMD, podrá asumir esta función el que legalmente lo sustituya.

5.4.- De los VOCALES:

Es competencia de los vocales miembros del Consejo:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Aportar sugerencias e inquietudes que tengan por finalidad el logro de los objetivos del Consejo, o contribuyan a su mejor funcionamiento.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte.
- Cualquier otra que se designe en las reuniones del Consejo Municipal de Deporte y cualquiera otra función inherente a su condición.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 6.- Evaluación del funcionamiento

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo Municipal de Deporte, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo. Vista la puesta en común y resultado de la evaluación, se podrán proponer las modificaciones pertinentes, que deberán ser aprobadas por el Área de Deportes.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones

El Consejo Municipal de Deporte se reunirá preferiblemente en horario de tarde, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente.

Existe la posibilidad de sesiones extraordinarias, que serán convocadas:

- A iniciativa del Presidente.
- Cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, debiendo constar los asuntos propuestos para deliberar. El Presidente dispondrá de una semana para convocar la sesión en el Orden del Día de los temas planteados.
- En caso de modificación del presente Reglamento.
- En caso de disolución del Consejo.

Artículo 8.- Convocatoria



En la convocatoria deberá fijarse el lugar y día de la celebración, la hora de comienzo en única convocatoria y el orden del día. La convocatoria será establecida con la antelación prevista legalmente, dependiendo del carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria) y de si es o no urgente.

Para la válida constitución de cada sesión deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, se entenderá válida con la asistencia durante toda la reunión de, al menos, un tercio de sus miembros. De no llegar a este número, la reunión se celebrará.

En todo caso y para la válida constitución de cada sesión deberán asistir el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.

Por último, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, cuantas funciones y competencias sean pertinentes para la convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 9.- Orden del día

El orden del día será elaborado por el Presidente y figurará en las convocatorias, debiendo figurar el punto de "ruegos y preguntas" en las de carácter ordinario.

Existe la posibilidad de proponer por escrito, al Presidente, para incluirlos en el orden del día, cuántos temas se consideren oportunos, correspondiendo al Presidente la decisión de su inclusión o no en la sesión.

El orden del día contendrá como mínimo, para la sesión ordinaria:

- Aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria.
- Asuntos por los que ha convocado.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que motiven la convocatoria.

Podrán incluirse temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de cualquier sesión, previa votación de la urgencia y aprobación por mayoría de los asistentes.

Artículo 10.- Reglamento de organización y funcionamiento

Se pretende desde este Órgano que quede recogida la total participación, de manera voluntaria, de la realidad deportiva de Benalmádena. En las diferentes reuniones cada componente podrá exponer sus inquietudes y presentar las actividades o eventos en los que ha participado su asociación.

Para ello, a modo de encauzar desde una visión conjunta, podrán establecerse comisiones, a las que el Ayuntamiento facilitará, para el cumplimiento de sus funciones, acceso a la sala de reuniones de los Polideportivos y préstamo de medios informáticos que se necesiten, siempre que sea posible, así como cuantos datos e información necesarias posea el Área de Deporte sobre la materia objeto a tratar.

Estas comisiones informativas y de estudio tendrán un número y composición en función de los intereses generales y particulares en cuanto a las prioridades de actuación del Consejo Municipal de Deporte. Estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas.

Cualquier informe o propuesta del Consejo Municipal de Deporte o de sus comisiones tendrán carácter orientativo, no vinculante.

Sus funciones serán:

- Realizar informes y/o estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector.



- Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.
- Analizar las diferentes propuestas que los integrantes del Consejo consideren interesantes.

Artículo 11.- Acuerdos

Tratándose de un órgano participativo y consultivo, se debe procurar que la emisión de los dictámenes sea lo más consensuado posible.

Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y Reglamento se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios del número de asistentes, siendo necesaria la aprobación posterior del órgano competente del Ayuntamiento.

El voto es personal e indelegable, debiendo estar presente en la reunión para su proceder.

En caso de empate se hará valer el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 12.- Retribuciones

La pertenencia al Consejo Municipal de Deporte no generará retribuciones a ningún miembro del mismo.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 13.- Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Deportes todos aquellos que han sido recogidos en los presentes Estatutos o los que le sean atribuidos en la legislación vigente, siendo mencionados a título orientativo las siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 14.- Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades deportivas que representan o a ellos mismos.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 15.- Cese de los miembros del Consejo

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

- Por todas aquellas causas establecidas con carácter general en la legislación vigente y que le sea de aplicación.
- Por acuerdo del club, colectivo o entidad que representan, previa comunicación al Secretario del Consejo, con el visto bueno del órgano municipal competente.
- Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad que representa y a la secretaría del Consejo.
- Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesado en el mismo.



- Cuando cese la corporación por expiración del mandato.

Artículo 16.- Disposición adicional

Para lo no dispuesto en el presente estatuto, se recurrirá a lo establecido en la normativa vigente existente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 17.- Disposición final

El Consejo Municipal de Deporte sólo podrá disolverse por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, previo pronunciamiento no vinculante del mismo.

18º.- Moción del Grupo Municipal IU Andalucía para el estudio de un foro de colaboración Hispano-China en Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2021.

“MOCIÓN DE IU PARA EL ESTUDIO DE UN FORO DE COLABORACIÓN HISPANO-CHINA EN BENALMÁDENA.

Previo declaración de urgencia por unanimidad de la moción, al no estar incluido el asunto en el orden del día, el Señor Centella presentó la siguiente moción:

“Benalmádena se ha desarrollado como un municipio cosmopolita y multicultural en el que conviven en armonía personas de credos y civilizaciones diferentes. Además, el Turismo juega un papel vital para la economía de nuestra ciudad siendo el principal sector productivo para la creación de empleo y el desarrollo local.

Hay que poner en valor en un mercado globalizado como el actual, la importancia de generar sinergias e intercambios entre los diferentes países, para poder acordar diferentes acciones encaminadas a potenciar las economías, fortalecer los destinos turísticos y además servir como vehículo para provocar un mayor entendimiento cultural y social.

La Comunidad China, que tiene una importante representación en nuestro municipio, ha alcanzado una leal integración social, cultural y económica que podría verse mejorada en la medida que se encuentre un espacio para el debate y la celebración de foros que sean interesantes para la ciudadanía y el desarrollo de Benalmádena.

Este espacio, en la medida de su carácter singular, podría estar llamado a convertirse en referente de las comunidades de ciudadanos chinos del resto de España, y de una manera especial las de Andalucía, al tiempo que servirá para que Benalmádena pasara a ser una Ciudad conocida en China, con todo lo que esto significa en unos momentos en los que los intercambios de todo tipo entre España y China están aumentando, y abrirá paso a futuros proyectos turísticos, culturales, comerciales o financieros que en definitiva genere empleo y riqueza en nuestra ciudad.

Desde esta perspectiva, los grupos municipales que componen la Corporación Municipal benalmadense hemos recibido una propuesta de la Asociación de Promoción e Intercambio Hispano-Chino (APIHC) que consideramos es merecedora de estudio.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:



Declarar el interés municipal de la Corporación, para iniciar conversaciones con la Asociación de Promoción e Intercambio Hispano-Chino (APIHC), con el objetivo que se estudie la posible creación de un punto de encuentro en nuestra ciudad, para la realización de un foro de desarrollo económico y turístico que beneficie la creación de empleo y atracción de inversiones a Benalmádena, donde tengan cabida todos los grupos municipales, asociaciones y otras entidades que soliciten su adhesión”.

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE, IU y PP, el voto en contra del grupo CIUDADANOS y la abstención de VOX, dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación, lo siguiente:

“Declarar el interés municipal de la Corporación, para iniciar conversaciones con la Asociación de Promoción e Intercambio Hispano-Chino (APIHC), con el objetivo que se estudie la posible creación de un punto de encuentro en nuestra ciudad, para la realización de un foro de desarrollo económico y turístico que beneficie la creación de empleo y atracción de inversiones a Benalmádena, donde tengan cabida todos los grupos municipales, asociaciones y otras entidades que soliciten su adhesión”.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 18º](#)

El Pleno 20 votos a favor (11, 2 y 7, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular) y 4 en contra (2 y 2, de los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa transcrita y, en consecuencia:

“Declarar el interés municipal de la Corporación, para iniciar conversaciones con la Asociación de Promoción e Intercambio Hispano-Chino (APIHC), con el objetivo que se estudie la posible creación de un punto de encuentro en nuestra ciudad, para la realización de un foro de desarrollo económico y turístico que beneficie la creación de empleo y atracción de inversiones a Benalmádena, donde tengan cabida todos los grupos municipales, asociaciones y otras entidades que soliciten su adhesión”.

19º.- ASUNTO URGENTE.

19.1º.- Aprobación de la Adhesión al Convenio suscrito entre la FEMP y la AEAT en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la Gestión Recaudatoria con las Entidades Locales.

Por el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Arroyo García, se motiva la urgencia del punto en la necesidad de cumplimentar el presente trámite antes del vencimiento del Convenio actual y que se encuentra próximo.

Sometida la urgencia a ratificación del órgano plenario la misma es aprobada por **unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran.**

Por Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 03/04/2021), se publica un nuevo Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincia en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.



Benalmádena, que se había adherido al anterior Convenio de 2003, debe proceder a una nueva adhesión a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP.

Asimismo, se debe designar un interlocutor único al objeto de resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del Convenio.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones puntos 19º y 19.1º](#)

Dada la voluntad de este Ayuntamiento de adherirse al “Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, es sometido el asunto a votación con el siguiente resultado:

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 7 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 en contra (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba la Adhesión al Convenio citado Convenio que a continuación se transcribe:

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias han suscrito, con fecha 18 de marzo de 2021, un Convenio en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2021.- La Directora del Servicio, R. M. P. d. R.

**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y
COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS
ENTIDADES LOCALES**

En Madrid, a 18 de marzo de 2021.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, doña I. M. B. R., Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres.2, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.



Y de otra, don A. C. Á., Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, elegido conforme establecen sus Estatutos, en el XII Pleno ordinario celebrado el 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 36.1 de los citados Estatutos, con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Nuncio, 8, 28005 de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las provincias e islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el intercambio estable de información tributaria por parte de la Agencia



Tributaria a las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado 5 del mismo precepto dispone que: «La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.» Igualmente del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se deriva que la cesión de información que se deba efectuar a la Agencia Tributaria no precisa la autorización de los interesados, en cuanto el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en relación con lo dispuesto en los artículos 94.5 y 95.1.b) de la Ley General Tributaria.

Por su parte, el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto -apartado b)- de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 95.1.j) de la citada Ley ampara la cesión de información con trascendencia tributaria para la colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.



Por otro lado, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, el artículo 95 apartado 1.k) de la Ley General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, autoriza su cesión a favor de las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el intercambio de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la «Orden (del Ministerio de Economía y Hacienda) de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria» (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente».

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de intercambio de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el intercambio de datos y permita a ambas partes la agilización en la disposición de



la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías.

Conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican la regulación de un sistema de intercambio de información tributaria que permita a las entidades locales que se adhieran, así como a la Agencia Tributaria, disponer de la información que precisan para el ejercicio de sus funciones de forma ágil. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las



instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segunda. Sujetos intervinientes.

Los interlocutores de la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de la Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria,



los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

- Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula cuarta.1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio.

- Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

Tercera. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento: cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como anexo II modelo de Acto de Adhesión).

La solicitud de adhesión incluirá una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica la Entidad Local está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por la Dirección del mencionado Servicio y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Delegación Especial/Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Servicio mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

Asimismo, la Agencia Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

Cuarta. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta podrá concretar los procedimientos para llevar a cabo el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula.

1. De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales. El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y



principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999:

A) Información suministrada al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria:

- Datos identificativos:

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de los datos anteriores relativos a la entidad, se suministrarán los datos identificativos de los partícipes y su grado de participación en la sociedad o comunidad.

- Periodicidad: A petición.

- Censo de Obligados Tributarios. El suministro se refiere a los contribuyentes que pertenezcan al ámbito territorial de la Entidad Local:

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

- Periodicidad: Semestral.

- Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

- Depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:

- Contenido del suministro: identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).

- Periodicidad: A petición.

- Participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:

- Contenido del suministro: Identificación de la entidad gestora y depositaria del fondo.

- Periodicidad: A petición.

- Información del modelo 159 Declaración anual de consumo de energía eléctrica:

- Contenido del suministro: identificación de compañías comercializadoras que declaren ingresos en el término municipal correspondiente e importe total declarado.

- Periodicidad: A petición.

- Información sobre nivel de renta:

- Contenido del suministro: datos de IRPF de declarantes y de imputaciones de no declarantes.

- Periodicidad: A petición.

B) Información suministrada para el desarrollo de otras funciones. El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar.



También podrá tener como finalidad la colaboración con las Entidades Locales encargadas de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria.

En ambos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los diferentes procedimientos.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria que se realicen al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria deberán contar con la previa autorización de los interesados, en correlación con la naturaleza reservada que se otorga, con carácter general, a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, y que exige autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a «la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones».

Dichas autorizaciones serán obtenidas por el organismo cesionario en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

2. De la Entidad Local a la Agencia Tributaria:

- Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (sólo en el caso de Ayuntamientos):

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.

- Periodicidad: Anual.

- Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

- Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Contenido del suministro: Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos, número de visado, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.

- Periodicidad: Anual.



- Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- Contenido del suministro: Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión –a partir de 1994– o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión, valor catastral del terreno transmitido, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.

- Periodicidad: Semestral.

- Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos): Suministro de los cambios en la situación urbanística del municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento:

- Contenido del suministro: Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y localización de las fincas afectadas con expresión de la parcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.

- Periodicidad: Anual.

- Información de naturaleza urbanística: (sólo en el caso de Entidades Locales sin ICIO):

- Contenido del suministro: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.

- Periodicidad: Anual.

- Información de naturaleza turística: Licencias concedidas para la realización de actividad de alquiler de uso turístico:

- Contenido del suministro: Identificación del titular (nombre o razón social y NIF), y ubicación del inmueble o inmuebles respecto de los cuales se concede la licencia.

- Periodicidad: Anual.

- Información sobre medios de pago, en la medida que resulte técnicamente posible: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Especial sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sanciones de tráfico (o de otro tipo) municipales, otros tributos, tasas o contribuciones especiales de cada municipio (por ejemplo: tasas por recogida de basuras, pasos de carruajes, vados):

- Contenido del suministro: IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.

- Periodicidad: Anual.

Quinta. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los



datos. Todos ellos podrán ser destinatarios siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula Octava. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

La cesión se realizará con la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

En el caso de que el cesionario utilice infraestructuras de terceros en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, para realizar sólo los tratamientos necesarios para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria, se responsabiliza de cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En particular, garantiza que:

- Ha elegido a un encargado del tratamiento y formalizado un contrato o un acto jurídico con dicho encargado del tratamiento de conformidad con los requisitos y con el contenido mínimo exigidos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

- Ha determinado, en dicho contrato o acto jurídico, las medidas concretas que debe implantar el encargado de tratamiento que garanticen la seguridad de los datos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Protección de datos que, en el caso de las Administraciones Públicas, requiere el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

- Se responsabiliza ante la Agencia Tributaria del uso que se realice de los datos suministrados respecto a las peticiones que se hagan en su nombre.

Sexta. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información o los contenidos en las liquidaciones dictadas por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

Séptima. Procedimiento de suministro de información.

1. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un Interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación:

A) Fase inicial:



1. Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono,...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo u organismo o entidad de derecho público dependiente de la misma y todos ellos serán remitidos por el interlocutor único de la Entidad Local a la Delegación de la Agencia Tributaria. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través del Registro electrónico.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, la Delegación de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, o solicitará que realice el alta el Departamento de Informática Tributaria, en caso de así requerirlo la vía de suministro de la información a utilizar. Asimismo, la Delegación de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento del interlocutor único de la Entidad Local, para que, a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información, así como la comunicación de nuevos procedimientos para suministros que ya se encuentran autorizados se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. Solicitud: Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 95.1.b) y 95.1.j) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.



No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización en virtud de lo previsto en la letra A) de esta cláusula.

2. Tramitación y contestación: Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato: Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica.

C) Gestión de usuarios autorizados: Las Delegaciones de la Agencia Tributaria gestionarán las autorizaciones de los usuarios autorizados a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

Las Entidades Locales informarán inmediatamente a las respectivas Delegaciones, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a dichos usuarios, y en especial, de las que deban implicar la modificación o baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través del Registro electrónico el formulario correspondiente, publicado en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, que deberá ir firmado electrónicamente.

Asimismo, las Entidades Locales deberán mantener actualizado su censo de personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria.

2. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.A) del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá seguir el mismo procedimiento descrito sin que sea necesario el nombramiento ni la intervención de un interlocutor único.

3. En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere el apartado 1 de esta cláusula será la Delegación Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

4. En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere el apartado 1 de esta Cláusula será el titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. Ambas partes realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las



autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de ellas, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

Contarán con una política de seguridad de la información, un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada.

Impedirán el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses. Así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida. La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. Este control se podrá extender a las actuaciones realizadas en el ámbito del Convenio por los encargados de tratamiento, si los hubiere. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. En cada Entidad Local se designará a una persona encargada del control y la seguridad de los datos suministrados a efectos de la verificación del uso adecuado del total de los suministros de información efectuados. Cuando sea necesario se designarán dos personas, una para la verificación de los suministros para finalidades tributarias y otra para la de los de finalidades no tributarias.

Novena. Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto la Agencia Tributaria, como las Entidades Locales, tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de las Entidades Locales, el Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos será la persona que designe cada Entidad Local.

Décima. Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y



completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Undécima. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a tres años. En especial, deberán conservarse, por parte de la Entidad Local, los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados prevista en la letra B) del apartado 1 de la cláusula cuarta.

Duodécima. Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Decimotercera. Colaboración en la gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se acuerda en el presente Convenio mantener el procedimiento vigente para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas de derecho público en fase de embargo de las Entidades Locales.

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se acuerda en el presente Convenio el establecimiento de un nuevo procedimiento que permita el embargo por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse por las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de



obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria. En tanto sea aprobado el desarrollo reglamentario de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los intercambios de información necesarios para la práctica de tales embargos, se efectuarán a través de los mecanismos de intercambio que se publiquen en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Estos mecanismos están diseñados para que sean compatibles con dicha normativa, referida al futuro «Punto Neutro de Embargos», de manera que los entes locales eviten desarrollos adicionales.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para optimizar el funcionamiento de los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

Decimocuarta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por el titular de la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la FEMP se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Decimosexta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e



Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años. La prórroga que en su caso se acuerde será comunicada por la Agencia Tributaria al citado Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

No obstante, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control, incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información de acuerdo con lo previsto en este Convenio, así como la existencia de una brecha de seguridad. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

La Agencia Tributaria podrá suspender en su totalidad o parcialmente la aplicación de los mecanismos de colaboración en la gestión recaudatoria con la Entidad Local previstos en el presente Convenio, cuando ésta, con posterioridad a la aceptación de la adhesión prevista en la Cláusula Tercera, deje de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior tendrá efectos desde la fecha de notificación formal del acuerdo a la Entidad Local hasta el momento en que la citada Entidad cumpla con sus obligaciones.

Decimoséptima. Extinción y resolución del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



Decimoctava. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

Decimonovena. Financiación.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes.

Vigésima. Régimen de modificación.

El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.

Vigésima primera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las Partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésima segunda. Adhesión al Convenio de suministro de información.

El contenido del presente Convenio comprende como parte del mismo todo lo recogido en el Convenio entre la Agencia Tributaria y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario, motivo por el cual las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio no tendrán que adherirse al de suministro.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Convenio en el lugar indicado en el encabezamiento.-Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Presidenta, I. M. B. R.-Por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Presidente, A. C. Á.

ANEXO I



De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta.1.B) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

a) Al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria:

Información	Procedimiento	Periodicidad
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios.	A petición.
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.	Procedimiento de contratación administrativa.	A petición.
Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Nivel de renta: Datos de Pensiones Públicas Exentas.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Datos Identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas: Altas y bajas de actividades.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.

b) Al amparo del artículo 95.1 j) de la Ley General Tributaria:

Información	Procedimiento	Periodicidad
Datos identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.	Recaudación de recursos públicos no tributarios.	A petición

ANEXO II Acto de adhesión al Convenio de la Entidad Local XXX

D/D.^a, en representación de la Entidad Local de XXXX, nombrado por y en ejercicio de sus competencias recogidas en

Manifiesta:

Que con fecha de de 2021, la Agencia Tributaria y la FEMP suscribieron el «Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.»



Que mediante la suscripción del presente acto de adhesión, la Entidad Local, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Asimismo, la Entidad Local que se adhiere declara bajo su responsabilidad que su política de seguridad de la información se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en el caso de que se utilicen infraestructuras de terceros, por la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, por lo que se garantiza que todos los suministros de información que se soliciten al amparo del Convenio se regirán por la citada normativa.

Fecha y firma del/de la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local

A/A Titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP.)

ANEXO III Nombramiento de interlocutor único

El día de de 20....., (órgano que ostente la competencia de máxima representación de la entidad local), como máximo órgano representativo del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) con NIF (NIF del Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.), ha acordado el nombramiento de (órgano o cargo) como interlocutor único para el desarrollo de las funciones previstas en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, al cual se encuentra adherida esta entidad local.

Los datos de contacto del interlocutor único son:

- Denominación del órgano o cargo:
- NIF del órgano:
- Nombre y apellidos de la/s persona física/s de contacto (pueden consignarse varias):
.....
- Teléfono directo:
- Correo electrónico:



Fecha y firma del/de la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local

(Este documento puede acompañar a la adhesión al Convenio, en cuyo caso seguirá el mismo trámite de comunicación a la Agencia Tributaria por conducto de la FEMP, o utilizarse en caso de sustitución del interlocutor, en cuyo caso se remitirá a la atención de la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito territorial de la entidad local.)

20º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Locales Ordinarias de fechas 27 de septiembre y 4 y 18 de octubre de 2021 y Extraordinarias y Urgentes de fecha 6 y 15 de octubre de 2021.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 20º](#)

El Pleno quedó enterado.

21º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Septiembre 2021.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 21º](#)

El Pleno quedó enterado.

El Sr. **Lara Martín**, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, solicita que se altere el orden de las preguntas y ruegos presentadas y que se empiece por la nº 35 hasta la 40, accediendo a su petición el Sr. Alcalde con la aprobación de todos los Concejales.

35º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para la contratación de personal para atención telefónica en Asuntos Sociales.

La Sra. **Yeves Leal**, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

Son muchos usuarios de Asuntos Sociales que nos transmiten la imposibilidad de contactar por teléfono con esta Delegación. La gran mayoría de estos vecinos están en situación de riesgo social y necesitan de forma urgente contactar con sus trabajadores sociales para solicitar ayudas de forma urgente. Ahora más que nunca se ha de hacer un esfuerzo para dar un servicio digno y de calidad en una Delegación tan necesaria para los vecinos después de las consecuencias que han sufrido tras la pandemia.

Es por ello por lo que,

RUEGO



En pro de dar un servicio digno y adecuado en la Delegación de Asuntos Sociales, rogamos refuercen con la contratación de varias personas que puedan atender por teléfono las demandas de los vecinos que necesitan ayudas sociales.”

Interviene la Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala Delegada de Asuntos Sociales:
[Enlace intervenciones punto 35º](#)

36º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para la creación de un Coordinador de Asociaciones en Asuntos Sociales.

La Sra. Yeves Leal, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente RUEGO.

EXPONGO

En diferentes ocasiones hemos traído reivindicaciones del tejido asociativo de nuestro Municipio. Todos sabemos de la importancia de su labor y la ayuda que realizan a cientos de familias y pacientes. Estas asociaciones necesitan tener una comunicación constante y eficiente con la Delegación de Asuntos Sociales para llegar a más vecinos de manera eficiente y en muchas ocasiones es imposible contactar telefónicamente con la Delegación para realizar gestiones.

ES por ello por lo que,

RUEGO

Que se cree la figura de Coordinador de Asociaciones dentro de la Delegación, de tal manera que dentro de Asuntos Sociales exista un trabajador social que facilite las demandas de todas las asociaciones y puedan recurrir a esta figura de manera directa para hacer gestiones con usuarios comunes, subvenciones u otras demandas que se requieran.”

Contesta el ruego la Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala Delegada de Asuntos Sociales: [Enlace intervenciones punto 36º](#)

37º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativas al aire acondicionado del Castillo Bil Bil e iluminación con motivo del Día Mundial del Cáncer de Mama.

La Sra. Aguilera Crespillo, Concejala del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO



El Castillo El Bil-Bil permite es un emblemático edificio en el Municipio de Benalmádena ubicado en un entorno excepcional y que brinda la oportunidad de su uso para distintos eventos y actos de diversa índole.

Actualmente, además, la oficina de Turismo de Benalmádena ocupa parte de este edificio, con la visita continua de turistas.

Sin duda alguna es una seña de identidad de nuestro Municipio a nivel turístico, y un lugar visitado continuamente tanto por vecinos como por visitantes de distinta procedencia, por lo que su cuidado y el funcionamiento adecuado de sus instalaciones, merece la mayor atención.

En acto celebrado recientemente en el Castillo El Bil-Bil- pese a la magnífica organización del acto y la excelencia de los participantes, la queja continua de la mayoría de los asistentes fue el intenso calor que hacía pese a que el equipo de aire acondicionado estaba en funcionamiento, hecho muy comentado a la salida del acto.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Hay algún problema concreto con el aire acondicionado de este edificio?

SEGUNDO: Si es así, ¿hay prevista alguna solución?

TERCERO: El acto en concreto coincidió con el Día Mundial del Cáncer de Mama, ¿no consideraron que hubiera sido apropiado iluminar el edificio de rosa en consideración de todas las mujeres que sufren esta grave enfermedad?

RUEGO

Rogamos que se tenga en cuenta esta pregunta de cara a un futuro mejor funcionamiento.”

Aclaran el Sr. Centella Gómez, Concejal Delegado de Cultura y la Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala Delegada de Asuntos Sociales: [Enlace intervenciones punto 37º](#)

38º.- Preguntas y ruego del grupo Municipal Partido Popular referentes al estudio de viabilidad para la instalación de placas solares en edificios públicos de Benalmádena.

La Sra. Aguilera Crespillo, Concejala del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

En sesión plenaria del 12 de enero de 2019, el Partido Popular de Benalmádena presentó Moción para la instalación de placas solares en los edificios públicos de Benalmádena Pueblo, Arroyo de la Miel y Benalmádena Costa, aprobada con los siguientes acuerdos:



- Realizar un estudio de viabilidad de instalación progresiva de sistemas de generación de energía renovable destinados a cubrir el autoconsumo.
- Considerar la inclusión de placas solares en los proyectos de reforma que se esperan acometer en un futuro próximo, como pueden ser el Centro Anica Torres, Casa de la Cultura de Arroyo de la Miel, para que cuenten con medidas de ahorro y eficiencia energética en sus instalaciones.
- Promover un Municipio de desarrollo sostenible en el marco de cumplimiento de la normativa medioambiental nacional y europea.
- Corresponde a toda la sociedad luchar y preservar el medioambiente, y cuidarlo para el futuro del planeta y de nuestros hijos.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Se ha realizado el estudio de viabilidad incluido en los acuerdos de sistemas de generación de energía renovable destinados a cubrir el auto-consumo?

SEGUNDO: ¿Se ha colocado alguna placa solar en los edificios municipales?

RUEGO

Rogamos que se cumplan los acuerdos aprobados en la Moción.”

Indica la **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo: [Enlace intervenciones punto 38º](#)

39º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para la atención de las peticiones de los empresarios del Polígono Industrial de Arroyo de la Miel.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena (ACEB) ha solicitado al Ayuntamiento de Benalmádena que ponga en marcha una serie de mejoras en el Polígono Industrial de Arroyo de la Miel, y los empresarios han trasladado sus quejas y propuestas de mejora del entorno, centradas sobre todo en la limpieza y mantenimiento, aparcamiento y seguridad vial.

Los empresarios de la zona demandan, entre otras cuestiones:

- Un adecuado mantenimiento de la limpieza viaria dotación de papeleras, bancos y mobiliario urbano, mantenimiento y cuidado de las zonas ajardinadas.
- Eliminación de postes de cableado que obstaculizan el paso de los viandantes por las aceras y que ofrecen una mala imagen del polígono.
- Regulación de las parcelas que no tienen una explotación de negocios construida y que actúan como escombreras en muchos casos.



- El establecimiento de un plan de recogida de basura adecuado en el Polígono Industrial, ya que consideran insuficientes los contenedores –siempre saturados- y no existen apenas contenedores de recogida selectiva de residuos.
- En cuanto a las zonas de parking, zonas de carga y descarga, y piden más bolsas de aparcamiento. Limpieza de las zonas de parking existentes, pues la grava y piedras saltan a la acera y ponen en peligro a los viandantes.
- Respecto a la seguridad vial, necesidad de habilitar sistemas reductores de velocidad para los vehículos que circulan por el Polígono Industrial y más pasos de peatones, los que existen actualmente los consideran insuficientes.
- Los empresarios demandan conocer el estado actual del proyecto de conexión de la zona de El Pinillo con el Polígono Industrial de Arroyo de la Miel.

Es por ello por lo que,

RUEGO

Rogamos que se atiendan las peticiones de los empresarios, a las que el Partido Popular se suma, esperando la mejora de la calidad del Polígono Industrial.”

El Sr. Marín Alcaráz, Concejal Delegado de Movilidad, y el Sr. Rodríguez Fernández, Concejal Delegado de Servicios Operativos, explican: [Enlace intervenciones punto 39º](#)

40º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para que se tenga en cuenta 1 Ordenanza de Terraza para la adecuación y embellecimiento de las fachadas.

La Sra. Lara Bautista, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

“Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados en la fachada, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad”.

Esta obligación hay que ejecutarla en los 4 años siguientes desde la entrada en vigor de la normativa.

Sin embargo, lo que nos preocupa es que la libertad de colores de edificios que existe en Benalmádena puede que el resultado no sea el deseado por la Ordenanza ya que seguirá existiendo un popurrí de colores de toldos y demás ornamentos. Esto se planteó en la mesa de trabajo pero se derivó ya la responsabilidad del urbanismo evitar que se dé esta situación.



Por todo esto, se plantea en Benalmádena una Ordenanza que limite la variedad de colores que tienen los edificios en los distintos núcleos.

Del mismo modo, nos encontramos muchos edificios en los cascos antiguos que no se encuentran rehabilitados y están en situación de abandono, incumpliendo el deber de conservación que obliga nuestra Ley del suelo. Se están planteando algunas acciones por parte de este Departamento para evitar la mala imagen que estos edificios dan a la ciudad.

La Ordenanza de terrazas no tendrá eficacia para el embellecimiento de nuestra ciudad si el tema no se trata de manera integral desde el urbanismo con la adecuación y embellecimiento de las fachadas.

Es por ello por lo que,

RUEGO

Rogamos se tengan en cuenta dichas consideraciones por el bien de la ciudad."

Acepta el ruego la **Sra. Cortés Gallardo**, Concejala Delegada de Vías Públicas: [Enlace intervenciones punto 40º](#)

Se ausenta de la sesión plenaria, la **Sra. Cortés Gallardo**, siendo las una hora y nueve minutos.

22º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la eximición de la Tasa y el ICIO a las obras menores de 20.000 euros.

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 17 de octubre de 2021, nº 2021038760:

"Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejel del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el Pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado año 2020, concretamente, en el mes de mayo, Benalmádena asumió el compromiso aprobando una Moción del Partido Popular, con una enmienda de C's, que permitiría eliminar el pago de Tasa e ICIO a las obras menores con un presupuesto inferior a los 20.000 euros.

El acuerdo que aprobamos los Partidos era que el Ayuntamiento eximiría del pago de la Tasa (un 2,4%) y del ICIO (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) (4%) a aquellas obras que se realizan en el interior de viviendas sin modificar su distribución, y con un presupuesto inferior a 20.000 euros.

Por otro lado, estamos recibiendo información de vecinos preocupados por la situación que se genera cuando realizan una obra en su vivienda. Si necesitan ocupar la vía pública tienen que abonar, no sólo la ocupación de la misma, sino también una fianza, la cual, al parecer, tarda más de un año en devolverse a quien la abona por parte de este Ayuntamiento.

Por lo expuesto:



PREGUNTAS

- ¿Está aplicando este Ayuntamiento el compromiso al que llegó con la oposición, a propuesta de la oposición, de eximir la Tasa y el ICIO a las obras menores de 20.000 euros?
- Cuando se ocupa la vía pública por obra menor, ¿cuándo tiene que pagar el vecino por dicha ocupación y cuánto de fianza?
- ¿Cuánto tiempo están tardando en devolver esas fianzas?
- ¿Ha subido estos conceptos de precio el Ayuntamiento de Benalmádena en los últimos 6 años?"

Explica la Sra. Ruiz Burgos, Concejala Delegada de Urbanismo: [Enlace intervenciones punto 22º](#)

23º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la Ordenanza de Movilidad para el uso de vehículos de nueva movilidad, número de sanciones impuestas a usuarios de los patinetes eléctricos y su utilización en los "carriles 30".

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 17 de octubre de 2021, nº 2021038760:

"Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el Pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), como patinetes eléctricos, han aumentado la presencia en las calles. Su crecimiento ha provocado discrepancias entre los vecinos. Desde la DGT señalan que los vehículos de una o más ruedas, de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, no pueden circular por las aceras y tienen prohibida la circulación en vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

Además, sus conductores están sometidos a las mismas tasas máximas de alcohol permitidas por la Ley de Seguridad Vial, así como a la prohibición de conducir con presencia de drogas en el organismo. Tampoco pueden llevar auriculares puestos, ni hacer uso del móvil o cualquier otro dispositivo mientras van conduciendo. Ciudades como Málaga cuentan ya con Ordenanza de Movilidad, allí está prohibido circular con estos vehículos (ya se les considera como tales) por las aceras, las vías peatonalizadas del Centro y los paseos marítimos; así como aparcar en los mismos, fuera de las zonas habilitadas.

Por lo expuesto:

PREGUNTAS

- ¿Benalmádena está presupuestando un proyecto de 10 millones de euros para fomentar la movilidad sostenible y no cuenta con una Ordenanza de Movilidad que regule el uso de estos vehículos de nueva movilidad en el Municipio?



- ¿Cuántas sanciones en este año ha puesto la Policía Local a los usuarios de patinetes eléctricos que incumplen por la ciudad la normativa dictada por la DGT?
- ¿El Municipio de Benalmádena está completamente señalizado para que estos vehículos puedan utilizar los que se conocen como "carriles 30"?"

Explica el Sr. Marín Alcaráz, Concejal Delegado de Movilidad: [Enlace intervenciones punto 23º](#)

24º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos referentes a la situación de los carriles en la remodelación de la Avda. Antonio Machado.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 17 de octubre de 2021, nº 2021038760:

"Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el Pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses ha sido frenética la presentación de infografías sobre el proyecto de remodelación de la Avenida Antonio Machado, infografías que desde luego dejan en el aire demasiadas interrogantes sobre el proyecto, tanto en materia de movilidad, como en las decisiones e informes en los que se ha apoyado dicha remodelación con cargo a los fondos EDUSI.

Véase la infografía facilitada por Alcaldía.

Por un lado, hemos observado infografías que revelan la supresión de un carril único, al mismo tiempo que el segundo carril se une al carril-bici de manera explícita sin existir acerado que los separe como la mayoría de carriles-bici instalados en las grandes ciudades.

Tampoco se observa bien en estas infografías cómo funcionaría el servicio de transporte público, cómo se ubicarían las paradas, ni tampoco apreciamos lógica para decidir que un sentido tenga un solo carril y otro dos. Desconocemos qué protocolos van a seguirse en esa zona ante determinados incidentes como una avería o accidente en un vehículo, el acceso de una grúa al terreno o el paso de urgencia de vehículos de emergencia o de Seguridad Ciudadana como la Policía Nacional, Local, Bomberos, Ambulancias y otros.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- ¿Cómo irían ubicadas las paradas de autobús en la Costa y cómo quedarían las mismas si supuestamente el carril-Bici queda unido a la calzada?
- ¿Por qué el carril-bici está pegado a la calzada y no hay acera que separe ambas vías, la de tráfico rodado de la de vehículos no contaminantes?
- ¿Se ha contemplado la posibilidad de que un vehículo pudiera colisionar contra otro de frente al no existir mediana?
- ¿Qué protocolo se seguirá para ceder el paso a los vehículos de emergencia, véase Bomberos, SAS, Policía Local y Nacional, en caso de siniestro, accidente o necesidad?



- ¿De qué manera entraría una grúa si el vehículo que sufre avería o accidente queda bloqueando el carril único?
- ¿Bajo qué criterios técnicos se ha decidido que, para un sentido, baya un carril, y para el otro, dos carriles?
- ¿En caso de que los únicos informes técnicos datasen del año 2013, el proyecto de 2018 contemplaba suprimir un carril en toda la avenida o sólo en un tramo desde Solymar al Centro de Exposiciones?"

El Sr. Arroyo García abandona la sesión plenaria siendo las trece horas y veinte minutos.

Explica el Sr. Marín Alcaráz, Concejal Delegado de Movilidad, y termina el Sr. Alcalde: [Enlace intervenciones punto 24º](#)

25º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre el proyecto de remodelación de la Avda. Antonio Machado.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 17 de octubre de 2021, nº 2021038760:

“Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el Pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos estado observando diferentes cambios en la zona de la Avenida de Antonio Machado de la que no se ha informado a la ciudadanía, como la retirada de los pivotes verdes, colocándolos un día en un sitio, retirándolos después, sin que sepamos qué coste ha tenido para las arcas municipales.

También se nos dijo a principios de verano que todos los cambios que se iban a llevar a cabo en la Avenida Antonio Machado durante este verano formaban parte de una prueba piloto para ver si el modelo planteado para pedir los fondos EDUSI funcionaba, o no. Después se dijo que había atascos porque este verano había demasiados vehículos. Concluido el verano, los atascos siguen produciéndose sobre una prueba piloto que no funcionaba ni funciona y todo ello tras, citamos textualmente las palabras del Alcalde, “tumbar” el Equipo de Gobierno dos Mociones de la oposición en la que se alertaba de esto y se le pedía rectificar y adecuar el proyecto a cuatro carriles sin comprometer las ayudas.

Además en estos meses también se nos ha avanzado que se instalarían varias rotondas en modo de pruebas sin dar detalles claros al respecto, al igual que con la mediana.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- ¿Sigue todavía el Ayuntamiento con la prueba piloto o el proyecto de remodelación de Antonio Machado con un carril único de los EDUSI es irreversible y no plantea el Gobierno posibilidad alguna de que pudiera haber dos carriles en ambos sentidos?



- Si el proyecto no se puede modificar, ¿por qué sí se pueden hacer modificaciones con las pruebas pilotos y mantener más carriles en las rotondas e instalar nuevas rotondas?
- ¿Van a hacerse en las próximas semanas más pruebas y se van a instalar más rotondas?
- ¿Qué coste han tenido para las arcas municipales todos estos trabajos de cambio de pivotes y creación de rotondas provisionales?
- ¿Todas estas pruebas no podrían alargar el proyecto y finalmente acabar incumpliendo los plazos, lo que supondría condenar a la costa de Benalmádena a sufrir de un carril único y, además, perder las ayudas de los EDUSI y tener finalmente que abonar los 10 millones de fondos europeos todos los benalmadenses?
- ¿Por qué no se contemplaban estas rotondas antes de iniciar la prueba piloto?"

Contesta el Sr. Marín Alcaráz, Concejal Delegado de Movilidad, y el Sr. Alcalde-Presidente: [Enlace intervenciones punto 25º](#)

26º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos relativas a los expedientes del Plan R-Abre del Ayuntamiento de Benalmádena.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 20 de octubre de 2021, nº 2021039358:

“Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el Pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Empresarios del Municipio, nos trasladan una vez más su preocupación por la situación tan difícil de crisis económica que vienen sufriendo desde el inicio de la Pandemia. Situación que ha quedado más que evidenciada en estos 19 meses donde han tenido que hacer un esfuerzo titánico para no tener que cerrar sus negocios.

Como bien sabemos algunos de estos empresarios han podido optar a la ayuda del R-Abre, por cierto, para Ciudadanos-Benalmádena, seguimos instando a este Equipo de Gobierno para que aumente las partidas presupuestarias para este colectivo ya que consideramos que se pueden realizar iniciativas de mayor calado, para ejemplo sólo tenemos que mirar al Municipio vecino de Mijas.

Actualmente los empresarios que pudieron optar al R-Abre, han presentado la liquidación de la totalidad de la ayuda percibida según Resolución, teniendo que justificar el 100% de la misma, para poder percibir el segundo plazo de pago. Ingreso que necesitan a la mayor brevedad posible, ya que la necesidad la tiene en estos momentos. Nos trasladan que dicho trámite lo realizaron sobre el mes de Julio, y que la fecha prevista sería en Septiembre, pero la realidad es, que a día de hoy aún no la han percibido.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- ¿En qué situación se encuentran estos expedientes, correspondientes al primer plazo del Plan R-Abre?
- ¿Para qué fecha tiene previsto realizar la liquidación y proceder al segundo pago?



- ¿En qué situación se encuentran las solicitudes del segundo Plan R-Abre?
- ¿Para cuándo tiene previsto comunicar Resolución de expedientes, teniendo en cuenta que el plazo comenzó en Julio 2021?
- ¿Existe la posibilidad que burocráticamente, se puedan agilizar los trámites, para que la ayuda llegue antes de que el empresario-autónomo tenga que cerrar su negocio?
- ¿Tiene previsto este Ayuntamiento realizar otra convocatoria u otros Planes de ayudas para este colectivo?"

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Personal, responde: [Enlace intervenciones punto 26º](#)

27º.- Ruego del Grupo Municipal Ciudadanos relativo a desinfección y desinsectación de la Urb. Tío Charles.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 22 de octubre de 2021, nº 2021039774:

“Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta el siguiente RUEGO para el Pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vecinos de la Urbanización Tío Charles, nos manifiestan la problemática en materia de higiene y salubridad que están padeciendo desde que se conectaron a la red de alcantarillado público. Desde ese momento tienen que convivir con la presencia de plagas de cucarachas de forma continua.

También nos trasladan que actualmente tan sólo cuentan con un punto de recogida de residuos en toda la urbanización y que es indispensable, que se colocaran otros puntos de recogida, ya que tienen que compartirlo con dos urbanizaciones de la zona (Urb. Alquibla), siendo esto insuficiente y dando lugar a que la basura quede depositada en el suelo, provocando malos olores, suciedad, y proliferación de insectos.

Por lo expuesto,

RUEGO

Que pasen por la Urb. Tío Charles y se realice una desinfección, desinsectación de la zona, y se coloquen los puntos de recogida de residuos necesarios.”

Responde el Sr. Carrillo Soriano, Concejal Delegado de Residuos Sólidos Urbanos: [Enlace intervenciones punto 27º](#)

28º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre el estado de deterioro de la Plaza de Andalucía de Benalmádena Pueblo.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:



“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

¿Cuántas veces hemos trasladado y advertido a este Pleno el estado de deterioro y abandono tanto de mobiliario, solerías, palmeras, zonas verdes, de la Plaza de Andalucía de Benalmádena Pueblo?, formalmente:

- 1.- Marzo 2016
- 2.- Agosto 2019
- 3.- Septiembre 2020
- 4.- Julio 2021

¿ES posible que tras todas estas advertencias y quejas que hemos realizado sobre la falta de conservación y mantenimiento continuado tanto de mobiliario como de zonas verdes que sufre la Plaza de Andalucía, no se nos haya hecho caso?

¿Es posible que al final, a parte de los vecinos, también las zonas verdes y las palmeras de nuestro Municipio, y en concreto las de la Plaza de Andalucía tengan que sufrir la mala gestión de este Gobierno?

¿Es posible que a nuestras preguntas, sin replica, se nos diga que se nos aceptan los ruegos de que se van a mantener zonas como ésta y no se haga nada?

Tras casi seis años y medio de gobierno vuestro, el resultado de esta Plaza de Andalucía es:

- 1.- Tres palmeras que han sido cortadas, por falta de mantenimiento.
- 2.- El resto de palmeras con falta de mantenimiento, que espero lleguemos a tiempo para salvarlas.
- 3.- Alcorques en mal estado.
- 4.- Losas, solerías, suelo y demás también en mal estado.

La Plaza de Andalucía, que pena y lástima me da al ver su estado, lugar donde me he criado, con palmeras de una antigüedad de más de 60 años, es el resultado medio del bagaje de vuestra gestión en todo el Municipio, que ni lo deben ni lo tienen que pagar nuestros espacios emblemáticos, ni nuestras zonas verdes, que con tanto mimo y cariño, y por nuestros antepasados, han sido cuidadas, y ahora están faltos de limpieza, de mantenimiento y de conservación, y es por lo que

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Piensan Ustedes reponer las tres palmeras cortadas por tres palmeras de la misma antigüedad que las existentes?, si es así ¿para cuándo?

SEGUNDO: ¿Tienen contemplado un plan alternativo de sustituir las palmeras existentes y las tres palmeras cortadas, por otras especies, como puede ser el naranjo, según me trasladan los vecinos de la zona?

RUEGO

Les instamos que zonas tan emblemáticas como esta de las muchas que tiene nuestra gran ciudad, sean tratadas como tal, y que no se cambie la estructura ni la fisonomía de la que hacemos



gala, de la que debemos de estar orgulloso de tenerlas, y de la que somos portada a nivel nacional e internacional.”

Toma la palabra el Sr. **Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Parques y Jardines: [Enlace intervenciones punto 28º](#)

29º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular relativas a la situación precaria del parque móvil de la Policía Local.

El Sr. **Lara Martín**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS.

EXPONGO

Desde el Partido Popular siempre hemos defendido que nuestra Policía Local tiene que tener las herramientas y recursos suficientes para hacer una buena labor y ser un referente en nuestro Municipio, y así lo hemos demostrado pleno tras pleno insistiendo en que se inviertan en recursos no sólo físicos, sino también humanos.

Según hemos analizado la situación del parque móvil de la Policía Local es precaria, por la falta de previsión y planificación por parte de este Gobierno.

Uno de los muchos ejemplos, es que si se destinan dos policías a la zona de Benalmádena Pueblo, debido a la falta de un vehículo radio patrulla, no pueden atender las demandas de los vecinos del pueblo, o tienen que acudir a pie o en caso de emergencia tiene que acudir una unidad de policía destinada a Arroyo de la Miel o Benalmádena Costa.

Otro ejemplo es que no hay desde hace meses vehículo furgón de atestados e informes, siendo ésta una competencia exclusiva de la Policía Local, teniendo que atender los funcionarios los accidentes, alcoholemias, informes e investigaciones, de forma precaria con un claro menoscabo del servicio de calidad que se debe prestar en un Municipio de nuestras características y en plena Costa del Sol.

Sólo quedan cinco vehículos radio patrullas adquiridos en 2019 ya que finales de 2020 caducó la licitación de otros cinco vehículos, desapareciendo del parque móvil, por lo que a día de hoy funcionan 5 vehículos 24 horas los 365 días del año, en turnos de mañana, tarde y noche y como consecuencia del número insuficiente de los mismos, cuando hay una avería, los policías prestan su servicio en moto y en caso de lluvias, numerosos agentes prestan servicio a pie, por lo que quedan totalmente inoperativos para las llamadas.

Hemos observado, que las motocicletas presentan un mal estado de conservación y mantenimiento, resultando que han unidades con luces de emergencias fracturadas sin reparar, una de ellas sin sistema de emergencias y sin distintivos policiales, y en general con una falta de mantenimiento que afecta a la seguridad de los agentes.

Una furgoneta Citroën Berlingo, con distintivos policiales pero sin sistemas de emergencias, que también presta un servicio diario.



¿Es esta la imagen que se quiere de nuestra Policía Local?

Otro ejemplo de la mala gestión de este Gobierno, es que para la campaña de verano de 2020, por parte de la Junta de Andalucía se entregaron dos Quad, para la vigilancia y seguridad de las playas, a fecha de hoy después de dos veranos, se encuentran sin matricular y abandonados en el parking de la Jefatura de Policía, cuando en otros Municipios hemos sido testigos que prestan servicios con normalidad y son utilizados, en Algeciras, Estepona, Marbella.

Es ahora en este Pleno, con la falta de previsión a la que nos tiene habituado este Gobierno PSOE IU, a sabiendas que finales de 2020 se daban de baja cinco vehículos radio patrullas de la flota, y que los cinco vehículos radio patrullas de 2019 llevan ya dos años en funcionamiento, cuando se va a tramitar el inicio del expediente de contrato de arrendamiento de furgón atestados, todoterreno patrulla medioambiente y 5 vehículos patrulla por renting, que todavía ni se ha procedido a la licitación.

A esto se le suma que ahora se han incorporado nuevos agentes, que ante la falta de vehículos ¿cómo vamos a pedirles que presten servicio de forma eficiente sin recursos necesarios y fundamentales?

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cómo pretende cubrir los eventos que se produzcan en el Municipio como una maratón, un triatlón, el “Día de la Bici”, unas cabalgatas de Reyes, una Romería, etc., con policías a pie?

SEGUNDO: ¿Se plantean tramitar el Contrato por emergencia para solucionar lo que desde nuestro punto de vista es una grave situación la falta de vehículos en la Policía Local de nuestro Municipio?

TERCERO: Con motivo de la temporada invernal y las lluvias, ¿cómo va a patrullar o desplazarse nuestra Policía ante la falta de vehículos de cara a colegios, servicios, etc.?

CUARTO: ¿Pretenden solucionar vuestra falta de planificación ya habitual en vuestro Gobierno, sacando vehículos abandonados del depósito municipal con el coste que ello conlleva de dotación y equipamiento como vehículo de policía, vehículos antiguos, deteriorados, contaminantes y con la vida útil agotada?”

Se ausentan de la sesión plenaria las Concejales **Sra. Aguilera Crespillo** y **Sra. Yeves Leal**, siendo las tres horas y cincuenta y nueve minutos.

Toma la palabra el **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de la Policía Local: [Enlace intervenciones punto 29º](#)

30º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para aumento de presencia policial en la estación de tren de Torremuelle.

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO



Vecinos residentes en la Costa nos comunican que en la estación de tren de Torremuelle especialmente los sábados por la noche después de las 22:30 horas, se suelen concentrar personas con comportamientos poco cívicos que según varios testigos generan inseguridad para los usuarios del Cercanías.

Es por ello por lo que,

RUEGO

Rogamos por parte del Área de Seguridad Ciudadana se tenga en cuenta dicha problemática que nos trasladan los vecinos para que se pueda aumentar la presencia policial en la zona y garantice la seguridad de nuestros vecinos."

Manifiesta el Sr. **Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Policía Local y Seguridad: [Enlace intervenciones punto 30º](#)

31º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativas al mal estado de la Calle Ágave en Arroyo de la Miel.

El Sr. **González Durán**, Concejal del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

Tras visitar la zona del Cementerio Nuevo de Arroyo de la Miel, hemos observado que la Calle Ágave, (la que baja desde Calle Espino hasta Calle Voluntarios de Protección Civil), que su asfalto está en mal estado, debido al paso de muchos camiones por las obras del punto kilométrico 222.

Esta obra finalizó en mayo de este año y a día de hoy no se han reparado los enormes baches que presenta.

En unos días se celebrará la festividad de Todos Los Santos y la Calle Ágave será muy transitada por muchos vecinos y visitantes, que sufrirán los desperfectos en dicha calle.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Hay previsto algún plan de reparación y mejora en dicha zona?

SEGUNDO: ¿Para qué fecha está previsto esas obras de reparación?

RUEGO

Rogamos que se realicen dichas mejoras en toda esta zona de nuestro Municipio."

Aclara el Sr. **Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Vías y Obras: [Enlace intervenciones punto 31º](#)



32º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular en referencia al mal estado de las palmeras en las islas oasis.

El Sr. **González Durán**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

Que tras visitar la zona del paseo marítimo de nuestra ciudad, desde Sunset Beach hasta playa Santa Ana, hemos observado que las denominadas islas oasis (los conjuntos de palmeras datileras en la arena de la playa), no han sido podadas ni limpiadas este año, al igual que el año pasado. Presentan un estado lamentable, totalmente descuidadas, dañando mucho la imagen de nuestra costa.

La situación tan difícil por la que ha pasado el sector del turismo, y la alta competencia que tenemos en otros destinos, no nos permite descuidar el más mínimo detalle que pueda penalizar a Benalmádena Costa.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Por qué no se han limpiado ni podado las palmeras de las islas oasis?

SEGUNDO: ¿Cuándo se van a poner al día las islas oasis?

TERCERO: ¿En caso de que NO se realicen los trabajos en las islas oasis se le descontará a la empresa el trabajo no realizado del contrato?

RUEGO

Rogamos tomen las medidas oportunas y solucionen lo antes posible este ruego.”

Explica el Sr. **Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Parques y Jardines: [Enlace intervenciones punto 32º](#)

33º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre la creación del Comité Director y la Asamblea Ciudadana de EDUSI.

El Sr. **Lara Martín**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS.

EXPONGO



A finales de 2017, fue aprobado en Pleno Extraordinario, la estrategia EDUSI Benalmádena, un Plan que contemplaba una serie de líneas de actuaciones generales para que nuestra ciudad accediera a percibir fondos europeos.

Uno de los principios transversales que justificaban las ayudas giraban en torno a la participación ciudadana. Es por lo que del propio texto acordado se desprendían la creación de una serie de órganos de seguimiento y transparencia como son la Asamblea Ciudadana y el Comité Director. Además se debía dar cuenta al Pleno de las acciones desarrolladas en cuanto a la implantación de las actuaciones propuestas por el Equipo de Gobierno.

La realidad desde 2017 a la actualidad es totalmente distinta a lo planteado en el documento aprobado en Pleno y sigue sin cumplirse por parte del Gobierno Local. Y es que tanto los Partidos de la oposición, como colectivos y vecinos en general, vamos conociendo la evolución de dicho proyecto por dos vías: o a través de los medios de comunicación o simplemente porque lo vemos en la calle.

De nada han servido las reclamaciones a través de mociones, ruegos y preguntas en Pleno que tanto desde la oposición como desde la ciudadanía se llevan realizando al respecto entre otras muchas cuestiones más. Este Gobierno de izquierdas ha demostrado que hizo y sigue haciendo oídos sordos a poner en marcha estos dos órganos de transparencia y Participación Ciudadana.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Van a crear el Comité Director y la Asamblea Ciudadana del EDUSI? En caso afirmativo ¿cuándo?

SEGUNDO: ¿Por qué no se han creado hasta la fecha?

TERCERO: ¿Van a dar cuenta al Pleno de los avances y progreso de la estrategia EDUSI?"

Toman la palabra el Sr. **Torralvo Hinojosa**, Concejal Delegado de EDUSI, y el Sr. **Alcalde-Presidente:** [Enlace intervenciones punto 33º](#)

34º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular concernientes a los cambios de gestión en los recorridos de limpieza y situación de las aspiradoras de los Servicios Operativos.

El Sr. **Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de octubre de 2021, nº 2021039770:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS.

EXPONGO

Nos llegan noticias sobre cambios en la gestión de algunos recorridos de limpieza de los Servicios Operativos. Al parecer estos afectarían a la zona de Benalmádena Costa y existe cierta incertidumbre en los operarios municipales al respecto.

Por otro lado, también nos comunican que han existido problemas con las máquinas aspiradoras que se adquirieron en esta legislatura y no se están poniendo en funcionamiento.



Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Nos podrían informar con más detalle sobre los cambios de gestión que están barajando en algunos recorridos de limpieza?

SEGUNDO: ¿En qué situación se encuentran las aspiradoras y por qué no han salido o están saliendo a la calle?"

Indica el Sr. Rodríguez Fernández, Concejal Delegado de Servicios Operativos: [Enlace intervenciones punto 34º](#)

41º.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna pregunta y ruego que se quieran formular in voce:

41.1º.- Pregunta in voce del Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, sobre la jornada de huelga del día 28 de Octubre en las Biblioteca Municipal de Arroyo de la Miel.

El Sr. Lara Martín pregunta y el Sr. Centella Gómez contesta: [Enlace intervenciones puntos 41º y 41.1º](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y veinte y cinco minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,